



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Viernes 21 de junio de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - N° 12496

497599

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA

**R.M. N° 0225-2013-AG.-** Aceptan renuncia de Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio  
497601

**R.D. N° 0010-2013-AG-SENASA-DSA.-** Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de gelatina, cola, colágeno o sus derivados obtenidos a partir de piel de animales, procedentes de cualquier país  
497601

**R.D. N° 0016-2013-AG-SENASA-DSV.-** Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de arroz grano pilado de origen y procedencia Tailandia  
497602

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 168-2013-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios  
497603

**Res. N° 057-2013-PROMPERU/SG.-** Aprueban precio de venta y forma de pago para la Feria Internacional de Exportaciones - Colombia Minera 2013  
497603

##### CULTURA

**R.S. N° 016-2013-MC.-** Prorrogan plazo de exposición temporal en el extranjero de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, cuya salida se autorizó mediante R.S. N° 002-2013-MC  
497604

**R.VM. N° 004-2013-VMI-MC.-** Crean el Registro de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y el Registro de Reservas Indígenas  
497605

##### DEFENSA

**D.S. N° 004-2013-DE.-** Precisan los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos que las FFAA asumen el control del orden interno  
497605

**R.S. N° 294-2013-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en misión de estudios  
497606

**R.M. N° 522-2013-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los EE.UU.  
497608

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 129-2013-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas a favor de gobiernos locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para el financiamiento de la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana  
497608

**D.S. N° 130-2013-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 del Pliego Ministerio de Relaciones Exteriores al Pliego Ministerio de Defensa  
497610

**D.S. N° 131-2013-EF.-** Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Compromiso de Inversión del Proyecto "Energía de Centrales Hidroeléctricas" (CH Molloco)  
497611

**R.S. N° 033-2013-EF.-** Autorizan viaje de servidores de la Superintendencia del Mercado de Valores a los Estados Unidos Mexicanos, en comisión de servicios  
497612

**R.M. N° 184-2013-EF/10.-** Autorizan viaje de la Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria a los Reinos de España, Países Bajos y Bélgica, en comisión de servicios  
497613

**R.M. N° 185-2013-EF/43.-** Aprueban contrato referido a "Servicios con Participantes" a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa Cavali S.A. ICLV.  
497613

**R.VM. N° 013-2013-EF/15.01.-** Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo  
497614

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 247-2013-MEM/DM.-** Imponen servidumbre permanente de electroducto a favor de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Abengoa Transmisión Sur S.A.  
497614

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**RR.SS. N°s. 065, 066, 068, 069, 070 y 071-2013-JUS.-** Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos, peruano-chileno y costarricense, y disponen su presentación por vía diplomática a España, Chile, Italia y Argentina  
497616

**R.S. N° 067-2013-JUS.-** Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenado de nacionalidad española para que cumpla el resto de su condena en Establecimiento Penitenciario del Reino de España  
497619

**Fe de Erratas R.M. N° 0153-2013-JUS****497619****RELACIONES EXTERIORES****Fe de Erratas R.S. N° 145-2013-RE****497620****SALUD**

**R.S. N° 025-2013-SA.-** Crean Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar y proponer el Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el País, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005)

**497620****TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**R.M. N° 350-2013 MTC/02.-** Aprueban vías de transporte terrestre consideradas como rutas fiscales de diversas zonas, para el control de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería y Bienes Fiscalizados que puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas y para el traslado de Maquinarias, Equipos y Bienes Fiscalizados

**497621**

**R.M. N° 351-2013 MTC/02.-** Precisan derecho de vía de la carretera Vía Evitamiento Piura - IIRSA Norte (Ruta PE-02)

**497623**

**RR.VMS. N°s. 281, 282, 283 y 284-2013-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Apurímac, Ayacucho y Huánuco

**497624****ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES**

**Res. N° 057-2013-SMV/11.1.-** Disponen inscripción del "Primer Programa de Bonos Corporativos de Electro Dunas S.A.A."

**497631****SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
LOS REGISTROS PUBLICOS**

**RR. N°s. 144, 145 y 148-2013-SUNARP/SN.-** Autorizan creación, apertura y funcionamiento de las Oficinas Receptoras de Bambamarca, Pueblo Nuevo y Sihuas, en los departamentos de Cajamarca, Ica y Ancash

**497632****PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 062-2013-P-CE-PJ.-** Aceptan renuncia de Juez Especializado Titular del Segundo Juzgado de Familia de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto

**497633**

**Res. Adm. N° 068-2013-CE-PJ.-** Aprueban "Cuadro de Méritos de Jueces Superiores Titulares" y "Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares"

**497634**

**Res. Adm. N° 102-2013-CE-PJ.-** Establecen disposiciones para la entrada en funcionamiento y turno de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

**497634****CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 656-2013-P-CSJLI/PJ.-** Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

**497636**

**Res. Adm. N° 657-2013-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Quinta Sala Contenciosa Administrativa de Lima, disponen incorporación a la labor jurisdiccional efectiva, reasignan y designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales

**497636****ORGANOS AUTONOMOS****ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA  
AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO  
DE UNIVERSIDADES**

**Res. N° 295-2013-CONAFU.-** Establecen denominación correcta de carrera profesional de Derecho en la Universidad Privada Peruano Alemana y precisan vacantes que corresponden a cada carrera profesional.

**497638****INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Res. N° 0932.-** Autorizan expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería

**497639**

**RR. N°s. 0995, 0996 y 0999.-** Autorizan viajes de representantes de la Universidad Nacional de Ingeniería a Rusia y Alemania, en comisión de servicios

**497640**

**Res. N° 3739-2013-CU-UNFV.-** Eliminan diversos requisitos para la obtención del Grado de Bachiller y Título Profesional en la Universidad Nacional Federico Villarreal

**497642****JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. N° 419-2013-JNE.-** Declaran infundado recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 196-2013-JNE

**497643**

**Res. N° 435-2013-JNE.-** Confirman acuerdo de concejo que desestimó solicitud de vacancia de regidor del Concejo Distrital de Chóchope, provincia y departamento de Lambayeque

**497645**

**Res. N° 498-2013-JNE.-** Declaran nulo acuerdo emitido en procedimiento de vacancia seguido contra regidores del Concejo Provincial de Chepén, departamento de La Libertad

**497647**

**Res. N° 552-2013-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo N° 014-EXT-2013-CMPC que rechazó pedido de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca

**497650****SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 3583-2013.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S. A. el cierre de oficina especial, ubicada en el departamento de Puno

**497653**

**Res. N° 3616-2013.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S. A. el traslado de agencia, ubicada en el departamento de Tacna

**497653**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE ICA**

**Ordenanza N° 0006-2013-GORE-ICA.-** Aprueban modificación de los Cuadros para Asignación de Personal (CAP - 2012) de la Red de Salud Ica - Palpa - Nazca, Red de Salud Chíncha - Pisco y el Hospital San José de Chíncha; pertenecientes a la Dirección Regional de Salud de Ica **497654**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE PIURA**

**Acuerdo N° 912-2013/GRP-CR.-** Aprueban Convenio de Transferencia de Partida para cofinanciamiento entre el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Ayabaca para la Ejecución del Proyecto "Construcción de pistas y veredas en el Centro Poblado Menor de Oxahuay, Distrito de Sícchez, Provincia de Ayabaca - Piura" **497655**

**Acuerdo N° 913-2013/GRP-CR.-** Aprueban Convenio de Transferencia Financiera para la Ejecución de Proyecto de Inversión Pública entre el Gobierno Regional de Piura, la Municipalidad Distrital de Frías y la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba **497656**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE UCAYALI**

**Ordenanza N° 006-2013-GRU-CR.-** Aprueban el Plan Regional de la Juventud de Ucayali, para el periodo 2012 - 2016 **497657**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN MARTIN DE PORRES**

**Res. N° 170-2013-SGCHU-GDU/MDSMP.-** Modifican la Res. N° 142-2013-SGCHU-GDU/MDSMP mediante la cual se aprobó la regularización de habilitación urbana ejecutada de inmueble **497658**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA**

**Ordenanza N° 004-2013-CDB.-** Aprueban Ordenanza que regula la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Distrito de Bellavista **497659**

**PODER EJECUTIVO**

**AGRICULTURA**

**Aceptan renuncia de Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0225-2013-AG**

Lima, 20 de junio de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0249-2012-AG de fecha 25 de julio de 2012, se designó a partir del 01 de agosto de 2012, al señor Freddy Jesús Kleimann Seminario, como Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir del 21 de junio de 2013, la renuncia formulada por el señor Freddy Jesús Kleimann Seminario, al cargo de Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

**952999-1**

**Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de gelatina, cola, colágeno o sus derivados obtenidos a partir de piel de animales, procedentes de cualquier país**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0010-2013-AG-SENASA-DSA**

13 de Junio de 2013

**VISTO:**

El Informe N° 0020-2013-AG-SENASA-DSA-SDCA-RANGELES, de fecha 06 de junio del presente año;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9° de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones

el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe N° 0020-2013-AG-SENASA-DSA-SDCA-RANGELES de fecha 06 de junio de 2013, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de gelatina, cola, colágeno o sus derivados obtenidos a partir de piel de animales, procedentes de cualquier país;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de gelatina, cola, colágeno o sus derivados obtenidos a partir de piel de animales, procedentes de cualquier país, correspondiente a la categoría de riesgo sanitario 2; de acuerdo al siguiente Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución:

Anexo: Gelatina, cola, colágeno o sus derivados obtenidos a partir de piel de animales, procedentes de cualquier país; con Subpartidas Nacionales: 3503.00.10.00A y 3503.00.20.00

**Artículo 2º.-** El anexo señalado en el artículo precedente será publicado en el portal institucional del SENASA ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** Disponer la aplicación de los Requisitos Sanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLEN F. HALZE HODGSON  
Director General  
Dirección de Sanidad Animal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

952400-1

## Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de arroz grano pilado de origen y procedencia Tailandia

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL 0016-2013-AG-SENASA-DSV

21 de Mayo de 2013

#### VISTO:

El Informe-0029-2012-AG-SENASA-DSV-SCV-GMOSTAJO de fecha 17 de diciembre de 2012, el cual propone la modificación de la Resolución Directoral N° 14-2008-AG-SENASA-DSV, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 9º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo

N° 018-2008-AG, señala que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobará y difundirá la lista de plagas cuarentenarias y enfermedades notificables para el país e implementará los mecanismos para fortalecer un eficiente proceso de notificación. El SENASA es la única autoridad autorizada en el país para hacer el reporte oficial de la presencia de dichas plagas y enfermedades;

Que, el Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el Artículo 38º del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 14-2008-AG-SENASA-DSV, se aprueban los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de grano pilado procedente de Tailandia;

Que, durante los meses de julio y agosto del 2011, se interceptaron dos envíos de arroz pilado procedente de Tailandia con la presencia de la plaga *Trogoderma granarium*;

Que, mediante MEMORÁNDUM-0235-2012-AG-SENASA-DSV del 09 de julio del 2012 se remite el informe de la visita técnica a Tailandia de los profesionales de la Subdirección de Cuarentena Vegetal, recomendando modificar las dosis y tiempos de exposición de bromuro de metilo de acuerdo a los estándares internacionales;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 14-2008-AG-SENASA-DSV, Memorándum-0235-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de arroz grano pilado (*Oryza sativa*) de origen y procedencia Tailandia, de la siguiente manera.

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración Adicional:

Producto libre de *Corcyra cephalonica*.

2.2 Tratamiento de fumigación pre embarque con:

2.2.1 Bromuro de metilo (utilizar una de las siguientes dosis): 32 g/m<sup>3</sup> /24 h/ Tº de 21 °C o más; 40 g/m<sup>3</sup> /24 h/ Tº de 16 - 20 °C; 48 g/m<sup>3</sup> /24 h/ Tº de 10 a 15 °C o

2.2.2 Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis): 2 g/m<sup>3</sup> /96 h/ Tº de 26 °C o más; 2 g/m<sup>3</sup> /120 h/ Tº de 21 a 25°C; 2 g/m<sup>3</sup> /144 h/ Tº de 16 a 20 °C.

3. El producto deberá ser embarcado en contenedores limpios y desinfectados.

4. El envío deberá arribar en contenedores precintados por la ONPF del país de procedencia. Los números de precintos deberán ser consignados en el Certificado Fitosanitario.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El producto fumigado debe tener como periodo mínimo de aireación de 12 horas previo a la inspección del SENASA.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 14-2008-AG-SENASA-DSV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

952180-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 168-2013-MINCETUR/DM

Lima, 17 de junio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Perú viene participando activamente en la Alianza del Pacífico, cuyo objetivo es conformar un área de integración para asegurar la plena libertad para la circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como consolidar una plataforma económica común hacia el mundo, especialmente hacia el Asia; esta iniciativa se encuentra integrada por Colombia, Chile, Perú y México, países que se encuentran representados por los Ministerios responsables de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores;

Que, en este contexto, se ha convocado a una Reunión del Grupo de Alto Nivel – GAN, de nivel viceministerial, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el día 30 de junio de 2013;

Que, asimismo, la referida Reunión tiene por objeto preparar la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior, que se llevará a cabo el día 1 de julio de 2013;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado se autorice su viaje, el del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, de la señora Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor y la señorita Silvia Rosa Soto Velásquez, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, como responsables técnicos de los temas que se tratarán, participen en las reuniones antes mencionadas;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de integración y negociaciones comerciales internacionales;

Que, es necesario encargar las funciones del Viceministerio de Comercio Exterior y de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, mientras duren las ausencias de sus titulares;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 30 de junio al 02 de julio de 2013, del señor Carlos Esteban Posada Ugaz, Viceministro de Comercio Exterior, el señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, la señora Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor, y la señorita Silvia Rosa Soto Velásquez, profesionales que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR,

participen en la Reunión del Grupo de Alto Nivel – GAN y de Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior de la Alianza del Pacífico, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

|                                              |                 |
|----------------------------------------------|-----------------|
| Pasajes (US\$ 1 643,58 x 4 personas)         | : US\$ 6 574,32 |
| Viáticos (US\$ 370,00 x 2 días x 4 personas) | : US\$ 2 960,00 |

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente Resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** Encargar a la señorita Claudia Eugenia Cornejo Mohme, Viceministra de Turismo, las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a partir del 30 de junio de 2013, y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 5°.-** Encargar a la señora María Victoria Elmore Vega, Directora Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, las funciones de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, a partir del 30 de junio de 2013, y en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

951595-1

### Aprueban precio de venta y forma de pago para la Feria Internacional de Exportaciones - Colombia Minera 2013

#### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 057-2013-PROMPERÚ/SG

Lima, 12 de junio de 2013

Vistos, el Memorándum Nro. 141-2013-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Memorándum Nro. 532-2013-PROMPERÚ/SG-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General Nro. 082-2010-PROMPERÚ/SG, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, la misma que fue modificada por Resoluciones de Secretaría General Nros. 098, 123 y 136-2010-PROMPERÚ/SG, Nros. 002, 013, 028, 045, 063, 076, 092, 093, 096, 118 y 134-2011-PROMPERÚ/SG, y Nros. 002, 027, 059, 065, 078, 095, 115, 125, 130 y 149-2012-PROMPERÚ/SG, y Nros. 010, 013, 022 y 046-2013-PROMPERÚ/SG;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas, la Subdirección de Promoción Comercial, mediante Memorándum Nro. 274-2013-PROMPERÚ/DPE-SDPC, señala que tiene prevista la realización de la Feria Internacional de Exportaciones - Colombia Minera 2013; razón por la cual solicita la aprobación del precio de venta correspondiente, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo Nro. 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y

limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, el literal n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR y modificado por Decreto Supremo Nro. 014-2010-MINCETUR;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Subdirección de Promoción Comercial, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el precio de venta y la forma de pago para la siguiente feria internacional de exportaciones:

| Nombre de la Feria   | Lugar               | Fecha                             | Modalidad     | Precio de Venta en S/. (Inc. IGV) | Precio de Venta (%UIT) | Forma de Pago                    |
|----------------------|---------------------|-----------------------------------|---------------|-----------------------------------|------------------------|----------------------------------|
| Colombia Minera 2013 | Medellín - Colombia | Del 25 al 27 de setiembre de 2013 | Stand de 9 m² | 9,971                             | 269.49                 | 100% antes del inicio del evento |

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas que publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

**Artículo 3°.-** El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERU, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal Institucional y Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaría General  
PROMPERU

952287-1

## CULTURA

### Prorrogan plazo de exposición temporal en el extranjero de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, cuya salida se autorizó mediante R.S. N° 002-2013-MC

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 016-2013-MC

Lima, 20 de junio de 2013

Vistos, los Exp. N° 017941-2013 y 017944-2013 presentados por el *Musée Des Beaux-Arts de Montréal*; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2013-MC del 14 de enero de 2013, se autorizó la salida temporal de doscientos treinta (230) bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación del Perú, para que formen parte de la exposición "Perú: Los Reinos del Sol y la Luna" la cual se viene llevando a cabo en la ciudad de Montreal, Canadá, en el *Musée des beaux-arts de Montréal*, desde el 28 de enero de 2013 al 15 de setiembre de 2013; y, posteriormente, en el *Seattle Art Museum*, ciudad de Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América del 17 de octubre de 2013 al 5 de enero del 2014;

Que, en el Artículo 2° de la citada Resolución Suprema se dispuso que para el caso específico de los bienes

signados con los Registros Nacionales N° 000072043, 0000161044, 0000161045 y 000079291, dichos bienes deberán retornar al país antes de la culminación del plazo autorizado, esto es, el 25 de junio de 2013;

Que, el *Musée Des Beaux-Arts de Montréal* a través de los expedientes del visto, solicitó la extensión del período de salida temporal de dos de los bienes culturales que forman parte de la exposición "Perú: Los Reinos del Sol y la Luna", signados con los Registros Nacionales N° 000072043 y 000079291, hasta el final de la exposición "Perú: Los Reinos del Sol y la Luna", la cual se desarrolla en el *Musée des beaux-arts de Montréal*, desde el 28 de enero de 2013 al 15 de setiembre de 2013; y, posteriormente, en el *Seattle Art Museum*, ciudad de Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América del 17 de octubre de 2013 al 5 de enero del 2014;

Que, en atención a lo solicitado, la Embajada del Perú en Canadá mediante Carta CV/020/13 del 11 de junio de 2013 ha emitido opinión favorable respecto a la realización de la exposición "Perú: Los Reinos del Sol y la Luna"; asimismo, los propietarios del bien cultural signado con Registro N° 000079291 han manifestado su aceptación a la ampliación del plazo de exposición;

Que, los bienes culturales signados con Registros Nacionales N° 000072043 y 000079291, se encuentran cubiertos contra todo riesgo en la modalidad "clavo a clavo", en mérito de la Póliza N° J106853 de la Compañía de Seguros Varios Sindicatos de Lloyd's (*BFL Canada Risk and Insurance Inc.*), con una cobertura que abarca hasta el 01 de febrero de 2014;

Que, tanto la Dirección General de Patrimonio Cultural como la Dirección de Bienes Muebles del Ministerio de Cultura, han manifestado opinión favorable sobre lo solicitado, expresando que la solicitud presentada cumple con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura;

Que, el Procedimiento N° 05 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 022-2002-ED y sus modificatorias, contempla como procedimiento la "Prórroga de plazo de exposición temporal de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación en el extranjero";

Que, corresponde al Estado por intermedio del Ministerio de Cultura, cautelar y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación tanto en el país como en el extranjero, por lo que resulta procedente prorrogar la autorización de salida temporal del país de los bienes culturales a que se refiere la solicitud formulada por el *Musée Des Beaux-Arts de Montréal*, objeto de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y el Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Prorrogar el plazo de exposición temporal de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación en el extranjero, signados con los Registros Nacionales N° 000072043 y 000079291, hasta el final de la exposición "Perú: Los Reinos del Sol y la Luna", la cual se desarrolla en el *Musée des beaux-arts de Montréal*, desde el 28 de enero de 2013 al 15 de setiembre de 2013; y, posteriormente, en el *Seattle Art Museum*, ciudad de Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América del 17 de octubre de 2013 al 5 de enero del 2014, cuya salida se autorizó mediante Resolución Suprema N° 002-2013-MC de fecha 14 de enero 2013.

**Artículo 2°.-** Disponer que el retorno a su lugar de partida de la pieza objeto de la presente Resolución, se realice dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la clausura de la exposición de la cual forma parte.

**Artículo 3°.-** Ratificar los demás extremos de la Resolución Suprema N° 002-2013-MC de fecha 14 de enero 2013.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ  
Ministro de Cultura

953414-7

## **Crean el Registro de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y el Registro de Reservas Indígenas**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 004-2013-VMI-MC**

Lima, 19 de junio de 2013

Visto, el Informe N°65-2013-DGIDP-VMI-MC de la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos; y el Memorandum N° 144-2013-VMI-MC del Viceministerio de Interculturalidad; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado. De acuerdo a lo señalado en la citada Ley, una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado en el Sector Cultura es la Pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, en concordancia con ello, la citada Ley en su artículo 15° dispone que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, la Ley N° 28736 Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, en su artículo 1° referido al objeto de la Ley, dispone que la citada norma tiene por objeto establecer el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES aprobó el Reglamento de la Ley N° 28736 Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, estableciendo en su artículo 4° que El MIMDES a través de la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano DGPOA (hoy Viceministerio de Interculturalidad), es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial;

Que, el citado reglamento en su artículo 7° literal c) establece que una de las funciones del ente rector del citado régimen es mantener actualizados los Registros de Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial y de las Reservas Indígenas. Estos registros contendrán información técnica que permita adoptar las medidas necesarias de protección;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del citado reglamento establece que: "El MIMDES, a través de la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano DGPOA (hoy Viceministerio de Interculturalidad), aprobará las normas complementarias necesarias para la implementación de lo regulado en el presente Reglamento...";

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2011-MC se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, documento de gestión que permite al Ministerio de Cultura ejecutar sus áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; la Creación Cultural Contemporánea y Artes Vivas; la Gestión Cultural e Industrias Culturales y la Pluralidad Étnica y Cultural de la Nación; orientado a la mejora de la gestión pública y la construcción de un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el citado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, establece en su artículo 76° referido a las funciones de la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos, que la citada Dirección General tiene entre sus funciones: k) Ejercer la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial;

Que, mediante Informe N°65-2013-DGIDP-VMI-MC la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos informa al Viceministerio de Interculturalidad la

necesidad de crear los Registros de Pueblos en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y de las Reservas Territoriales, debido a que entre las funciones asignadas al citado Viceministerio le corresponde la actualización de los mismos;

Que, mediante Memorandum N° 144-2013-VMI-MC el Viceministerio de Interculturalidad remite a la Secretaría General del Ministerio de Cultura la propuesta de creación del Registro de Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial y el Registro de Reservas Indígenas;

Que, mediante informe N° 314-2013-OGAJ-SG/MC la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que corresponde al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura emitir la Resolución Viceministerial de creación del Registro de Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial y del Registro de Reservas Indígenas;

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Director General de la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 28736 Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28736 Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Créase en el marco de la Ley N° 28736 Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, los siguientes registros a cargo del Viceministerio de Interculturalidad:

1. Registro de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.
2. Registro de Reservas Indígenas.

**Artículo 2°.-** Disponer que en un plazo de sesenta (60) días, la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos proponga la Directiva correspondiente que regule el procedimiento de inscripción de información en los registros descritos en el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos queda encargada de mantener y actualizar los registros descritos en el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.mcultura.gob.pe](http://www.mcultura.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAULO CESAR VILCA ARPASI  
Viceministro de Interculturalidad

953344-1

## **DEFENSA**

**Precisan los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos que las FFAA asumen el control del orden interno**

**DECRETO SUPREMO  
N° 004-2013-DE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, corresponde al Presidente de la República velar por el orden interno de la República, así como organizar, distribuir y disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118°, incisos 4) y 14) de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con los artículos 137°, inciso 1) y 167° de la Constitución vigente, se otorga al Presidente de la República la potestad de decretar Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; asimismo, se establece que es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional;

Que, mediante Ley N° 24150, se establecieron las normas que deben cumplirse en los estados de excepción en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, en todo o en parte del territorio; en ese sentido, el artículo 2° de la citada ley dispone que el control del orden interno que asumen las Fuerzas Armadas comprende los diferentes campos de la actividad en que se desarrolla la Defensa Nacional para hacer frente a las situaciones que motivan la declaratoria del estado de excepción;

Que, el artículo 5°, incisos a), b) y j) de la ley mencionada en el considerando precedente, disponen que son atribuciones del Comando Militar asumir el Comando de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales que se encuentran en su jurisdicción y/o las que le sean asignadas; asimismo, asumir la iniciativa de las acciones de coordinación para la participación de los Sectores Público y Privado, ubicado en las Zonas de Emergencia, en la ejecución de los planes y directivas aprobadas por el Ejecutivo, a fin de lograr la pacificación nacional y la erradicación de la delincuencia terrorista y del narcotráfico; y tener bajo su Comando a los miembros de la Policía Nacional que prestan servicios en las zonas de su respectiva jurisdicción, quienes cumplirán las instrucciones y disposiciones que en materia de lucha contra el terrorismo y el narcotráfico emita el Comando Militar; respectivamente;

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, dispone que durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional, la que previa coordinación, cumple las disposiciones que dicta el Comando Operacional;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el órgano de ejecución encargado del planeamiento, preparación, coordinación y conducción de las operaciones y acciones militares de las Fuerzas Armadas, enmarcadas en el respeto al Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos;

Que, el inciso 4.14 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1136 del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, establece dentro de sus funciones la de asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas;

Que, el inciso 22 del artículo 10° y artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1148, de la Policía Nacional del Perú, establece que son funciones de la Policía Nacional del Perú, entre otras, participar en la Defensa Nacional, Defensa Civil y en el desarrollo económico y social del país;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 106-2012-PCM de fecha 24 de octubre de 2012, se modifica entre otros, el artículo 50-A y 50-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el sentido de establecer que la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad es un órgano técnico especializado de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de dirigir en el ámbito de sus competencias, el proceso de diálogo con los diversos factores sociales, representantes de instituciones privadas y funcionarios públicos, con el objeto de prevenir controversias, diferencias y conflictos sociales y contribuir a su solución; así como articular la labor de los sectores del Poder Ejecutivo y de otros niveles de Gobierno en la prevención y gestión de las controversias, diferencias y conflictos sociales. Facilita la mediación y/o negociación para la solución de las controversias, diferencias y conflictos;

Que, en esa línea de acción resulta indispensable precisar que las acciones y operaciones militares que se desarrollen en las zonas declaradas en Estado de

Emergencia donde el control del orden interno es asumido por las Fuerzas Armadas, deben planificarse, organizarse, dirigirse y conducirse bajo un solo Comando Unificado al cual debe integrarse la Policía Nacional, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 8) de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Precisar los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos que las FFAA asumen el control del orden interno.**

Precisar que en las zonas declaradas en Estado de Emergencia en donde se disponga que el control del orden interno se encuentre a cargo de las Fuerzas Armadas, la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2°.- Acciones que debe cumplir la Policía Nacional**

En las zonas declaradas en Estado de Emergencia en donde el control del orden interno esté a cargo de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional efectuará, en tanto dure dicha situación, las acciones siguientes:

a) Dar cumplimiento a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

b) Poner a disposición del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas los requerimientos de personal policial, incluyendo recursos materiales y logísticos.

c) El personal y material mencionados en el párrafo anterior, estarán bajo la dirección y conducción del Comando Unificado y, cuando sean requeridos por las Unidades Policiales a las que pertenecen, las mismas efectuarán las coordinaciones necesarias a través de la Dirección General de la Policía Nacional, quien para dicho efecto se dirigirá al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 3°.- Participación de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad.**

La Presidencia del Consejo de Ministros dispondrá que la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad, de acuerdo con sus funciones, participe en forma coordinada con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en las zonas declaradas en Estado de Emergencia en donde el control del orden interno se encuentra a cargo de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

953414-1

**Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en misión de estudios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 294-2013-DE/MGP**

Lima, 20 de junio de 2013

Visto, el Oficio N.1000-909 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 17 de mayo de 2013;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Marina de Guerra del Perú como parte de su Plan Anual de Educación año 2013, ha gestionado ante el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, la realización de Maestrías y Cursos, en el área de Guerra de Superficie, Submarina y Operaciones Especiales, bajo el Programa de Ventas Militares al Extranjero (FMS), entre los cuales se encuentra considerado la Maestría de Ciencia en Análisis de Defensa (Master of Science in Defense Analysis), a realizarse en la Escuela Naval de Postgrado, ciudad de Monterrey, Estado de California, Estados Unidos de América;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido Máster, responde a la necesidad de ejercitar a los Oficiales designados en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad de formar carácter y liderazgo, que permitirá contar con personal estratega a través de la comprensión de las variables nacionales e internacionales en la formulación de políticas de Defensa y Seguridad; así como, actualizar y complementar los conocimientos técnicos y operativos adquiridos en los diversos cursos del sistema de enseñanza naval, el cual contribuirá a elevar el nivel profesional de la Marina de Guerra del Perú;

Que, la actividad antes señalada no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013, debido que la misma fue acordada con posterioridad a su aprobación, en razón a la naturaleza y tiempo en el cual se ha programado dicho Curso; sin embargo, en atención a los intereses de la Marina de Guerra del Perú, y la importancia de la actividad, resulta pertinente expedir la autorización de viaje;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata Ricardo Romano DEVOTO Gagliardi, para que participe en la Maestría de Ciencia en Análisis de Defensa (Master of Science in Defense Analysis), a realizarse en la Escuela Naval de Postgrado, ciudad de Monterrey, Estado de California, Estados Unidos de América, del 21 de junio de 2013 al 31 de diciembre de 2014, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 21 de junio al 31 de diciembre de 2013, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la permanencia de la Comisión Especial en el Exterior, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa y de sus hijos; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo Artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Organos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas

del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata Ricardo Romano DEVOTO Gagliardi, CIP. 00955280, DNI. 44089717, para que participe en la Maestría de Ciencia en Análisis de Defensa (Master of Science in Defense Analysis), a realizarse en la Escuela Naval de Postgrado, ciudad de Monterrey, Estado de California, Estados Unidos de América, del 21 de junio de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

|                                                                                          |                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Pasajes Aéreos (ida): Lima - Monterrey, Estado de California (Estados Unidos de América) |                       |
| US\$ 2,500.00 x 4 personas                                                               | US\$ 10,000.00        |
| Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:                               |                       |
| US\$ 3,050.00 / 30 x 10 días (junio 2013)                                                | US\$ 1,016.67         |
| US\$ 3,050.00 x 6 meses (julio - diciembre 2013)                                         | US\$ 18,300.00        |
| Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)                               |                       |
| US\$ 3,050.00 x 2 compensaciones                                                         | US\$ 6,100.00         |
| <b>TOTAL A PAGAR:</b>                                                                    | <b>US\$ 35,416.67</b> |

**Artículo 3°.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4°.-** El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 6°.-** El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7°.-** El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 8°.-** El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 9°.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 10°.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

953414-6

## Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los EE.UU.

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 522-2013-DE/SG

Lima, 20 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 498 del 19 de junio de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1222-2013-VPD/B/e del 19 de junio de 2013, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 21 de junio al 28 de julio de 2013, a fin de participar en la Misión Humanitaria Bilateral con el Ministerio de Defensa, Ministerio de Salud, Instituto de Defensa Civil y el Gobierno Regional de Piura;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 21 de junio al 28 de julio de 2013, a fin que participen en la Misión Humanitaria Bilateral con el Ministerio de Defensa, Ministerio de Salud, Instituto de Defensa Civil y el Gobierno Regional de Piura.

|     |                           |                     |
|-----|---------------------------|---------------------|
| 1.  | Coronel                   | John ATWOOD         |
| 2.  | Coronel                   | Williamson STEVE    |
| 3.  | Coronel                   | Keith WROBLEWSKI    |
| 4.  | Coronel                   | Janice HIGUERA      |
| 5.  | Coronel                   | Joseph Earl CZARNIK |
| 6.  | Coronel                   | Paige HUNTER        |
| 7.  | Coronel                   | Warren XYDAKIS      |
| 8.  | Teniente Coronel          | Jex JEFFERSON       |
| 9.  | Teniente Coronel          | Craig Ryan BOWSER   |
| 10. | Capitán de Fragata        | James PALMA         |
| 11. | Capitán de Fragata        | Adam SAPERSTEIN     |
| 12. | Comandante                | Brad BOETIG         |
| 13. | Comandante                | Warren Todd MILLER  |
| 14. | Capitán de Corbeta        | Jeffrey JENKINS     |
| 15. | Capitán de Corbeta        | Tamara WORLTON      |
| 16. | Capitán de Corbeta        | Kelli SHANNON       |
| 17. | Capitán de Corbeta        | Erwig IRIGOYEN      |
| 18. | Mayor                     | Thomas RAWLINGS     |
| 19. | Capitán                   | Dave TARANTINO      |
| 20. | Teniente Primero          | Tress GOODWIN       |
| 21. | Teniente Primero          | Joseph McDONALD     |
| 22. | Teniente Primero          | Sandra RICKMAN      |
| 23. | Teniente Segundo          | Edgar ESCOBAR       |
| 24. | Teniente Segundo          | Ruth CORTES         |
| 25. | Subteniente               | Chelsae GARNER      |
| 26. | Subteniente               | Adam GRAEBER        |
| 27. | Subteniente               | Linda HONG          |
| 28. | Alférez de Fragata        | Allison COATES      |
| 29. | Alférez de Fragata        | Travis MORIOKA      |
| 30. | Alférez de Fragata        | Jane SHELLEY        |
| 31. | Técnico Supervisor        | George ROGALSKI     |
| 32. | Técnico de Primera        | Ricardo ARROYO      |
| 33. | Técnico de Primera        | Luis DIAZ           |
| 34. | Técnico de Tercera        | Timothy Lynn SCALLY |
| 35. | Técnico de Tercera        | Humberto HUECA      |
| 36. | Sub Oficial de Primera    | Elisaib VIAS        |
| 37. | Oficial de Mar de Primera | Aaron HANLON        |
| 38. | Oficial de Mar de Primera | Matthew CULBERSON   |
| 39. | Oficial de Mar de Primera | Thomas WALSH        |
| 40. | Sub Oficial de Segunda    | Ángel JIMENEZ       |
| 41. | Oficial de Mar Tercero    | Shanta CRAYTON      |
| 42. | Oficial de Mar Tercero    | Ronald REYES        |
| 43. | Oficial de Mar Tercero    | Ashley WILLIAMS     |
| 44. | Sargento                  | Marcos MOURA        |
| 45. | Sargento                  | Ángel ROSAS         |
| 46. | Sargento                  | Ovidio RODRIGUEZ    |

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

952996-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Transferencia de Partidas a favor de gobiernos locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para el financiamiento de la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana

#### DECRETO SUPREMO N° 129-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política

nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; así como, ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento, conforme a Ley;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector respectivo y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción del convenio correspondiente;

Que, el numeral 11.2 del referido dispositivo, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa; señalando que dichas transferencias se realizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Memorándum N° 102-2013-VIVIENDA-VMVU del Viceministro de Vivienda y Urbanismo, y Memorándum N° 336-2013-VIVIENDA/VMVU-PMIB del Director Ejecutivo (e) del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, se solicita gestionar el dispositivo legal que autorice la Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales, por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 104 084 578,00), para la ejecución de cincuenta y siete (57) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, los cuales se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y cuentan con los correspondientes convenios suscritos con los Gobiernos Locales respectivos;

Que, asimismo, a través del Memorándum N° 415-2013-VIVIENDA/VMVU/PMIB, la Dirección Ejecutiva del Programa Mejoramiento Integral de Barrios-PMIB, solicita gestionar el dispositivo legal que permita realizar la transferencia de partidas presupuestales a favor de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, para financiar dos (02) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, por un monto de inversión total de DOS MILLONES DIECISEIS MIL CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 016 050,00), que corresponden a las obras de rehabilitación en las zonas afectadas por las lluvias torrenciales ocurridas en la ciudad de Arequipa; precisando, que dichos proyectos han sido viabilizados en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, y cuentan con los Convenios suscritos con la Unidad Ejecutora correspondiente;

Que, con Memorándums N°s. 961 y 1200-2013/VIVIENDA-OGPP la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, propone dos proyectos de Decreto Supremo que autorizan Transferencias de Partidas de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General a favor de diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento de la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana del Programa Mejoramiento Integral de Barrios; precisando que dichos proyectos se encuentran declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP y que se han suscrito los Convenios correspondientes;

Que, así mismo, informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por la suma total de CIENTO SEIS MILLONES CIENTO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 106 100 628,00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto

Institucional 2013 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, Programa Presupuestal 0108. Mejoramiento Integral de Barrios, para financiar la transferencia de recursos indicada, en mérito de lo cual, con Oficios N°s. 936 y 1163-2013-VIVIENDA/SG, el referido Ministerio solicita la transferencia de los recursos correspondientes;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales, por la suma de CIENTO SEIS MILLONES CIENTO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 106 100 628,00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2013 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, para el financiamiento de la ejecución de cincuenta y nueve (59) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, en el marco de lo señalado en el artículo 11 de la Ley N° 29951; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

1.1.- Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de S/. 106 100 628,00 (CIENTO SEIS MILLONES CIENTO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de la ejecución de cincuenta y nueve (59) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, de acuerdo al siguiente detalle:

|                          |                                                                                   |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| DE LA:                   | En Nuevos Soles                                                                   |
| SECCION PRIMERA          | : Gobierno Central                                                                |
| PLIEGO                   | 037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento                          |
| UNIDAD EJECUTORA         | 001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General |
| PROGRAMA                 |                                                                                   |
| PRESUPUESTAL             | 0108 : Mejoramiento Integral de Barrios                                           |
| PRODUCTO                 | 3 000001 : Acciones Comunes                                                       |
| ACTIVIDAD                | 5 001253 : Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión  |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios                                                           |

|                                  |                |
|----------------------------------|----------------|
| GASTO DE CAPITAL                 |                |
| 2.4. Donaciones y Transferencias | 106 100 628,00 |
|                                  | =====          |
| TOTAL EGRESOS                    | 106 100 628,00 |
|                                  | =====          |

|                          |                                         |
|--------------------------|-----------------------------------------|
| A LA:                    | En Nuevos Soles                         |
| SECCIÓN SEGUNDA          | Instancias Descentralizadas             |
| PLIEGOS                  | : Gobiernos Locales                     |
| PROGRAMA                 |                                         |
| PRESUPUESTAL             | 0108 : Mejoramiento Integral de Barrios |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios                 |

|                                            |                |
|--------------------------------------------|----------------|
| GASTO DE CAPITAL                           |                |
| 2.6. Adquisición de Activos no Financieros | 106 100 628,00 |
|                                            | =====          |
| TOTAL EGRESOS                              | 106 100 628,00 |
|                                            | =====          |

1.2.- Los Pliegos habilitados en la sección primera del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para el financiamiento de la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Urbana" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1.- El Titular de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Información**

Los Pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los Convenios correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 29951.

**Artículo 5.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

953414-2

## Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 del Pliego Ministerio de Relaciones Exteriores al Pliego Ministerio de Defensa

### DECRETO SUPREMO N° 130-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se aprobó, entre otros, los presupuestos institucionales de los pliegos 008: Ministerio de Relaciones Exteriores y 026: Ministerio de Defensa;

Que, la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que cuando los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados a realizar modificaciones presupuestarias

en el nivel institucional a favor del pliego Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, según corresponda. Dichas transferencias de recursos se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo, a propuesta de este último, previo informe de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad del Titular de dicho pliego;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, suscribieron con fecha 17 de enero de 2013, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional sobre Asuntos Antárticos (en adelante, el Convenio), cuyo objeto es definir las condiciones de cooperación mutua con la finalidad que la Fuerza Aérea del Perú pueda dar apoyo al Ministerio de Relaciones Exteriores para el traslado de personal y material de la Vigésimo Primera Campaña Científica a la Antártica (ANTAR XXI), contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente según Memorandum (OPP) N°OPP0073/2013, de 16 enero de 2013;

Que, en virtud del citado Convenio, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores asumir los costos operativos por el empleo del avión Hércules L-100-20 por los vuelos de despliegue y repliegue programados para la expedición ANTAR XXI;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.2.1 de la cláusula octava del Convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores cancelará el monto de US\$ 269 146,76 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS Y 76/100 Dólares Americanos), equivalente a S/. 710 547,00 (SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), correspondiente a los costos operativos antes referidos, en una sola armada, utilizando el mecanismo previsto en la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

De conformidad con lo establecido por la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 710 547,00), del pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores al pliego 026: Ministerio de Defensa, para ser destinada a financiar el traslado de personal y material de la Vigésimo Primera Campaña Científica a la Antártica (ANTAR XXI), conforme al siguiente detalle:

(En Nuevos Soles)

DE LA:

|                  |                                           |
|------------------|-------------------------------------------|
| SECCION PRIMERA  | : Gobierno Central                        |
| PLIEGO           | 008 : Ministerio de Relaciones Exteriores |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Secretaría General                  |

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

|           |                                                                                                                 |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD | 5003630 : Desarrollo de Acciones de Política Exterior, Soberanía e Integridad Territorial en el Ámbito Regional |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

|                        |            |
|------------------------|------------|
| GASTOS CORRIENTES      |            |
| 2.3 Bienes y Servicios | 710 547,00 |
|                        | -----      |
| TOTAL EGRESOS          | 710 547,00 |
|                        | =====      |

A LA:

|                  |                             |
|------------------|-----------------------------|
| SECCION PRIMERA  | : Gobierno Central          |
| PLIEGO           | 026 : Ministerio de Defensa |
| UNIDAD EJECUTORA | 005 : Fuerza Aérea del Perú |

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000999 : Operaciones Militares

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

|                        |            |
|------------------------|------------|
| GASTOS CORRIENTES      |            |
| 2.3 Bienes y Servicios | 710 547,00 |
|                        | -----      |
| TOTAL EGRESOS          | 710 547,00 |
|                        | -----      |

**Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

953414-3

**Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Compromiso de Inversión del Proyecto "Energía de Centrales Hidroeléctricas" (CH Molloco)**

DECRETO SUPREMO  
N° 131-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 07 de

abril de 2010, se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Energía de Centrales Hidroeléctricas", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 617-2011/DE-FONAFE, de fecha 09 de junio de 2011, FONAFE solicitó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Centrales Hidroeléctricas Molloco";

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 23 de junio de 2011, se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Central Hidroeléctrica de Molloco", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674 y la Ley N° 26440, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 7 de julio de 2011, se acordó dejar sin efecto el acuerdo de fecha 23 de junio de 2011, y se instruyó al Comité PRO CONECTIVIDAD la ampliación del Plan de Promoción del Proyecto "Energía de Centrales Hidroeléctricas" a fin de desarrollar la Central Hidroeléctrica Molloco en el marco del referido proyecto;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 18 de julio de 2011, se acordó aprobar la tercera modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Energía de Centrales Hidroeléctricas" (CH Molloco);

Que, el día 21 de marzo de 2013, se realizó el acto de Presentación y Apertura de Sobres N° 1 y N° 2 y Buena Pro, otorgándose la Buena Pro de la Licitación Pública Internacional para promover la inversión privada del Proyecto "Energía de Centrales Hidroeléctricas" (CH Molloco) al Consorcio CEE (Corsan Corviam – Engevix – Enex);

Que, mediante documento recibido con fecha 26 de abril de 2013, el Consorcio CEE (Corsan Corviam – Engevix – Enex), que obtuviera la Buena Pro de la Licitación Pública Internacional para promover la inversión privada del Proyecto "Energía de Centrales Hidroeléctricas" (CH Molloco) comunicó a PROINVERSIÓN que la empresa que, en su calidad de Inversionista, suscribirá el contrato es "Generadora Eléctrica Molloco S.A.C.";

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, permite que el Estado otorgue, mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones en las empresas y entidades del Estado, incluidas en el proceso a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, bajo cualquiera de las modalidades previstas por el Artículo 2° de dicha norma, las seguridades y garantías que, mediante decreto supremo, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 9 de mayo de 2013, se acordó otorgar, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Compromiso de Inversión del Proyecto "Energía de Centrales Hidroeléctricas" (CH Molloco), a celebrarse con la empresa "Generadora Eléctrica Molloco S.A.C.", en su calidad de Inversionista;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente establecidas en el Contrato de Compromiso de Inversión del Proyecto "Energía de Centrales Hidroeléctricas" (CH Molloco), a favor de la empresa "Generadora Eléctrica Molloco S.A.C.", en su calidad de Inversionista, la cual suscribirá el Contrato de Compromiso de Inversión antes referido;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Declaraciones y seguridades**

Otórguese, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Compromiso de

Inversión del Proyecto “Energía de Centrales Hidroeléctricas” (CH Molloco), a celebrarse con la empresa “Generadora Eléctrica Molloco S.A.C.”, en su calidad de Inversionista.

#### **Artículo 2°.- Ámbito de las seguridades y garantías**

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente será la que determine el respectivo Contrato de Compromiso de Inversión, observándose lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, Ley que precisa alcances y modifica diversos artículos del Decreto Legislativo N° 674, referido al proceso de promoción de la inversión privada. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

#### **Artículo 3°.- Suscripción de documentos**

Autorízase al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el contrato a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 4°.- Refrendo**

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

953414-4

### **Autorizan viaje de servidores de la Superintendencia del Mercado de Valores a los Estados Unidos Mexicanos, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 033-2013-EF**

Lima, 20 de junio de 2013

VISTA

La comunicación del 30 de abril de 2013, enviada por el Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores, invitando a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV a participar en la actividad presencial sobre “Las Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF/NIC” que tendrá lugar del 25 al 28 de junio de 2013 en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, del 25 al 28 de junio de 2013, tendrá lugar en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, la actividad presencial sobre “Las Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF/NIC” organizada por el Instituto Iberoamericano de Mercado en colaboración con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México y con la Dirección Técnica de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España;

Que, el objetivo de la actividad presencial es favorecer un mejor conocimiento de la regulación contable y de los estándares internacionales, y así propiciar una supervisión más efectiva del cumplimiento de la normativa y la aplicación eficiente de los requisitos de conformación financiera de las empresas cotizadas;

Que, entre las funciones de competencia de la SMV, se encuentra dictar las normas para la elaboración y presentación de estados financieros individuales y consolidados y cualquier otra información complementaria, cuidando que reflejen razonablemente la situación financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo de las empresas y entidades comprendidas dentro del ámbito de su supervisión, de acuerdo con las normas

internacionales de información financiera (NIIF), así como controlar su cumplimiento;

Que, el evento está dirigido a los profesionales técnicos de las instituciones que cuenten con responsabilidad de Análisis y Supervisión de Información Financiera o en Auditoría y Contaduría;

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores ha designado a los señores José Francisco Chomba Izaguirre, Analista de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, y Luis Ernesto Tapia Ramírez, Analista Senior de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, para asistir al referido evento, en atención a que las funciones de las áreas donde laboran están relacionadas a las Normas Internacionales de Información Financiera;

Que, en consecuencia, por ser de importancia institucional para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Superintendencia del Mercado de Valores, resulta pertinente autorizar dicho viaje;

Que, el Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores financiará los gastos de almuerzos de los señores José Francisco Chomba Izaguirre y Luis Ernesto Tapia Ramírez, y los que éste no contemple, serán cubiertos con cargo al Presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de autorizaciones de viaje por supuestos distintos de los señalados en los literales del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, así como lo dispuesto en la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y,

Estando a lo acordado;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de los señores José Francisco Chomba Izaguirre, Analista de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, y Luis Ernesto Tapia Ramírez, Analista Senior de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, de la Superintendencia del Mercado de Valores, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 24 al 29 de junio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** El Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores financiará los gastos de almuerzos de los participantes y los que éste no contemple serán atendidos con cargo al Presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes US\$ 4 090,00  
- Viáticos US\$ 3 520,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los servidores autorizados según el artículo 1° de la presente resolución, deberán presentar un informe detallado de las acciones realizadas durante el viaje.

**Artículo 4°.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los servidores cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

953414-5

## **Autorizan viaje de la Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria a los Reinos de España, Países Bajos y Bélgica, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 184-2013-EF/10**

Lima, 20 de junio de 2013

#### **VISTOS:**

Los Oficios N° 069-2013-SUNAT/1M0000, N° 070-2013-SUNAT/1M0000 y N° 072-2013-SUNAT/1M0000, de la Secretaría Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, sobre autorización de viaje;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta N° 13.SL.93 de fecha 2 de mayo de 2013, el Secretario General de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en las Sesiones 121º/122º del Consejo de Cooperación Aduanera de la OMA, conformado por los Directores de Aduana de los Estados Miembros, a llevarse a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 27 al 29 de junio de 2013;

Que, entre los temas en las citadas sesiones están los relacionados a la seguridad y facilitación del comercio; asuntos de naturaleza arancelaria y comercial; y aquellos destinados al fortalecimiento de capacidades, cumplimiento y facilitación; los cuales tienen especial importancia para la SUNAT en el marco del fortalecimiento de los procesos aduaneros para la facilitación del comercio exterior y el desarrollo del país;

Que, asimismo, con comunicación de fecha 7 de junio de 2013, la Agencia Tributaria de España (AEAT) invita a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria a sostener una reunión de trabajo en la Agencia Tributaria de España, la que se llevará a cabo el 24 y 25 de junio de 2013 en la ciudad de Madrid, a fin que la SUNAT exponga sus necesidades de modernización en sus sistemas informáticos, luego de lo cual las autoridades del Departamento de Informática Tributaria (DIT) de la AEAT expondrán los procesos de informática tributaria y la estrategia "in house" implementada por la administración española, incidiendo en aquellos aspectos que resulten de interés para la SUNAT que contribuyan a la mejora del servicio y la atención de la demanda de usuarios;

Que, igualmente, mediante comunicación de fecha 10 de junio de 2013, la Dirección General de Administración Tributaria y Aduanera de los Países Bajos invita a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria a sostener una reunión de trabajo a llevarse a cabo el 26 de junio de 2013 en la ciudad de Ámsterdam, a fin de intercambiar opiniones respecto a las buenas prácticas en materia de tecnologías de la información y la reciente mejora en los sistemas informáticos que ha implementado la Administración Tributaria y Aduanera del Reino de los Países Bajos;

Que, en tal sentido, considerando la importancia que revisten las Sesiones 121º/122º del Consejo de Cooperación Aduanera de la OMA, así como la oportunidad especial de estrechar vínculos de cooperación y asistencia técnica con la Agencia Tributaria de España (AEAT) y la Dirección General de Administración Tributaria y Aduanera del Reino de los Países Bajos, en el marco de la mejora de la modernización de los procesos informáticos, el uso de las tecnologías de la información y el desarrollo de las funciones de la SUNAT, lo cual redundará en el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, se hace necesaria la participación de la señora Tania Lourdes Quispe Mansilla, Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en las mencionadas reuniones;

Que, de acuerdo con el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, los viajes que efectúe el Superintendente Nacional son autorizados mediante resolución expedida por el Titular del Sector Economía y Finanzas;

Que, teniendo en consideración que dichas reuniones están relacionadas con el cumplimiento de los objetivos institucionales, resulta de interés institucional, por lo que

es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para que participe en las Sesiones 121º/122º del Consejo de Cooperación Aduanera de la OMA, así como en las reuniones de trabajo con la Agencia Tributaria de España (AEAT) y la Dirección General de Administración Tributaria y Aduanera del Reino de los Países Bajos; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos correspondientes; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Tania Lourdes Quispe Mansilla, Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, del 22 al 29 de junio de 2013, a las ciudades de Madrid, Reino de España; de Ámsterdam, Reino de los Países Bajos; y de Bruselas, Reino de Bélgica, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son asumidos con cargo al Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

|                                                                |                |
|----------------------------------------------------------------|----------------|
| Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA) | US \$ 4 174,84 |
|----------------------------------------------------------------|----------------|

|          |                |
|----------|----------------|
| Viáticos | US \$ 3 780,00 |
|----------|----------------|

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria debe presentar ante el Titular del Sector, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

**952984-1**

## **Aprueban contrato referido a "Servicios con Participantes" a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa Cavali S.A. ICLV**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 185-2013-EF/43**

Lima, 20 de junio de 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2012-EF, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado para contratar los servicios de asesoría legal y financiera especializados, vinculados directa o indirectamente al objeto de la citada Ley, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2006-EF y sus modificatorias se aprobó el Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, disponiendo que las contrataciones de los servicios serán efectuadas por la Oficina General de Administración a requerimiento de la Dirección Nacional de Endeudamiento Público, hoy Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, cuando éstos estén indirectamente vinculados a una

operación de endeudamiento público o de administración de deuda;

Que, asimismo el numeral 9.1 del artículo 9° del mencionado Procedimiento dispone que cuando los servicios son prestados por proveedores únicos, la Oficina General de Administración procederá a su contratación directa, previo a lo cual deberá cumplirse con realizar las acciones que dicho numeral señala, agregando la Segunda Disposición Final que la interpretación de las disposiciones contenidas en dicho Procedimiento es competencia de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público hoy Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, órgano rector del Sistema Nacional de Endeudamiento, en el Informe N° 033-2013-EF/52.04, señala las razones que justifican la contratación como proveedor único de la empresa Cavali S.A. ICLV para que brinde el servicio con participante directo;

Que, el servicio con participante directo solo puede ser brindado por la empresa Cavali S.A. ICLV, toda vez que la Superintendencia de Mercados de Valores ha autorizado la admisión del Ministerio de Economía y Finanzas como participante directo de CAVALI a fin de encargarse de la liquidación de operaciones en el mercado primario de bonos soberanos, por lo que el mencionado servicio no irrogará gastos con fondos públicos;

Que, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos (antes Oficina General de Administración), ha elaborado el Informe N° 368-2013-EF/43.03, conjuntamente con el proyecto de contrato;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 631-2013-EF/42.01, opina favorablemente sobre el proyecto de contrato a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa Cavali S.A. ICLV;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563 – Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y el Decreto Supremo N° 033-2006-EF y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el contrato remitido por la Oficina General de Administración y Recursos Humanos referido a “Servicios con Participantes”, a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa Cavali S.A. ICLV.

**Artículo 2.-** Autorizar al Director General de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos para que en representación del Ministerio de Economía y Finanzas suscriba el contrato referido en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

953413-1

**Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 013-2013-EF/15.01**

Lima, 20 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 293-2012-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la

importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo del 1° de enero hasta el 30 de junio de 2013;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 1 al 15 de junio de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA  
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)  
US\$ por T.M.

| Fecha                     | Maíz | Azúcar | Arroz | Leche entera en polvo |
|---------------------------|------|--------|-------|-----------------------|
| Del 1/6/2013 al 15/6/2013 | 320  | 506    | 555   | 3 637                 |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERÓN REGJO  
Viceministra de Economía

953374-1

## ENERGIA Y MINAS

**Imponen servidumbre permanente de electroducto a favor de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Abengoa Transmisión Sur S.A.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 247-2013-MEM/DM**

Lima, 20 de junio de 2013

VISTO: El Expediente N° 21223512 presentado por Abengoa Transmisión Sur S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12512384 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de imposición de servidumbre de electroducto para las Líneas de Transmisión de 500 kV SE Chilca – SE Marcona Nueva – SE Ocoña – SE Montalvo Nueva, de 220 kV SE Marcona Nueva – SE Marcona Existente y de 220 kV SE Montalvo Nueva – SE Montalvo Existente;

CONSIDERANDO:

Que, Abengoa Transmisión Sur S.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las Líneas de Transmisión de 500 kV SE Chilca – SE Marcona Nueva – SE Ocoña – SE Montalvo Nueva, de 220 kV SE Marcona Nueva – SE Marcona Existente y de 220 kV SE Montalvo Nueva – SE Montalvo Existente, en mérito de la Resolución Suprema N° 059-2012-EM, publicada el 07 de junio de 2012, solicitó la imposición de servidumbre de electroducto para dichas líneas de transmisión, ubicadas en los distritos de Chilca, Santa Cruz de Flores, Calango, Mala, Coayllo, Asia, Quilmaná, Nuevo Imperial y San Vicente de Cañete en la provincia de Cañete, departamento de Lima; distritos de Grocio Prado, Pueblo Nuevo, Chinchá Alta, Alto Larán y El Carmen en la provincia de Chinchá, distritos de Independencia y Humay en la provincia de Pisco, distritos de Salas, San José de los Molinos, La Tinguiña, Los Aquijes, Yauca del Rosario y Santiago en la provincia de Ica, distrito de Santa Cruz en la provincia de Palpa, distritos de Chanquillo, Nazca y Marcona en la provincia de Nazca, departamento de Ica; distritos de Lomas, Bella Unión, Acarí, Jaquí, Yauca, Atiquipa, Chala, Cháparra y Atico en la provincia de Caravelí, distritos de Ocoña, Mariscal Cáceres, Nicolás de Piérola y Samuel Pastor en la provincia de

Camaná, distrito de Pedregal en la provincia de Caylloma, distritos de Santa Rita de Siguanas, Vitor y La Joya en la provincia de Arequipa, distritos de Mollendo, Cocachacra y Punta del Bombón en la provincia de Islay, departamento de Arequipa; y distrito de Moquegua en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el artículo 110 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece la constitución de la servidumbre de electroducto para establecer líneas de transmisión entre las servidumbres para la ocupación de bienes públicos y privados, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de dichas servidumbres señalando las medidas que deberán adoptarse para evitar los peligros e inconvenientes de las instalaciones que ella comprenda, conforme a lo previsto en el artículo 111 de la referida norma;

Que, el artículo 112 de la Ley de Concesiones Eléctricas dispone que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la referida Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado, quedando el titular de la servidumbre obligado a construir y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daños ni perjuicios por causa de la servidumbre;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, las Líneas de Transmisión de 500 kV SE Chilca – SE Marcona Nueva – SE Ocoña – SE Montalvo Nueva, de 220 kV SE Marcona Nueva – SE Marcona Existente y de 220 kV SE Montalvo Nueva – SE Montalvo Existente recorren por terrenos de propiedad particular y de propiedad del Estado habiéndose cumplido con efectuar a una parte de los propietarios privados, el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios en razón de la servidumbre;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, el artículo 118 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 229 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que el concesionario efectuará el pago del monto de compensación y de la indemnización, si fuera el caso, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución Ministerial de establecimiento de servidumbre. Si vencido el plazo el concesionario no cumpliera con efectuar el pago, perderá el derecho a la servidumbre;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la Dirección General de Electricidad encargó al Colegio de Ingenieros del Perú y al Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, la valorización de la compensación de los derechos de servidumbre y de la indemnización por los daños y perjuicios, de ser el caso, sobre los predios con cuyos propietarios el concesionario no llegó a un acuerdo, en aplicación del artículo 228 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, lo cual ha sido puesto en conocimiento de Abengoa Transmisión Sur S.A., a fin de que efectúe el pago correspondiente;

Que, ante la formulación de recursos impugnativos contra la presente solicitud de imposición de servidumbre, conforme al principio de ejecutoriedad de los actos administrativos reconocido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la interposición de dichos recursos no suspenden la ejecución del acto administrativo impugnado, pues el acto que se presume legítimo tiene obligatoriedad y exigibilidad, considerando que la oposición sólo será procedente si se sustenta en aspectos técnicos o en el incumplimiento de las normas de seguridad según el artículo 226 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y el procedimiento correspondiente establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 401-2013-DGE-DCE recomendando sobre la procedencia de imponer la servidumbre solicitada;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- IMPONER** con carácter forzoso a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía

eléctrica de la que es titular Abengoa Transmisión Sur S.A., la servidumbre permanente de electroducto para las Líneas de Transmisión de 500 kV SE Chilca – SE Marcona Nueva – SE Ocoña – SE Montalvo Nueva, de 220 kV SE Marcona Nueva – SE Marcona Existente y de 220 kV SE Montalvo Nueva – SE Montalvo Existente, ubicadas en los distritos de Chilca, Santa Cruz de Flores, Calango, Mala, Coayllo, Asia, Quilmaná, Nuevo Imperial y San Vicente de Cañete en la provincia de Cañete, departamento de Lima; distritos de Grocio Prado, Pueblo Nuevo, Chinchá Alta, Alto Larán y El Carmen en la provincia de Chinchá, distritos de Independencia y Humay en la provincia de Pisco, distritos de Salas, San Jose de los Molinos, La Tinguiña, Los Aquijes, Yauca del Rosario y Santiago en la provincia de Ica, distrito de Santa Cruz en la provincia de Palpa, distritos de Chanquillo, Nazca y Marcona en la provincia de Nazca, departamento de Ica; distritos de Lomas, Bella Unión, Acari, Jaquí, Yauca, Atiquipa, Chala, Cháparra y Atico en la provincia de Caravelí, distritos de Ocoña, Mariscal Cáceres, Nicolás de Piérola y Samuel Pastor en la provincia de Camaná, distrito de Pedregal en la provincia de Caylloma, distritos de Santa Rita de Siguanas, Vitor y La Joya en la provincia de Arequipa, distritos de Mollendo, Cocachacra y Punta del Bombón en la provincia de Islay, departamento de Arequipa; y distrito de Moquegua en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

| Cód. Exp. | Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica                      | Nivel de Tensión (kV) | N° de Ternas | Longitud (km) | Ancho de la Faja (m) |
|-----------|-------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------|---------------|----------------------|
| 21223512  | SE Chilca – SE Marcona Nueva – SE Ocoña – SE Montalvo Nueva | 500                   | 01           | 883,00        | 64                   |
|           | SE Marcona Nueva – SE Marcona Existente                     | 220                   | 02           | 27,00         | 25                   |
|           | SE Montalvo Nueva – SE Montalvo Existente                   | 220                   | 01           | 5,00          | 25                   |

**Artículo 2.-** Abengoa Transmisión Sur S.A. deberá efectuar el pago del monto de compensación y de la indemnización, de ser el caso, determinado por el Centro de Peritaje del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú y el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, según corresponde, por la servidumbre de electroducto para las Líneas de Transmisión de 500 kV SE Chilca – SE Marcona Nueva – SE Ocoña – SE Montalvo Nueva, de 220 kV SE Marcona Nueva – SE Marcona Existente y de 220 kV SE Montalvo Nueva – SE Montalvo Existente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución Ministerial. Si vencido el plazo el concesionario no cumpliera con efectuar el pago, perderá automáticamente el derecho a la servidumbre.

**Artículo 3.-** Abengoa Transmisión Sur S.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4.-** Abengoa Transmisión Sur S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5.-** La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

**Artículo 6.-** Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

**Artículo 7.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

953412-1

**JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS**

**Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos, peruano-chileno y costarricense, y disponen su presentación por vía diplomática a España, Chile, Italia y Argentina**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 065-2013-JUS**

Lima, 20 de junio de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 081-2012/COE-TC, del 05 de octubre de 2012, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España, de la ciudadana peruana MARÍA HILDA PÉREZ ZAMORA, formulada por la Sala Penal Nacional;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 07 de setiembre de 2011, aclarada por Resolución del 17 de abril de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana MARÍA HILDA PÉREZ ZAMORA, formulada por la Sala Penal Nacional, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de Terrorismo, en agravio del Estado peruano (Expediente N.º 70-2011);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 081-2012/COE-TC, del 05 de octubre de 2012, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y, su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N.º 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana MARÍA HILDA PÉREZ ZAMORA, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública – Terrorismo, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente

y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**953414-9****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 066-2013-JUS**

Lima, 20 de junio de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 039-2013/COE-TC, del 14 de junio de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Chile del ciudadano peruano-chileno RODRIGO JAVIER MARÍN ROMERO, formulada por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Puno;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 04 de diciembre de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano-chileno RODRIGO JAVIER MARÍN ROMERO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en perjuicio del Estado peruano (Expediente N.º 106-2012);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 039-2013/COE-TC, del 14 de junio de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República de Perú y la República de Chile, suscrito en la ciudad de Lima el 05 de noviembre de 1932;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano-chileno RODRIGO JAVIER MARÍN ROMERO, formulada por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Puno y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en perjuicio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Chile, de conformidad con el Tratado

vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**953414-10**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 068-2013-JUS**

Lima, 20 de junio de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 023-2012/COE-TC, del 30 de marzo de 2012, sobre la solicitud de extradición activa a la República Italiana del ciudadano peruano JOSÉ ANTONIO LAVADO AGUIRRE, formulada por la Quinta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 23 de febrero de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa a la República Italiana del ciudadano peruano JOSÉ ANTONIO LAVADO AGUIRRE, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en perjuicio de Omar Llerena Pérez (Expediente N.º 129-2011);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 023-2012/COE-TC, del 30 de marzo de 2012, en el sentido de acceder a la extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Italiana, suscrito en la ciudad de Roma, el 24 de noviembre de 1994;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Acceder la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ ANTONIO LAVADO AGUIRRE, formulada por la Quinta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en perjuicio de Omar Llerena Pérez y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**953414-12**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 069-2013-JUS**

Lima, 20 de junio de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 038-2013/COE-TC, del 14 de junio de 2013, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano ABRAHAM ERNESTO PAZ GOYCOCHEA, formulada por el Sexto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 22 de abril de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ABRAHAM ERNESTO PAZ GOYCOCHEA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio culposo, en agravio de Luz María Huansha Queshyac (Expediente N.º 53-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 038-2013/COE-TC, del 14 de junio de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N.º 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ABRAHAM ERNESTO PAZ GOYCOCHEA, formulada por el Sexto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio culposo, en agravio de Luz María Huansha Queshyac y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con

el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

953414-13

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 070-2013-JUS**

Lima, 20 de junio de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 051-2012/COE-TC, del 20 de julio de 2012, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano RAFAEL SUÁREZ GUTIÉRREZ, formulada por la Sala Superior Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Huaura;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 21 de junio de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RAFAEL SUÁREZ GUTIÉRREZ, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de menor de catorce años, en agravio de una menor de edad (Expediente N.º 61-2012);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 051-2012/COE-TC, del 20 de julio de 2012, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RAFAEL SUÁREZ GUTIÉRREZ, formulada por la Sala Superior Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Huaura y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de menor de catorce años, en agravio de una menor de edad y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina,

de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

953414-14

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 071-2013-JUS**

Lima, 20 de junio de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 037-2013/COE-TC, del 13 de junio de 2013, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano costarricense LEONARDO AUGUSTUS PATTERSON, formulada por el Trigésimo Tercer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 02 de mayo de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano costarricense LEONARDO AUGUSTUS PATTERSON, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio Cultural, en la modalidad de comercialización de bienes culturales en grado de tentativa, en agravio del Estado peruano (Expediente N.º 56-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 037-2013/COE-TC, del 13 de junio de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición, determinando, entre otras razones, que se cumple con el principio de doble incriminación que implica que la conducta imputada al extraditable está contemplada en los ordenamientos penales de ambos países, esto es, en el Reino de España en el artículo 298º de su Código Penal y en la República del Perú en el artículo 228º de su Código Penal;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N.º 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano costarricense LEONARDO AUGUSTUS

PATTERSON, formulada por el Trigésimo Tercer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio Cultural, en la modalidad de comercialización de bienes culturales en grado de tentativa, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EVA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**953414-15**

## **Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenado de nacionalidad española para que cumpla el resto de su condena en Establecimiento Penitenciario del Reino de España**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 067-2013-JUS**

Lima, 20 de junio de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 036-2013/COE/TC, del 12 de junio de 2013, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española JOSÉ PASCUAL LLOP VALLE;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante Resolución Consultiva de fecha 26 de setiembre de 2012, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española JOSÉ PASCUAL LLOP VALLE, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N.º 29-2012);

Que, el literal "d" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobada por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS; establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 036-2013/COE-TC, del 12 de junio de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, siendo necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas, mediante la adopción de los métodos adecuados, siendo uno de éstos, el traslado a su país de origen, para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España, sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad, así como de Menores bajo Tratamiento Especial, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de febrero de 1986;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española JOSÉ PASCUAL LLOP VALLE, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, para que cumpla el resto de la condena impuesta por nuestras autoridades judiciales en un Establecimiento Penitenciario del Reino de España, solicitud que fuera declarada procedente por la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**953414-11**

#### **FE DE ERRATAS**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0153-2013-JUS**

Mediante Oficio N.º 858-2013-JUS/SG, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N.º 0153-2013-JUS, publicada en la edición del día 18 de junio de 2013.

En el considerando décimo segundo;

#### **DICE:**

(...) por un monto de de S/. 29'000,655.75 (VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 75/100 NUEVOS SOLES) (...)

#### **DEBE DECIR:**

(...) por un monto de S/. 29'000,657.75 (VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 75/100 NUEVOS SOLES) (...)

En el Artículo 3º;

#### **DICE:**

(...) por un monto de S/. 29'000,655.75 (VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 75/100 NUEVOS SOLES) (...)

#### **DEBE DECIR:**

(...) por un monto de S/. 29'000,657.75 (VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 75/100 NUEVOS SOLES) (...)

**952540-1**

**RELACIONES EXTERIORES****FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 145-2013-RE**

Mediante Oficio N° 496-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 145-2013-RE, publicada en la edición del día 20 de junio de 2013.

**DICE:**

"Artículo 1°.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Felipe José Lembcke Hoyle, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Colombia, el 31 de julio de 2013."

**DEBE DECIR:**

"Artículo 1°.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Felipe José Lembcke Hoyle, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Colombia."

953415-1

**SALUD**

**Crean Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar y proponer el Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el País, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005)**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 025-2013-SA**

Lima, 20 de junio de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, en la 58ª Asamblea Mundial de la Salud, de la Organización Mundial de la Salud, del 23 de mayo de 2005, se adoptó el Reglamento Sanitario Internacional, cuya finalidad y alcance son prevenir, proteger y controlar la propagación internacional de enfermedades; así como dar una respuesta de salud pública proporcionada, evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacional. Asimismo, mediante Resolución AMS 59.26 del 27 de mayo del 2006, de la 59ª Asamblea Mundial de la Salud, se instó a los estados miembros a que se promueva el diálogo a nivel nacional entre las partes interesadas para analizar las interacciones entre el comercio internacional y la salud;

Que, el artículo 9º de la Constitución Política del Perú, señala que el Estado determina la política nacional de salud y que corresponde al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, así como diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora;

Que, los artículos 76°, 83° y 85° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la autoridad de salud del nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes; siendo también responsable de la Vigilancia y el Control Sanitario de las fronteras, así como, de todos los puertos marítimos, aéreos, fluviales, lacustres o terrestres en el territorio nacional, debiendo los servicios de sanidad internacional regirse por las disposiciones de ésta Ley, sus reglamentos y las normas técnicas que dicte la autoridad de

salud de nivel nacional, así como, por los tratados y convenios internacionales en los que el Perú es parte;

Que, la adopción y puesta en marcha del Reglamento Sanitario Internacional (2005) en nuestro país, requiere del fortalecimiento del Ministerio de Salud para establecer, en colaboración con otras instituciones del sector y otros sectores, la capacidad institucional de elaborar planes conjuntos, reglamentar y administrar las actividades para prevenir y controlar emergencias de salud pública; y comunicar, coordinar y colaborar mediante la estructura y el funcionamiento de las redes de comunicación y de los mecanismos de coordinación multisectorial;

Que, en virtud de ello, es necesario elaborar el "Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el país", que permitirá que los diferentes sectores, que contribuyen a la seguridad sanitaria nacional, adopten e implementen en nuestro país, el Reglamento Sanitario Internacional (2005), como Estado Parte de la Asamblea Mundial de la Salud;

Que, el numeral 2 del artículo 36° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

**SE RESUELVE:****Artículo 1°.- Creación y objeto**

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar y proponer el Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el País, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005).

**Artículo 2°.- Conformación**

La Comisión Multisectorial estará adscrita al Ministerio de Salud y conformada por los siguientes miembros:

- El Director General de Epidemiología del Ministerio de Salud, quien la presidirá.
- El Director de Vigilancia Epidemiológica de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud.
- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Un representante del Ministerio de Agricultura.
- Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Un representante del Ministerio de Defensa.
- Un representante del Ministerio del Interior.
- Un representante del Ministerio de la Producción.
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Un representante del Ministerio del Ambiente.
- Un representante del Instituto Nacional de Defensa Civil.
- Un representante de la Autoridad Portuaria Nacional.
- Un representante del Ministerio Público.

Los miembros de la Comisión Multisectorial serán designados mediante comunicación escrita dirigida al Director General de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud, en su calidad de Presidente de la Comisión Multisectorial

**Artículo 3°.- Secretaría Técnica**

La Comisión Multisectorial contará con una Secretaría Técnica, la cual recaerá en la Dirección de Vigilancia Epidemiológica de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud.

**Artículo 4°.- Instalación y periodo de vigencia**

La Comisión Multisectorial deberá instalarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Suprema.

El plazo de vigencia de dicha Comisión Multisectorial para la elaboración del Plan señalado en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, será de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su instalación, el cual será remitido al Despacho Ministerial de Salud.

**Artículo 5°.- Apoyo de órganos y dependencias**

La Comisión Multisectorial contará con el apoyo que requiera para el mejor cumplimiento de sus funciones; en tal sentido, podrá convocar la participación de profesionales e instituciones públicas y privadas que sean necesarias para tales efectos.

**Artículo 6°.- Gastos**

Las entidades que conforman la Comisión Multisectorial sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 7°.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, la Ministra de la Producción, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA  
Ministro del Ambiente

953414-8

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**Aprueban vías de transporte terrestre consideradas como rutas fiscales de diversas zonas, para el control de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería y Bienes Fiscalizados que puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas y para el traslado de Maquinarias, Equipos y Bienes Fiscalizados**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 350-2013-MTC/02**

Lima, 17 de junio de 2013

VISTO:

El Informe N° 014-2013-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre, mediante el cual recomienda la aprobación de las vías de transporte terrestre a ser

consideradas como rutas fiscales para el control de los bienes fiscalizados, insumos químicos, productos fiscalizables y maquinarias y equipos, de acuerdo a lo establecido en los Decretos Legislativos N°s. 1103, 1107 y 1126; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1103, tiene por objeto establecer medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal; asimismo, el referido Decreto establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de la SUNAT, establecerá mediante Resolución Ministerial las vías de transporte que serán consideradas como Rutas Fiscales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1107, tiene por objeto establecer medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la actividad minera ilegal, así como de los productos mineros obtenidos en dicha actividad; asimismo, el citado Decreto establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de la SUNAT, establecerá mediante Resolución Ministerial las vías de transporte que serán consideradas como Rutas Fiscales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1126, tiene por objeto establecer las medidas para el registro, control y fiscalización de los Bienes Fiscalizados que, directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas; asimismo, el mencionado Decreto prescribe que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de la SUNAT, establecerá mediante Resolución Ministerial las vías de transporte que serán consideradas como Rutas Fiscales;

Que, del mismo modo, se define como ruta fiscal a la vía de transporte de uso obligatorio autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el traslado de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería; de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la actividad minera, así como de los productos mineros obtenidos en dicha actividad; y de los Bienes Fiscalizados que directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas, en concordancia con lo establecido mediante los Decretos Legislativos N°s. 1103, 1107 y 1126, respectivamente;

Que, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, con Oficios N°s. 065 y 141-2013-SUNAT/200000, remite los Informes N° 003 y 10-2013-SUNAT/2T0000, mediante los cuales propone las rutas fiscales para el control de los Bienes Fiscalizados – Insumos Químicos, Productos Fiscalizables y Maquinaria y Equipos – de acuerdo a los Decretos Legislativos N°s. 1103, 1107 y 1126, así como el plazo para el control y fiscalización;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles mediante el Memorándum N° 789-2013-MTC/14 adjunta el Informe N° 081-2013-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; en el cual emite opinión favorable respecto a la propuesta de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que, estando a lo opinado por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles y a lo recomendado por la Dirección General de Transporte Terrestre, mediante documento del Visto, corresponde aprobar las rutas fiscales propuestas por la SUNAT;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Legislativos N°s. 1103, 1107 y 1126; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Aprobación de las vías de transporte terrestre consideradas como rutas fiscales de ingreso o salida de Lima o Callao al resto del país, para el control de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería y Bienes Fiscalizados que puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas**

Aprobar las vías de transporte terrestre a ser consideradas como rutas fiscales de ingreso o salida de Lima o Callao hacia o desde el resto del país, para el traslado de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería, así como de Bienes Fiscalizados que directa e indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración

de drogas ilícitas, de conformidad con lo señalado en los Decretos Legislativos Nos. 1103 y 1126, respectivamente, cuyas rutas son las siguientes:

**RUTA FISCAL: PANAMERICANA NORTE**

| RUTA  | INICIO                    | SALIDA |
|-------|---------------------------|--------|
| PE-1N | LIMA<br>(I.V SANTA ANITA) | ANCÓN  |

**RUTA FISCAL: CARRETERA CENTRAL**

| RUTA  | INICIO                | SALIDA   |
|-------|-----------------------|----------|
| PE-22 | LIMA(I.V SANTA ANITA) | CORCONA  |
| PE-22 | CORCONA               | LA OROYA |

**RUTA FISCAL: PANAMERICANA SUR**

| RUTA   | INICIO                 | SALIDA   |
|--------|------------------------|----------|
| PE- 1S | LIMA (I.V SANTA ANITA) | PUCUSANA |

Quando el transporte o traslado de los Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, se inicie en un lugar no ubicado en la ruta fiscal y el destino sea para el control de ingreso o salida de Lima y Callao, se deberá ingresar a la ruta fiscal por la vía de transporte terrestre más cercana a la misma.

**Artículo 2°.- Aprobación de las vías de transporte terrestre consideradas como rutas fiscales de la zona del VRAEM, para el control de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería y Bienes Fiscalizados que puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas**

Aprobar las vías de transporte terrestre a ser consideradas como rutas fiscales de la zona VRAEM, para el traslado de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería, así como de Bienes Fiscalizados que directa e indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas, de conformidad con lo señalado en los Decretos Legislativos Nos. 1103 y 1126, respectivamente cuyas rutas son las siguientes:

**RUTA FISCAL: ICA - AYACUCHO – SAN FRANCISCO**

| RUTA   | INICIO                     | SALIDA                     |
|--------|----------------------------|----------------------------|
| PE-28A | SAN CLEMENTE<br>(PISCO)    | HUAYTARÁ<br>(Huancavelica) |
| PE-28A | HUAYTARÁ<br>(Huancavelica) | AYACUCHO                   |
| PE-3S  | AYACUCHO                   | Emp. PE -3S<br>(Pacaycasa) |
| PE-28B | Emp. PE -3S<br>(Pacaycasa) | SAN FRANCISCO<br>(VRAEM)   |

**RUTA FISCAL: CUSCO–QUILLABAMBA- ECHARATE**

| RUTA   | INICIO      | FIN         |
|--------|-------------|-------------|
| PE-3S  | CUSCO       | POROY       |
| PE-28F | POROY       | URUBAMBA    |
| PE-28B | URUBAMBA    | QUILLABAMBA |
| PE-28B | QUILLABAMBA | ECHARATE    |

**RUTA FISCAL: LA OROYA - HUANCAYO – HUANTA - PACAYCASA**

| RUTA  | INICIO                      | FIN                      |
|-------|-----------------------------|--------------------------|
| PE-3S | LA OROYA<br>(Junín)         | HUANCAYO<br>(Junín)      |
| PE-3S | HUANCAYO<br>(Junín)         | IZCUCHACA<br>(PE-26)     |
| PE-3S | IZCUCHACA<br>(Huancavelica) | MAYOC<br>(Huancavelica)  |
| PE-3S | MAYOC<br>(Huancavelica)     | HUANTA<br>(Ayacucho)     |
| PE-3S | HUANTA<br>(Ayacucho)        | PACAYCASA<br>(PE – 28 B) |

**RUTA FISCAL: CUSCO – ABANCAY- AYACUCHO**

| RUTA  | INICIO                    | FIN                       |
|-------|---------------------------|---------------------------|
| PE-3S | CUSCO                     | ABANCAY<br>(Apurímac)     |
| PE-3S | ABANCAY<br>(Apurímac)     | ANDAHUAYLAS<br>(Apurímac) |
| PE-3S | ANDAHUAYLAS<br>(Apurímac) | CHINCHEROS<br>(Apurímac)  |
| PE-3S | CHINCHEROS<br>(Apurímac)  | AYACUCHO                  |

**RUTAS FISCAL: LA OROYA - TARMA – SATIPO – MAZAMARI**

| RUTA    | INICIO        | FIN           |
|---------|---------------|---------------|
| PE-3N   | LA OROYA      | DV. LAS VEGAS |
| PE-22B  | DV. LAS VEGAS | TARMA         |
| PE-22 B | TARMA         | LA MERCED     |
| PE-22B  | LA MERCED     | PTE. REITHER  |
| PE-5S   | PTE. REITHER  | SATIPO        |
| PE-5S   | SATIPO        | MAZAMARI      |

Quando el transporte o traslado de los Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, se inicie en un lugar no ubicado en la ruta fiscal y el destino sea para el control de la zona del VRAEM, se deberá ingresar a la ruta fiscal por la vía de transporte terrestre más cercana a la misma.

**Artículo 3°.- Aprobación de las vías de transporte terrestre consideradas como rutas fiscales de la zona del ALTO HUALLAGA, Centro y Nor Oriente del Perú, para el control de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería y Bienes Fiscalizados que puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas**

Aprobar las vías de transporte terrestre a ser consideradas como rutas fiscales de la zona del Alto Huallaga, Centro y Nor Oriente del Perú, que involucra los siguientes departamentos: Junín, Pasco, Huánuco, Ucayali y San Martín para el traslado de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería, así como de Bienes Fiscalizados que directa e indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas, de conformidad con lo señalado en los Decretos Legislativos Nos. 1103 y 1126, respectivamente, cuyas rutas son las siguientes:

**RUTA FISCAL: LA OROYA -HUÁNUCO –TINGO MARÍA –PUCALLPA**

| RUTA   | INICIO        | FIN           |
|--------|---------------|---------------|
| PE-3N  | LA OROYA      | HUÁNUCO       |
| PE-18A | HUÁNUCO       | TINGO MARÍA   |
| PE-18A | TINGO MARÍA   | PTE PUMAHUASI |
| PE-5N  | PTE PUMAHUASI | AGUAYTÍA      |
| PE-5N  | AGUAYTÍA      | VON HUMBOLDT  |
| PE-18C | VON HUMBOLDT  | PUCALLPA      |

**RUTA FISCAL: VON HUMBOLDT – PTO INCA (RAMAL)**

| RUTA   | INICIO       | FIN         |
|--------|--------------|-------------|
| PE-5N  | VON HUMBOLDT | DV.PTO.INCA |
| HU-107 | DV.PTO.INCA  | PTO. INCA   |

**RUTA FISCAL: TINGO MARÍA – TARAPOTO (RAMAL)**

| RUTA  | INICIO                          | FIN      |
|-------|---------------------------------|----------|
| PE-5N | TINGO MARÍA<br>(PTE. PUMAHUASI) | TARAPOTO |

Quando el transporte o traslado de los Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, se inicie en un lugar no ubicado en la ruta fiscal y el destino sea para el control de la zona del Alto Huallaga, Centro y Nor Oriente del Perú,

se deberá ingresar a la ruta fiscal por la vía de transporte terrestre más cercana a la misma.

**Artículo 4°.- Aprobación de las vías de transporte terrestre consideradas como rutas fiscales en determinadas zonas del departamento de Puno, para el control de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería y Bienes Fiscalizados que puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas**

Aprobar las vías de transporte terrestre a ser consideradas como rutas fiscales en determinadas zonas del departamento de Puno, que involucre las provincias de San Román, Huancané, San Antonio de Putina, Azángaro, Melgar, Carabaya y Sandía, para el traslado de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería, así como de Bienes Fiscalizados que directa e indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas, de conformidad con lo señalado en los Decretos Legislativos Nos. 1103 y 1126, respectivamente, cuyas rutas son las siguientes:

RUTA FISCAL: JULIACA - PUTINA – DV. ANANEA - SANDIA

| RUTA   | INICIO       | FIN          |
|--------|--------------|--------------|
| PE-34H | JULIACA      | DV. HUANCANÉ |
| PE-34H | DV. HUANCANÉ | PUTINA       |
| PE-34H | PUTINA       | DV. ANANEA   |
| PE-34H | DV. ANANEA   | QUISCUPUNCO  |
| PE-34H | QUISCUPUNCO  | SANDIA       |

RUTA FISCAL: JULIACA – AZÁNGARO - CRUCERO - QUISCUPUNCO

| RUTA   | INICIO     | FIN         |
|--------|------------|-------------|
| PE-3S  | JULIACA    | CALAPUJA    |
| PE-34B | CALAPUJA   | AZANGARO    |
| PE-34B | AZANGARO   | DV. ASILLO  |
| PE-34B | DV. ASILLO | SAN ANTÓN   |
| PE-34B | SAN ANTÓN  | ROSARIO     |
| PE-34K | ROSARIO    | CRUCERO     |
| PE-34K | CRUCERO    | QUISCUPUNCO |

RUTA FISCAL: DV HUANCANÉ – VILQUECHICO-SUCHES-ANANEA

| RUTA    | INICIO           | FIN                        |
|---------|------------------|----------------------------|
| PE-34I  | DV. HUANCANÉ     | VILQUE CHICO (COASIA)      |
| PE-34 L | DV. VILQUE CHICO | COJATA                     |
| PE-34L  | COJATA           | SUCHES                     |
| PE-34L  | SUCHES           | EMP. PE – 34H (DV. ANANEA) |

Quando el transporte o traslado de los Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, se inicie en un lugar no ubicado en la ruta fiscal y el destino sea para el control de las zonas del departamento de Puno, antes señaladas, se deberá ingresar a la ruta fiscal por la vía de transporte terrestre más cercana a la misma.

**Artículo 5°.- Aprobación de las vías de transporte terrestre consideradas como rutas fiscales de determinadas zonas de los departamentos de Ica y Arequipa, para el control de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería y Bienes Fiscalizados que puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas**

Aprobar las vías de transporte a ser consideradas como rutas fiscales de determinadas zonas del departamento de Ica (provincias de Nazca y Palpa) y del departamento de Arequipa (provincia de Caraveli), para el traslado de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería, así como de Bienes Fiscalizados que directa e indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas, de conformidad con lo señalado en los Decretos Legislativos Nos. 1103 y 1126 respectivamente, cuyas rutas son las siguientes:

RUTA FISCAL: LIMA – NAZCA - ATICO

| RUTA  | INICIO    | FIN       |
|-------|-----------|-----------|
| PE-1S | PUCUSANA  | PALPA     |
| PE-1S | PALPA     | NAZCA     |
| PE-1S | NAZCA     | YAUCA     |
| PE-1S | YAUCA     | ATIQUEIPA |
| PE-1S | ATIQUEIPA | CHALA     |
| PE-1S | CHALA     | ATICO     |

Quando el transporte o traslado de los Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, se inicie en un lugar no ubicado en la ruta fiscal y el destino sea para el control de las zonas de los departamentos de Ica y Arequipa, antes señaladas, se deberá ingresar a la ruta fiscal por la vía de transporte terrestre más cercana a la misma.

**Artículo 6°.- Aprobación de las vías de transporte terrestre consideradas como rutas fiscales del Departamento de Madre de Dios, para el traslado de Maquinarias, Equipos y Bienes Fiscalizados**

Aprobar las vías de transporte terrestre a ser consideradas como rutas fiscales del Departamento de Madre de Dios, para el traslado de Maquinarias y equipos utilizados en la actividad minera y de los productos obtenidos en dicha actividad, así como de los Bienes Fiscalizados, de conformidad con los Decretos Legislativos N°s. 1107 y 1126, conforme se detalla en la Resolución Ministerial N° 360-2012-MTC/02 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de julio de 2012.

Quando el transporte o traslado de los Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, se inicie en un lugar no ubicado en la ruta fiscal y el destino sea para el control de las zonas del departamento de Madre de Dios, se deberá ingresar a la ruta fiscal por la vía de transporte terrestre más cercana a la misma.

**Artículo 7°.- Establecimiento de una vía de transporte terrestre alterna por interrupción del transporte en la ruta fiscal**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles en coordinación con los Organos Competentes, establecerá una vía de transporte terrestre alterna (ruta alterna) temporal, en caso de interrupción por desastres naturales u otros en la ruta fiscal, la cual será publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: [www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe).

**Artículo 8°.- Plazo para el inicio del control y fiscalización en las rutas fiscales**

Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán de aplicación a partir de los treinta (30) días calendario desde su entrada en vigencia hasta el 31 de diciembre del 2017.

El referido plazo podrá ser prorrogado a propuesta de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

**Artículo 9°.- Vigencia**

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

952195-1

**Precisan derecho de vía de la carretera Vía Evitamiento Piura - IIRSA Norte (Ruta PE-02)**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N°351-2013-MTC/02**

Lima, 17 de junio de 2013

VISTOS:

El Memorandum No. 807-2013-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de

Transporte Nacional; el Memorándum No. 994-2013-MTC/25, de la Dirección General de Concesiones en Transportes; el Informe No. 178-2013-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y, el Memorándum No. 1569-2013-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum No. 807-2013-MTC/20 de fecha 15 de abril de 2013, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, señaló que a fin de proceder con la liberación de áreas para la ejecución de la vía de Evitamiento Piura - IIRSA Norte, resulta necesario que se precise el derecho de vía de la citada carretera;

Que, con Memorándum No. 994-2013-MTC/25, de fecha 20 de mayo de 2013, la Dirección General de Concesiones en Transportes, señaló que la vía de Evitamiento Piura - IIRSA Norte, se desprende como un ramal del tramo vial Paíta - Piura, cuyo derecho de vía, según Resolución Ministerial No. 815-2005-MTC/02, le corresponde 50 m., (25 m., a cada lado del eje de la vía); debiendo precisar la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, si el derecho de vía del tramo vial Paíta - Piura, puede extenderse a la vía de Evitamiento Piura - IIRSA Norte, con la finalidad que PROVIAS NACIONAL inicie la liberación de las áreas afectadas para la construcción de la citada vía. Asimismo, señaló que dicha zona se viene consolidando por posesiones informales, por lo que se sugirió incorporar una longitud de 15 m., adicionales, como área restringida;

Que, a través del Memorándum No. 1569-2013-MTC/14 de fecha 03 de junio de 2013, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles hace suyo el Informe No. 178-2013-MTC/14.07, elaborado por la Dirección de Caminos, en el cual se señaló que la vía de Evitamiento Piura - IIRSA Norte, se desprende como un ramal del tramo vial Paíta - Piura, y que dicho tramo forma parte de la Red Vial Nacional, Ruta PE-02, según el Clasificador de Rutas del SINAC, aprobado por Decreto Supremo No. 36-2011-MTC; debiéndose precisar el derecho de vía de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras, aprobado por Resolución Directoral No. 143-2001-MTC/15.17 y modificado por Resolución Directoral No. 037-2008-MTC/14, y por ende establecer a cada lado del derecho de vía una faja de terreno de 15 m., de ancho como propiedad restringida, conforme a lo siguiente:

| Carretera<br>IIRSA<br>- NORTE | Sub<br>Tramo                                 | Ruta  | Longitud  | Departamento | Derecho de Vía                                                  | Propiedad<br>Restringida                                  |
|-------------------------------|----------------------------------------------|-------|-----------|--------------|-----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| Tramo: Paíta<br>- Piura       | Vía<br>Evitamiento<br>Piura - IIRSA<br>Norte | PE-02 | 11+740.57 | Piura        | 50 m. (medidos<br>25.00 m. a cada<br>lado del eje de<br>la vía) | 15 m. de<br>ancho a<br>cada lado<br>del derecho<br>de vía |

Que, el artículo 4º del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo No. 006-2009-MTC, establece que el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, se jerarquiza en tres (03) redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural; señalando que la Red Vial Nacional corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras, y que sirve como elemento receptor de las carreteras departamentales y de las carreteras vecinales;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4º del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo No. 034-2008-MTC, en adelante el Reglamento; establece que el MTC, en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, es la autoridad competente, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el Reglamento;

Que, el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4º del Reglamento, establece que el Gobierno Nacional, a través del MTC, se encuentra a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional, siendo la autoridad competente para la aplicación del Reglamento;

Que, el artículo 32º del Reglamento, establece que cada autoridad competente (Gobierno Nacional, Gobierno

Regional y Gobierno Local), establece y aprueba, mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del SINAC de su competencia, en concordancia con las normas aprobadas por el MTC;

Que, el Glosario de Términos de uso frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por Resolución Ministerial No. 660-2008-MTC/02, define el derecho de vía como la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario; estableciéndose su ancho mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva;

Que, en consecuencia, estando a lo señalado por PROVIAS NACIONAL y la Dirección General de Concesiones en Transportes, y a lo informado por la Dirección General de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente precisar el derecho de vía de la Carretera Vía Evitamiento Piura - IIRSA Norte (Ruta PE-02);

De conformidad con la Ley No. 29370 y los Decretos Supremos Nos. 017-2007-MTC, 006-2009-MTC, 034-2008-MTC, 036-2011-MTC y 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Precisar el derecho de vía de la carretera Vía Evitamiento Piura - IIRSA NORTE, (Ruta PE-02), de acuerdo con el siguiente detalle:

| Carretera<br>IIRSA<br>- NORTE | Sub - Tramo                               | Ruta  | Longitud  | Departamento | Derecho de Vía                                               |
|-------------------------------|-------------------------------------------|-------|-----------|--------------|--------------------------------------------------------------|
| Tramo: Paíta<br>- Piura       | Vía Evitamiento<br>Piura - IIRSA<br>Norte | PE-02 | 11+740.57 | Piura        | 50 m. (medidos<br>25.00 m. a cada lado<br>del eje de la vía) |

**Artículo 2º.-** El derecho de vía fijado por el artículo precedente, podrá variar en caso de terrenos de topografía accidentada o escarpada y extenderse hasta 5 m., más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o, del borde más alejado de las obras de drenaje y muros de sostenimiento.

**Artículo 3º.-** A cada lado del derecho de vía establecido por el artículo 1º de la presente resolución, habrá una faja de terreno de 15 m. de ancho como Propiedad Restringida, la restricción se refiere a la prohibición de ejecutar construcciones permanentes que afecten la seguridad o visibilidad, y que dificulten ensanches futuros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

952196-1

## Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Apurímac, Ayacucho y Huánuco

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 281-2013-MTC/03

Lima, 10 de junio del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-036931 presentado por el señor ARTURO RAMÍREZ MARTÍNEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chincheros, departamento de Apurímac;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Chincheros;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ARTURO RAMÍREZ MARTÍNEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0808-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ARTURO RAMÍREZ MARTÍNEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chincheros, departamento de Apurímac;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chincheros, aprobado por Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor ARTURO RAMÍREZ MARTÍNEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chincheros, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

|            |                        |
|------------|------------------------|
| Modalidad  | : RADIODIFUSIÓN SONORA |
|            | EN FM                  |
| Frecuencia | : 91.5 MHz.            |
| Finalidad  | : COMERCIAL            |

**Características Técnicas:**

|                                 |                               |
|---------------------------------|-------------------------------|
| Indicativo                      | : OCK-5P                      |
| Emisión                         | : 256KF8E                     |
| Potencia Nominal del Transmisor | : 0.5 KW.                     |
| Clasificación de Estación       | : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA |

**Ubicación de la Estación:**

|          |                                                                                             |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estudios | : Jr. Cusco S/N, distrito de Chincheros, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac. |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------|

|                         |                                                             |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste: 73° 43' 17"<br>Latitud Sur: 13° 31' 5.58" |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------|

|                    |                                                                                                 |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Planta Transmisora | : Barrio Vino Bamba, distrito de Chincheros, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac. |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                         |                                                                |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste: 73° 43' 9.29"<br>Latitud Sur: 13° 31' 13.91" |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------|

|                  |                                                        |
|------------------|--------------------------------------------------------|
| Zona de Servicio | : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m |
|------------------|--------------------------------------------------------|

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y, la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en

Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

952191-1

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 282-2013-MTC/03

Lima, 10 de junio del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-054130 presentado por la señora KARINA ARONES VILCHEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acocro, departamento de Ayacucho;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad Acocro, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 069-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor hasta 0.1 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora KARINA ARONES VILCHEZ, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1086-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora KARINA ARONES VILCHEZ, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acocro, departamento de Ayacucho;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Acocro, aprobado por Resolución Viceministerial N° 069-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la señora KARINA ARONES VILCHEZ, por el plazo de diez (10) años, para

prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acocro, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

|            |                             |
|------------|-----------------------------|
| Modalidad  | :RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM |
| Frecuencia | :102.9 MHz                  |
| Finalidad  | :COMERCIAL                  |

**Características Técnicas:**

|                                 |                              |
|---------------------------------|------------------------------|
| Indicativo                      | :OBK-5Q                      |
| Emisión                         | :256KF8E                     |
| Potencia Nominal del Transmisor | :100 W.                      |
| Clasificación de Estación       | :PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA |

**Ubicación de la Estación:**

|                               |                                                                                         |
|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| Estudios y Planta Transmisora | :Pampa Cochacunca, distrito de Acocro, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho. |
|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|

|                         |                                                                 |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Coordenadas Geográficas | :Longitud Oeste: 74° 02' 35.36"<br>Latitud Sur : 13° 13' 17.88" |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------|

|                  |                                                       |
|------------------|-------------------------------------------------------|
| Zona de Servicio | :El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m |
|------------------|-------------------------------------------------------|

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**952192-1**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 283-2013-MTC/03**

Lima, 10 de junio del 2013

VISTO, el Expediente N° 2011-022045 presentado por la señora LOURDES ANGELICA JULIAN HUAMAN, sobre

otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 036-2005-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda en Onda Media (OM), en la localidad de Huánuco;

Que, con Informe N° 0291-2013-MTC/28, ampliado con Informe N° 1089-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora LOURDES ANGELICA JULIAN HUAMAN para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias de la banda en Onda Media (OM) en la localidad de Huánuco, aprobados por Resolución Viceministerial N° 036-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la señora LOURDES ANGELICA JULIAN HUAMAN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

|            |                             |
|------------|-----------------------------|
| Modalidad  | :RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM |
| Frecuencia | :1110 KHz                   |
| Finalidad  | :COMERCIAL                  |

#### Características Técnicas:

|                                 |            |
|---------------------------------|------------|
| Indicativo                      | :OAU-3R    |
| Emisión                         | :10K0A3EGN |
| Potencia Nominal del Transmisor | :3 KW      |
| Clasificación de Estación       | :C         |

#### Ubicación de la Estación:

|                         |                                                                              |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| Estudios                | :Jr. Leoncio Prado con Libertad, distrito, provincia y departamento Huánuco. |
| Coordenadas Geográficas | :Longitud Oeste: 76° 14' 56.27"<br>Latitud Sur : 09° 56' 03.85"              |
| Planta Transmisora      | :Sector El Tingo, distrito, provincia y departamento de Huánuco.             |
| Coordenadas Geográficas | :Longitud Oeste: 76° 15' 44.00"<br>Latitud Sur : 09° 56' 18.42"              |
| Zona de Servicio        | :El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.                       |

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para

elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 9°.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 13°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 14°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

952193-1

## **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 284-2013-MTC/03**

Lima, 10 de junio del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-059308 presentado por la señora AGUIDA AGRIPINA VALVERDE GONZALES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acocro, departamento de Ayacucho;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Acocro;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor hasta 0.1 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora AGUIDA AGRIPINA VALVERDE GONZALES no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1087-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora AGUIDA AGRIPINA VALVERDE GONZALES para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acocro, departamento de Ayacucho;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de

Acocro, aprobado por Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y, Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la señora AGUIDA AGRIPINA VALVERDE GONZALES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acocro, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

|            |                             |
|------------|-----------------------------|
| Modalidad  | :RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM |
| Frecuencia | :104.5 MHz                  |
| Finalidad  | :COMERCIAL                  |

**Características Técnicas:**

|                                 |                              |
|---------------------------------|------------------------------|
| Indicativo                      | :OBK-5R                      |
| Emisión                         | :256KF8E                     |
| Potencia Nominal del Transmisor | :100 W.                      |
| Clasificación de Estación       | :PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA |

**Ubicación de la Estación:**

|                               |                                                                                         |
|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| Estudios y Planta Transmisora | :Pampa Cochacunca, distrito de Acocro, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho. |
|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|

|                         |                                 |
|-------------------------|---------------------------------|
| Coordenadas Geográficas | :Longitud Oeste: 74° 02' 35.36" |
|                         | :Latitud Sur : 13° 13' 17.88"   |

|                  |                                                       |
|------------------|-------------------------------------------------------|
| Zona de Servicio | :El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m |
|------------------|-------------------------------------------------------|

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y

operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES**

**Disponen inscripción del “Primer Programa de Bonos Corporativos de Electro Dunas S.A.A.”**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV  
Nº 057-2013-SMV/11.1**

Lima, 18 de junio de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE  
CONDUCTAS

VISTOS:

El Expediente Nº 2013016534, así como el Informe Interno Nº 589-2013-SMV/11.1 de fecha 13 de junio de 2013, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, el 02 de mayo de 2013, Electro Dunas S.A.A. solicitó la inscripción del programa denominado “Primer Programa de Bonos Corporativos de Electro Dunas S.A.A.”, hasta por un monto máximo en circulación de USD \$ 80, 000,000.00 (Ochenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles, así como el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la revisión de la documentación e información presentada como sustento de la solicitud a la que se refiere el párrafo precedente, se ha verificado que en Junta General de Accionistas de Electro Dunas S.A.A. celebrada el 07 de enero de 2013, se acordó por unanimidad aprobar el “Primer Programa de Bonos Corporativos de Electro Dunas S.A.A.”, hasta por un monto máximo en circulación de USD \$ 80,000,000.00 (Ochenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles; y se delegó en el Directorio de la sociedad las facultades necesarias para determinar las demás condiciones del programa y sus respectivas emisiones;

Que, en el contexto antes descrito, el Directorio de la sociedad, en sesión celebrada el 22 de febrero de 2013, acordó todos los términos, condiciones y características específicas del “Primer Programa de Bonos Corporativos de Electro Dunas S.A.A.”, en el marco de las atribuciones delegadas por la Junta General de Accionistas; y determinó los funcionarios responsables de realizar todas las acciones necesarias para la inscripción del Programa en el Registro Público del Mercado de Valores a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV;

Que, el 12 de junio de 2013, Electro Dunas S.A.A. completó los requisitos establecidos en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 141-1998-EF/94.10 y sus normas modificatorias y complementarias en el marco del trámite de inscripción al que se contrae la presente resolución;

Que, de la evaluación realizada a la documentación presentada por Electro Dunas S.A.A., se ha determinado que dicha empresa ha cumplido con presentar la información requerida por la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861 y sus normas modificatorias, y el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios;

Que, el artículo 2º, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución Nº 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores

mobiliarios objeto de oferta pública y el registro de los prospectos informativos correspondientes en el Registro Público del Mercado de Valores deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)); y;

Estando a lo dispuesto por los artículos 53º y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo establecido por el artículo 46º, numerales 4 y 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y evaluar y/o resolver todo trámite vinculado a dichas ofertas y disponer la inscripción de valores en el Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el trámite anticipado y disponer la inscripción del “Primer Programa de Bonos Corporativos de Electro Dunas S.A.A.”, por un monto máximo en circulación de USD \$ 80,000,000.00 (Ochenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles; así como disponer el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 2º.-** Las emisiones y las ofertas públicas de valores a realizarse en el marco del programa al que se refiere el artículo precedente estarán condicionadas a que toda la información contenida en los documentos del programa se mantenga actualizada, así como a la presentación y registro de los respectivos documentos complementarios para cada emisión y deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto por el artículo 25º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, y por el artículo 29º de dicho Reglamento, de ser el caso. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores la documentación e información a que se refieren los artículos 23º y 24º del mencionado Reglamento.

Dichas emisiones y ofertas podrán ser efectuadas durante los dos (2) años siguientes a la fecha de aprobación correspondiente. Dicho plazo podrá renovarse por única vez y de manera automática, para lo cual se requerirá la presentación de un prospecto marco actualizado que consolide todas las modificaciones efectuadas por el emisor hasta la fecha de la solicitud de renovación, así como la actualización de la restante documentación e información que resulte pertinente. El nuevo plazo se computará a partir del vencimiento del anterior y la solicitud de renovación debe presentarse antes de dicho vencimiento.

De haber vencido el plazo de vigencia del trámite anticipado sin que existan emisiones vigentes a dicha fecha, la Superintendencia del Mercado de Valores podrá declarar de oficio la exclusión del programa.

**Artículo 3º.-** La inscripción y el registro a los que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución no implican que la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 5º.-** Transcribir la presente Resolución a Electro Dunas S.A.A., en su calidad de emisor; a Scotiabank Perú S.A.A., en su calidad de representante de los obligacionistas; a Banco Internacional del Perú S.A.A. – Interbank, en su calidad de agente estructurador; a Inteligo Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador; a CAVALI S.A. ICLV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOZ  
Intendente General  
Intendencia General de Supervisión de Conductas

952325-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS****Autorizan creación, apertura y funcionamiento de las Oficinas Receptoras de Bambamarca, Pueblo Nuevo y Sihuas, en los departamentos de Cajamarca, Ica y Ancash****RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE  
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
N° 144-2013-SUNARP/SN**

Lima, 20 de junio de 2013

VISTOS, el Oficio N° 170-2013-SUNARP-ZRN°II/JEF, de fecha 03 de abril de 2013, mediante el cual la Jefatura de la Zona Registral N° II- Sede Chiclayo, solicita la aprobación de la creación de la Oficina Receptora de Bambamarca, y el Informe N° 325-2013-SUNARP/GPD, de fecha 23 de mayo de 2013, sobre el particular;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar las políticas y normas técnico-administrativas de los Registros Públicos;

Que, la Zona Registral N°II- Sede Chiclayo, Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos tiene ámbito geográfico y competencia registral en el departamento de Cajamarca;

Que, de acuerdo con la política de descentralización impulsada por el Gobierno Central, esta Superintendencia ha considerado prioritario facilitar el acceso a los servicios registrales de la población de menores recursos y sectores más alejados de la ciudad; de tal manera que se ha considerado la apertura de una Oficina Receptora en el distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, ubicada en el departamento de Cajamarca;

Que, de acuerdo al Oficio de Visto, la Zona Registral N° II- Sede Chiclayo, solicita se declare la apertura de la Oficina Receptora de Bambamarca;

De conformidad al Acuerdo adoptado en Sesión de Directorio N° 290, del 05 de febrero de 2013, se delegó en el Superintendente Nacional la facultad de aprobar la creación de Oficinas Receptoras de la SUNARP; y al literal v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** AUTORIZAR la creación, apertura y funcionamiento de la Oficina Receptora de Bambamarca, en el distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° II- Sede Chiclayo.

La Oficina Receptora, como unidad de ejecución de la Zona Registral, se encargará de prestar los servicios de recepción de títulos y servicios de publicidad registral, además de los servicios que la Zona Registral considera oportuno implementar. El detalle de los servicios a prestar será determinado por Resolución emitida por el Jefe Zonal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos**952894-1****RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE  
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
N° 145-2013-SUNARP/SN**

Lima, 20 de junio de 2013

VISTOS, el Oficio N° 251-2013-SUNARP-ZRN°II/JEF, de fecha 26 de abril de 2013, mediante el cual la Jefatura de la Zona Registral N° XI- Sede Ica, solicita la aprobación de la creación de la Oficina Receptora de Pueblo Nuevo, y el Informe N° 327-2013-SUNARP/GPD, de fecha 23 de mayo de 2013, sobre el particular;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL**FE DE ERRATAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

**LA DIRECCIÓN**

SUNARP, organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar las políticas y normas técnico- administrativas de los Registros Públicos;

Que, la Zona Registral N°XI- Sede Ica, Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos tiene ámbito geográfico y competencia registral en el departamento de Ica;

Que, de acuerdo con la política de descentralización impulsada por el Gobierno Central, esta Superintendencia ha considerado prioritario facilitar el acceso a los servicios registrales de la población de menores recursos y sectores más alejados de la ciudad; de tal manera que se ha considerado la apertura de una Oficina Receptora en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, ubicada en el departamento de Ica;

Que, de acuerdo al Oficio de Visto, la Zona Registral N° XI- Sede Ica, solicita se declare la apertura de la Oficina Receptora de Pueblo Nuevo;

De conformidad al Acuerdo adoptado en Sesión de Directorio N° 290, del 05 de febrero de 2013, se delegó en el Superintendente Nacional la facultad de aprobar la creación de Oficinas Receptoras de la SUNARP; y al literal v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** AUTORIZAR la creación, apertura y funcionamiento de la Oficina Receptora de Pueblo Nuevo, en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° XI- Sede Ica.

La Oficina Receptora, como unidad de ejecución de la Zona Registral, se encargará de prestar los servicios de recepción de títulos y servicios de publicidad registral, además de los servicios que la Zona Registral considera oportuno implementar. El detalle de los servicios a prestar será determinado por Resolución emitida por el Jefe Zonal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

952894-2

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE  
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
N° 148-2013-SUNARP/ISN**

Lima, 20 de junio de 2013

VISTOS, el Oficio N° 168-2013-SUNARP-ZRN°VII/ JEF, de fecha 03 de junio de 2013, mediante el cual la Jefatura de la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz, solicita la aprobación de la creación de la Oficina Receptora de Sihuas, y el Informe N° 398-2013-SUNARP/GPD, de fecha 18 de junio de 2013, sobre el particular;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos- SUNARP, organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar las políticas y normas técnico- administrativas de los Registros Públicos;

Que, la Zona Registral N°VII- Sede Huaraz, Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos tiene ámbito geográfico y competencia registral en el departamento de Ancash;

Que, de acuerdo con la política de descentralización impulsada por el Gobierno Central, esta Superintendencia ha considerado prioritario facilitar el acceso a los servicios registrales de la población de menores recursos y sectores más alejados de la ciudad; de tal manera que se ha considerado la apertura de una Oficina Receptora en

el distrito de Sihuas, provincia del mismo nombre, ubicada en el departamento de Ancash;

Que, de acuerdo al Oficio de Visto, la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz, solicita se declare la apertura de la Oficina Receptora de Sihuas;

De conformidad al Acuerdo adoptado en Sesión de Directorio N° 290, del 05 de febrero de 2013, se delegó en el Superintendente Nacional la facultad de aprobar la creación de Oficinas Receptoras de la SUNARP; y al literal v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** AUTORIZAR la creación, apertura y funcionamiento de la Oficina Receptora de Sihuas, en el distrito de Sihuas, provincia de Sihuas, departamento de Ancash, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz.

La Oficina Receptora, como unidad de ejecución de la Zona Registral, se encargará de prestar los servicios de recepción de títulos y servicios de publicidad registral, además de los servicios que la Zona Registral considera oportuno implementar. El detalle de los servicios a prestar será determinado por Resolución emitida por el Jefe Zonal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

953308-1

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**Aceptan renuncia de Juez Especializado  
Titular del Segundo Juzgado de Familia  
de Maynas, Corte Superior de Justicia  
de Loreto**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 062-2013-P-CE-PJ**

Lima, 19 de junio de 2013

VISTO:

El Oficio N° 987-2013-PJ/CSJLO-P cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, que remite la solicitud de renuncia presentada por la doctora Jenny Pomalaza Casabona, Juez Superior Provisional del referido Distrito Judicial, con certificación de firma ante Notario Público de Maynas.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la doctora Jenny Pomalaza Casabona formula renuncia al cargo de Juez Especializado Titular del Segundo Juzgado de Familia de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto, con efectividad al 20 de junio del año en curso, nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Administrativa N° 040-2008-CNM, de fecha 19 de febrero de 2008; quien viene desempeñándose como Juez Superior Provisional del mencionado Distrito Judicial.

**Segundo.** Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por la recurrente no implica en modo alguno eximirla de responsabilidad por cualquier

hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aceptar, a partir del 20 de junio del año en curso, la renuncia formulada por la doctora Jenny Pomalaza Casabona al cargo de Juez Especializado Titular del Segundo Juzgado de Familia de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto, quien viene desempeñándose como Juez Superior Provisional del mencionado Distrito Judicial, sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Agradecer a la mencionada Jueza Especializada, por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, Gerencia General del Poder Judicial y a la interesada para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

953287-1

## **Aprueban “Cuadro de Méritos de Jueces Superiores Titulares” y “Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares”**

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 068-2013-CE-PJ**

Lima, 25 de abril de 2013

**VISTO:**

El Oficio N° 003-2013-OOCMA-CE-PJ/VWJ cursado por el doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, Presidente de la Comisión encargada de elaborar los Cuadros de Méritos y de Antigüedad de Jueces Superiores.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, establece que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, organiza el Cuadro de Antigüedad de Jueces Supremos y Jueces Superiores, y los actualiza permanentemente.

**Segundo.** Que, al respecto, el Presidente de la Comisión encargada de elaborar los Cuadros de Méritos y de Antigüedad de Jueces Superiores somete a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial los Proyectos de Cuadro de Méritos y Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores titulares, los cuales fueron oportunamente publicados conforme a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Página Web institucional, y teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de los mencionados documentos se cumplió con absolver las observaciones formuladas por los Jueces Superiores involucrados en los proyectos. Asimismo, se han tomado en cuenta las consideraciones establecidas en la Resolución Administrativa N° 144-2012-CE-PJ, del 24 de julio de 2012, que revalorando la carrera judicial adoptó nuevos criterios para determinar la precedencia en el Cuadro de Antigüedad.

**Tercero.** Que, en ese sentido, y acorde con lo señalado precedentemente, la mencionada comisión puso en conocimiento de los señores Jueces Superiores los preproyectos de los referidos cuadros, a fin de que establezcan las observaciones pertinentes. En ese

orden de ideas, vencido el plazo para su formulación se presentaron observaciones sustentadas en nuevos documentos (certificados y constancias de acreditación de tiempo de servicios), en atención a los criterios establecidos para el establecimiento de los respectivos ordenamientos en cada uno de los mencionados cuadros. Por lo que siendo así, culminada esta etapa del procedimiento y considerando que se ha dado debido cumplimiento a la normatividad vigente sobre la materia, resulta pertinente su aprobación.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 247-2013 de la décima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el “Cuadro de Méritos de Jueces Superiores Titulares”; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el “Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares”; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de los referidos documentos en la Página Web del Poder Judicial ([www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe)).

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión encargada de elaborar los Cuadros de Méritos y de Antigüedad de Jueces Superiores, Cortes Superiores de Justicia de la República, Academia de la Magistratura y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

953287-2

## **Establecen disposiciones para la entrada en funcionamiento y turno de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima**

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 102-2013-CE-PJ**

Lima, 12 de junio de 2013

**VISTOS:**

La Resolución Administrativa N° 206-2012-CE-PJ, de fecha 24 de octubre de 2012, la Resolución Administrativa N° 027-2013-P-CE-PJ, del 11 de abril de 2013; y el Informe N° 97-2013-GA-P-PJ, del Gabinete de Asesores del Poder Judicial.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que, ante una creciente controversia administrativa y la acumulación de carga procesal en la jurisdicción contencioso administrativa, a lo largo de estos últimos diez años se han creado y convertido órganos jurisdiccionales en la referida especialidad; así como se han dispuesto diversas medidas administrativas tendientes a disminuir la carga procesal y brindar una pronta y eficaz tutela judicial efectiva.

**Segundo.** Que en ese contexto, mediante Resolución Administrativa N° 206-2012-CE-PJ, del 24 de octubre de 2012, se crearon en la Corte Superior de Justicia de Lima nueve Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo con subespecialidad en temas tributarios y aduaneros donde sean parte el Tribunal Fiscal o la Superintendencia de Administración Tributaria y

Aduanera (en adelante SUNAT) y de subespecialidad en temas donde sea parte el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante INDECOPI); tres Salas Superiores Especializadas en lo Contencioso Administrativo y un Juzgado Especializado en lo Constitucional con subespecialidad en temas tributarios y aduaneros donde sean parte el Tribunal Fiscal o la SUNAT y en temas donde sea parte el INDECOPI.

**Tercero.** Que la creación de los referidos órganos jurisdiccionales ha sido financiada mediante la transferencia de S/. 13 716 022,00 (trece millones setecientos dieciséis mil veintidós y 00/100 nuevos soles), del pliego de SUNAT a favor del pliego del Poder Judicial, según la Sexagésima Cuarta Disposición de la Ley N° 29951 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013-, transferencia financiera que se ha efectivizado por Resolución de Superintendencia N° 056-2013/SUNAT, del 16 de febrero de 2013.

**Cuarto.** Que al haberse asignado el presupuesto para las referidas Salas Superiores y Juzgados, se ha configurado lo previsto en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 206-2012-CE-PJ; en ese sentido, es procedente determinar la fecha de entrada en vigencia de los citados órganos jurisdiccionales, tomando en consideración la habilitación del local donde funcionará la sede, la finalización del concurso de selección de los auxiliares jurisdiccionales y la implementación del sistema informático.

**Quinto.** Que de otro lado, según el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 206-2012-CE-PJ, diecisiete Juzgados Permanentes y nueve Juzgados Transitorios Especializados en lo Contencioso Administrativo, cinco Salas Superiores Permanentes y tres Salas Superiores Transitorias Especializadas en lo Contencioso Administrativo; así como los diez Juzgados Especializados en lo Constitucional, distribuirán su carga procesal de las subespecialidades en temas tributarios y aduaneros y en temas donde es parte el INDECOPI, hacia los nuevos órganos jurisdiccionales. En atención a ello, se debe disponer los lineamientos necesarios para una adecuada remisión de expedientes, a efectos de evitar la dilación del trámite y ejecución de los procesos, bajo responsabilidad del juez remitente.

**Sexto.** Que ante una nueva recomposición de la carga procesal y mayores órganos jurisdiccionales en la especialidad contencioso administrativo y constitucional, se debe analizar las cargas procesales de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios de las referidas especialidades, tendientes a brindar un eficiente servicio de administración de justicia. En tal sentido, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima elevará a la Presidencia del Poder Judicial, el inventario que realizarán los Juzgados y Salas Superiores permanentes y transitorios que distribuyan sus expedientes; así como deberá adoptar las medidas necesarias para que la ejecución de la distribución de expedientes se realice de manera ordenada y se brinde un servicio adecuado.

**Sétimo.** Que teniendo en consideración la prórroga de la vigencia de los órganos jurisdiccionales transitorios de la especialidad contencioso administrativo, dispuesta en la Resolución Administrativa N° 072-2013-CE-PJ, de fecha 25 de abril del año en curso; así como la entrada en funcionamiento de los nuevos órganos jurisdiccionales, de acuerdo a los alcances del artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 206-2012-CE-PJ, la Comisión Nacional de Descarga Procesal, previo análisis situacional de la Presidencia del Poder Judicial, debe determinar la conversión y/o reubicación en otros Distritos Judiciales del país de los Juzgados y Salas Superiores Transitorias de la Especialidad Contencioso Administrativo.

**Octavo.** Que asimismo, debe tenerse en cuenta que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Resolución Administrativa N° 528-2013-P-CSJLI/PJ, ha dispuesto la incorporación de Jueces nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Administrativa N° 141-2013-CNM, dejando pendiente la designación del número de su juzgado por encontrarse los nuevos órganos jurisdiccionales en implementación, y considerando que según el artículo 33° de la Ley de la Carrera Judicial, la designación de la plaza específica o número de juzgado le compete al Poder Judicial; debe determinarse lo pertinente al respecto.

Dentro del marco de lo previsto por el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica

del Poder Judicial, así como al haberse determinado la entrada en vigencia de los órganos jurisdiccionales, se debe facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima a fin que a los referidos jueces nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura proceda a asignarles el número de juzgado creado mediante Resolución Administrativa N° 206-2012-CE-PJ.

**Noveno.** Que el Consejo Nacional de la Magistratura procedió a cubrir solo siete plazas de jueces especializados en lo contencioso administrativo, de las nueve plazas creadas por la Resolución Administrativa N° 206-2012-CE-PJ; por lo que respecto a las dos plazas de Jueces Especializados en lo Contencioso Administrativo y una plaza de Juez Especializado en lo Constitucional, hasta que el referido órgano constitucional autónomo proceda a nombrar a los Jueces Titulares, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima designará conforme a sus facultades previstas en el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En cuanto a la conformación de las Salas Superiores creadas por Resolución N° 206-2012-CE-PJ, es una atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, según lo dispone el artículo 90°, inciso 7, de la mencionada ley orgánica.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 418-2013 de la vigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzáles, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con las atribuciones contenidas por el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que a partir del 16 de julio de 2013 entran en funcionamiento y se abre el turno de los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima:

**I.- Sub especialidad en temas tributarios y aduaneros donde sean parte el Tribunal Fiscal o la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT):**

a) El Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo.

b) La Sexta y Séptima Salas Superiores Especializadas en lo Contencioso Administrativo.

**II.- Sub especialidad en temas donde sea parte el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI):**

a) El Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo.

b) La Octava Sala Superior Especializada en lo Contencioso Administrativo.

**III.- Subespecialidad en temas tributarios y aduaneros donde sean parte el Tribunal Fiscal o la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), así como en los temas donde sea parte el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI):**

a) El Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional.

**Artículo Segundo.-** Disponer que las Salas Superiores y Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo, permanentes y transitorios, a la fecha de la presente resolución, que distribuyan expedientes, cumplirán con los siguientes lineamientos:

a) Los expedientes que se distribuirán a los nuevos órganos jurisdiccionales deberán encontrarse con todos sus cuadernos y anexos completos, sus respectivos cargos de notificación, debidamente cosidos, foliados en números y letras y todos sus escritos debidamente proveídos.

b) Todo expediente de los juzgados contenciosos administrativos a distribuirse deberá contar, de encontrarse en tales estados, con el auto de saneamiento respectivo, resueltas las excepciones, defensas previas u otras peticiones o defensas formuladas por las partes, máxime si una vez contestada la demanda, el Juez debe emitir el auto de saneamiento según lo prevé el artículo 28° del T.U.O. de la Ley N° 27584.

c) Asimismo, a la fecha de funcionamiento de los nuevos órganos jurisdiccionales, los expedientes que sean devueltos del Ministerio Público, de la Sala Superior por contener una sentencia anulada, revocada o confirmada, así como los que se devuelvan de la Corte Suprema u otro órgano, deberán distribuirse aleatoriamente entre los nuevos órganos jurisdiccionales atendiendo a la subespecialidad.

d) En la presente distribución no se consideran los expedientes en estado de ejecución, los cuales seguirán siendo conocidos por los órganos jurisdiccionales de origen hasta su archivamiento definitivo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 206-2012-CE-PJ.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el 01 de julio del año de 2013, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima eleve a la Presidencia del Poder Judicial, el inventario que elaborarán los órganos jurisdiccionales que distribuyan expedientes. El inventario deberá contener el número de expedientes que serán objeto de la distribución y el número de expedientes en trámite que se quedarán en los respectivos juzgados y salas.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la distribución de la carga de los Juzgados y Salas Superiores permanentes y transitorios, a los nuevos órganos jurisdiccionales, se realizará a partir del 16 de julio del presente año, culminando indefectiblemente el 15 de agosto de 2013.

La Presidencia de la Corte Superior de Lima deberá determinar las acciones necesarias para impedir un embalse en la Mesa de Partes, debiendo considerar el apoyo de personal a efectos que la citada distribución se realice de manera ordenada y sin contra tiempos; así como se brinde una atención oportuna a los nuevos ingresos de demandas y/o escritos que se presenten ante los nuevos órganos jurisdiccionales.

**Artículo Quinto.-** Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima para que proceda a la designación de los jueces de los nuevos órganos jurisdiccionales teniendo en consideración lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución; así como a adoptar las medidas administrativas necesarias para su adecuado cumplimiento.

**Artículo Sexto.-** Disponer que la Gerencia General realice las acciones administrativas que le correspondan. Asimismo, la Gerencia de Informática desarrolle las acciones necesarias para que a más tardar el 8 de julio del presente año, se encuentre habilitado y operativo el sistema informático que utilizarán las Mesas de Partes para el ingreso de expedientes que provienen de la distribución; así como el ingreso de demandas nuevas y elevaciones.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, controlen adecuada y oportunamente el proceso de distribución de la carga procesal a los nuevos órganos jurisdiccionales creados mediante Resolución Administrativa N° 206-2012-CE-PJ.

**Artículo Octavo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Economía y Finanzas, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Superintendencia de Administración Aduanera y Tributaria y al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

953287-3

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 656-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 20 de junio de 2013

VISTOS:

El ingreso N° 51203-2013, remitido por el Consejo Ejecutivo Distrital del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en mérito a sus facultades conferidas concede al suscrito hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce, a partir del día 21 al 27 de junio del presente año.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, encontrándose facultado conforme a lo previsto por el artículo 89° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para encargar en casos como el presente la Presidencia de este Distrito Judicial, al Juez Superior Decano del momento en que se produce la contingencia.

Y, en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al Señor doctor CÉSAR JAVIER VEGA VEGA, Juez Superior Titular, a partir del 21 al 27 de junio del año en curso, sin dispensa de la labor jurisdiccional como Presidente de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

953411-1

### Establecen conformación de la Quinta Sala Contenciosa Administrativa de Lima, disponen incorporación a la labor jurisdiccional efectiva, reasignan y designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 657-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 20 de junio de 2013

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 157,191,192-2013-CNM de fechas 16 y 31 de mayo del presente año,

Resolución Administrativa N° 033-2013-CED-CSJLI/PJ de fecha veinte de junio del presente año e ingresos números 50737-2013 y 50764-2013, de fecha 20 de junio del presente año.

**Y CONSIDERANDOS:**

Que, mediante las Resoluciones Administrativas de vistos, el Consejo Nacional de la Magistratura en mérito a las Convocatorias N° 001-2012-SN/CNM, y N° 003-2011-SN/CNM- Grupos I,II y III conforme a lo previsto por el artículo 65°, numeral 65.4 de la Ley de la Carrera Judicial, procedió al nombramiento de Fiscales Provinciales y Superiores, así como al nombramiento de Jueces Superiores y Especializados en diferentes Distritos Judiciales del País, habiendo sido nombrados los siguientes doctores; como Juez Superior del Distrito Judicial de Lima: RODDY SAAVEDRA CHOQUE; como Jueces Especializados del Distrito Judicial de Lima: WILLIAM ALEXANDER LUGO VILLAFANA, SYLVIA PATRICIA LLAQUE NAPA, JUAN PABLO RENGIFO SANTANDER, ZORAIDA JULIA SALAS FLORES, DAVID SUAREZ BURGOS, ELSA ZAMIRA ROMERO MENDEZ, MARIO SERGIO NACARINO PEREZ, LENIN MANRIQUE MONTORO RODRÍGUEZ, MARÍA ESTHER GALLEGOS CANDELA, DELIA GRACIELA FLORES GALLEGOS DE GUTIERREZ y ALEXIS LOPEZ ALIAGA VARGAS.

Que, habiendo procedido el Consejo Nacional de la Magistratura, al acto de Proclamación y entrega del Título efectuada en la fecha, corresponde al Despacho de esta Presidencia proceder a la ubicación de los señores Jueces Nombrados en los diferentes órganos jurisdiccionales de éste Distrito Judicial conforme corresponda, lo que originará consecuentemente, la variación de la actual conformación de las Salas y Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, mediante sesión de Consejo Ejecutivo Distrital llevado a cabo en la fecha se emitió la Resolución Administrativa N° 033-2013-CED-CSJLI/PJ de fecha 20 de junio del presente año; habiéndose aprobado la solicitud realizada por el señor doctor David Suárez Burgos respecto a la asignación definitiva de la plaza de Juez Civil con Sub Especialidad Constitucional de Lima; asimismo se aprobó la propuesta del señor doctor Jorge Antonio Plasencia Cruz, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, respecto a que se designe a la señora doctora ROCÍO GÓMEZ CUNYA, Juez Titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lima, como Magistrada integrante de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, ante la designación como Juez Titular de la señora doctora Romero Méndez.

Que, mediante el ingreso número 50764-2013, la señora doctora Elsa Zamira Romero Méndez, solicita se le autorice hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del veintiuno de junio del presente año y por el periodo de veintiséis días.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio de los justiciables; por consiguiente y en virtud de las facultades conferidas puede designar y dejar sin efecto las designaciones de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que integran la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del señor doctor RODDY SAAVEDRA CHOQUE, en su condición de Juez Superior Titular, al Despacho de la Quinta Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del día veintiuno de junio del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Quinta Sala Contenciosa Administrativa de Lima**  
Dr. Gustavo Antonio Odria Odria (Presidente)  
Dr. Luis Alejandro Lévano Vergara (T)  
Dr. Roddy Saavedra Choque (T)

**Artículo Segundo.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor WILLIAM ALEXANDER LUGO VILLAFANA, en su condición de Juez Titular, al despacho del 40° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día veintiuno de junio del presente año.

**Artículo Tercero.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora DELIA GRACIELA FLORES GALLEGOS, en su condición de Juez Titular, al despacho del 34° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día veintiuno de junio del presente año.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del señor doctor ALEXIS LOPEZ ALIAGA VARGAS, en su condición de Juez Titular, al despacho del 12° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día veintiuno de junio del presente año.

**Artículo Quinto.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la señora doctora SYLVIA PATRICIA LLAQUE NAPA, en su condición de Juez Titular, al despacho del 12° Juzgado Civil - Sub Especialidad Comercial, a partir del día veintiuno de junio del presente año.

**Artículo Sexto.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del señor doctor JUAN PABLO RENGIFO SANTANDER, en su condición de Juez Titular, al despacho del 13° Juzgado Civil - Sub Especialidad Comercial, a partir del día veintiuno de junio del presente año.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la señora doctora ZORAIDA JULIA SALAS FLORES, en su condición de Juez Titular, al despacho del 15° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del día veintiuno de junio del presente año.

**Artículo Octavo.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del señor doctor DAVID SUAREZ BURGOS, en su condición de Juez Titular, al despacho del 1° Juzgado Civil con Sub Especialidad Constitucional de Lima, a partir del día veintiuno de junio del presente año.

**Artículo Noveno.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la señora doctora ELSA ZAMIRA ROMERO MÉNDEZ, en su condición de Juez Titular, al despacho del 16° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día veintiuno de junio del presente año.

**Artículo Décimo.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del señor doctor MARIO SERGIO NACARINO PÉREZ, en su condición de Juez Titular, al despacho del 3° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, a partir del día veintiuno de junio del presente año.

**Artículo Décimo Primero.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del señor doctor LENIN MANRIQUE MONTORO RODRÍGUEZ, en su condición de Juez Titular, al despacho del 4° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, a partir del día veintiuno de junio del presente año.

**Artículo Décimo Segundo.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la señora doctora MARÍA ESTHER GALLEGOS CANDELA, en su condición de Juez Titular, al despacho del 16° Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día veintiuno de junio del presente año.

**Artículo Décimo Tercero.-** DISPONER LA PERMANENCIA de la señora doctora MARTHA ROCÍO QUILCA MOLINA, Juez Titular del 23° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, en el despacho del 16° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día veintiuno de junio del presente año y mientras duren las vacaciones de la señora Doctora Romero Méndez.

**Artículo Décimo Cuarto.-** DESIGNAR a la señora doctora SILVIA JENIFER HERENCIA ESPINOZA, Juez Titular del 2° Juzgado de Paz Letrado de la Molina - Cieneguilla, como Juez Provisional del 34° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima a partir del día veintiuno de junio del presente año.

**Artículo Décimo Quinto.-** DESIGNAR a la señora doctora DELIA ROJAS ANTICONA, como Juez Supernumeraria del Juzgado Transitorio Civil de Ate

Vitarte, a partir del día 21 de junio al 05 de julio del presente año.

**Artículo Décimo Sexto.-** REASIGNAR a la señora doctora OLGA TERESA DOMÍNGUEZ JARA, Juez Titular del 3° Juzgado de Paz Letrado de Barranco - Miraflores, como Juez Provisional del 3° Juzgado Especializado de Familia con Competencia Penal, a partir del día veintiuno de junio del presente año.

**Artículo Décimo Séptimo.-** REASIGNAR a la señora doctora LAURA ERMILA ELENA LUCHO D'ISIDORO, como Juez Provisional del 20° Juzgado Especializado de Familia, a partir del día veintiuno de junio del presente año.

**Artículo Décimo Octavo.-** REASIGNAR al señor doctor RENE HOLGUÍN HUAMANÍ, como Juez Supernumerario del 47° Juzgado Especializado en lo Penal, a partir del día veintiuno de junio del presente año.

**Artículo Décimo Noveno.-** REASIGNAR a la señora doctora MARÍA ELENA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre, como Juez Provisional del 1° Juzgado Especializado en lo Penal, a partir del día veintiuno de junio del presente año.

**Artículo Vigésimo.-** DESIGNAR a la señora doctora LUISA ROSSANA CANO FREITAS, como Juez Supernumeraria del 6° Juzgado Constitucional, a partir del día veintiuno de junio del presente año.

**Artículo Vigésimo Primero.-** REASIGNAR a la señora doctora MARCELA ARRIOLA GUILLEN, como Juez Supernumeraria del 4° Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte, a partir del día veintiuno de junio del presente año.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** REASIGNAR al señor doctor WILBERT GARCÍA VIOLETA, como Juez Supernumerario del 2° Juzgado de Paz Letrado de La Molina - Cieneguilla, a partir del día veintiuno de junio del presente año.

**Artículo Décimo Tercero.-** DESIGNAR a la señora doctora CLARA ELIZABETH MILLONES PALACIO, como Juez Supernumeraria del 3° Juzgado de Paz Letrado de Lima, a partir del día veintiuno de junio del presente año.

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** DISPONER que los señores Magistrados Titulares de Juzgados Especializados que no han sido considerados promocionados como jueces Superiores Provisionales en la presente resolución deberán retornar a sus correspondientes Juzgados de origen.

**Artículo Vigésimo Quinto.-** DISPONER que BAJO RESPONSABILIDAD los ex – Magistrados reemplazados por designación de los Jueces Titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura y que no se encuentran reasignados para asumir el Despacho de algún otro órgano jurisdiccional, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los Despachos conferidos, así como deberán proceder a la ENTREGA INMEDIATA de las credenciales de Magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las mismas que deberán ser devueltas ante la Secretaría de la Presidencia de la Corte de Lima.

**Artículo Vigésimo Sexto.-** DISPONER que la Oficina de Administración Distrital verifique el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en los extremos referidos al retorno de los ex –magistrados, que a la fecha ostentan la condición de servidores en este Distrito Judicial, al cargo jurisdiccional o administrativo de origen, en el día y bajo responsabilidad.

**Artículo Vigésimo Séptimo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima

953411-2

## ORGANOS AUTONOMOS

### ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

**Establecen denominación correcta de carrera profesional de Derecho en la Universidad Privada Peruano Alemana y precisan vacantes que corresponden a cada carrera profesional**

RESOLUCIÓN N° 295-2013-CONAFU

Lima, 8 de Mayo de 2013

**“UNIVERSIDAD PRIVADA PERUANO ALEMANA”**

VISTOS: La Resolución N°405-2012-CONAFU de fecha 25 de julio de 2012, la Resolución N° 361-2010-CONAFU de fecha 01 de setiembre de 2010, la Resolución N° 419-2011-CONAFU de fecha 15 de agosto de 2011, la Carta s/n recibida con fecha 13 de diciembre de 2012, el Informe Legal N°105-2013-CONAFU-CJ de fecha 20 de febrero de 2013, el Oficio N°0426-2013-CONAFU-CDA de 02 de mayo de 2013 y el Acuerdo N° 350-2013-CONAFU de la Sesión Ordinaria del Pleno del CONAFU del día 08 de mayo de 2013, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional;

Que, conforme al Reglamento del CONAFU, aprobado mediante Resolución N° 387-2009 de fecha 12 de agosto de 2009, (en adelante Reglamento), en su artículo 9° establece que: “El Proyecto de Desarrollo Institucional consolida los resultados del estudio en los aspectos técnicos, económicos, financieros, administrativos, con el fin de instalar, poner en marcha y desarrollar una universidad (...);

Que, mediante Resolución N°405-2012-CONAFU de fecha 25 de julio de 2012 se otorga la Autorización de Funcionamiento Provisional a la Universidad Privada Peruano Alemana.

Que, mediante Resolución N° 361-2010-CONAFU de fecha 01 de setiembre de 2010, se resolvió en su Artículo Primero: “ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada Peruano Alemana S.A.C, presentado por el señor Mario Peláez Bardales, Director General de la Organización Educativa Instituto Peruano Alemán, Promotor del Proyecto de la Universidad Privada Peruano Alemana S.A.C, con las Carreras Profesionales: 1) Derecho, 2) Ingeniería Mecánica, 3) Contabilidad y Finanzas, 4) Ingeniería de Sistemas y Telemática y 5) Enfermería, cada una con (40) vacantes por ciclo académico”;

Que, mediante Resolución N° 419-2011-CONAFU de fecha 15 de agosto de 2011, se resolvió en su Artículo Primero: “APROBAR el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada Peruano Alemana S.A.C, presentado por el señor Mario Peláez Bardales, Director General de la Organización Educativa Instituto Peruano Alemán, con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Derecho, 2) Ingeniería Mecánica, 3) Contabilidad y Finanzas, 4) Ingeniería de Sistemas y Telemática y 5) Enfermería; bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N°882”;

Que, mediante Carta s/n recibida con fecha 13 de diciembre de 2012, el Representante de la Promotora de la Universidad Privada Peruano Alemana SAC, solicita se emita una Resolución Aclaratoria de la Resolución N°405-2012-CONAFU de fecha 25 de julio de 2012, que precise que la denominación correcta de la Carrera Profesional es "Derecho y Ciencias Políticas" así como las vacantes que corresponden a cada carrera;

Que, con Informe Legal N°105-2013-CONAFU-CJ de fecha 20 de febrero de 2013, la Comisión Jurídica opina: "... se aprecia de los actuados el uso indistinto del nombre de la carrera profesional de Derecho o de Derecho y Ciencias Políticas, así como del número de vacantes por ciclo académico al momento de la presentación del PDI y al momento del levantamiento de las observaciones advertidas dentro del procedimiento administrativo de aprobación del PDI, no contando con información de si existe algún procedimiento que haya autorizado dicha modificación, por lo que resulta necesario contar con la opinión especializada de la Consejería de Asuntos Académicos, a fin de poder determinar si procede la rectificación de la Resolución N°405-2012-CONAFU de fecha 25.07.12";

Que, mediante Oficio N°0426-2013-CONAFU-CDAA de 02 de mayo de 2013, la Comisión Académica da a conocer al Presidente del CONAFU que, mediante Carta s/n de fecha 10 de diciembre de 2012 y recibida el 13 de diciembre del mismo año, el Representante de la Promotora de la Universidad Privada Peruano Alemana solicita la emisión de una resolución aclaratoria de la Resolución N°405-2012-CONAFU del 25 de julio de 2012, publicada el 29 de Octubre de 2012 en el Diario Oficial El Peruano. Verificada la documentación obrante en este Consejo Nacional, se aprecia lo siguiente: Que, en lo referente a la denominación de las 05 Carreras Profesionales y el número de vacantes por Carrera, en el FORMATO 2-A, pag. 0066 del Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Privada Peruano Alemana, presentado para su Admisión de Trámite (PDI original) se aprecia como nombre de Carrera "Derecho" y 40 como número de vacantes por Ciclo Académico, luego, posterior a ello, en el Levantamiento de Observaciones mediante Carta s/n recibida el 10 de marzo de 2011, en el FORMATO 2-A, se cambia el nombre de la Carrera Profesional de Derecho, por la de Derecho y Ciencia Política, incluso cambia el año de inicio de los estudios y el número de vacantes de todas las Carreras Profesionales sin hacer ninguna atinencia al respecto, estableciéndose en la Segunda Versión del PDI, como nombre de Carrera: "Derecho y Ciencias Políticas", y con 80 vacantes para el primer ciclo Académico anual de las 3 Carreras Profesionales siguientes: Ingeniería Mecánica, Contabilidad y Finanzas e Ingeniería de Sistemas y Telemática. Revisado el expediente; la Comisión Académica sugiere: Poner a consideración del Pleno del CONAFU la solicitud presentada por el Representante de la Promotora de la Universidad Privada Peruano Alemana S.A.C en lo referente a la emisión de una Resolución Aclaratoria en la que se precise la denominación correcta de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas y las vacantes que corresponden a cada Carrera Profesional;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 08 de mayo de 2013, el Pleno del CONAFU después de deliberar, mediante Acuerdo N°350-2013-CONAFU convinieron por UNANIMIDAD: ESTABLECER que la denominación correcta de la Carrera Profesional es "Derecho y Ciencias Políticas" y las vacantes que corresponden a cada Carrera Profesional son tal como aparecen en la Segunda Versión de su PDI aprobado;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18° del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expidiendo las respectivas resoluciones" y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38° incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ESTABLECER que la denominación correcta de la Carrera Profesional de Derecho es Derecho y Ciencias Políticas y las vacantes que corresponden a cada Carrera Profesional son tal como se detallan a continuación:

| Nombre de la Carrera                | N° de Vacantes por Ciclo Académico |          |
|-------------------------------------|------------------------------------|----------|
|                                     | Ciclo I                            | Ciclo II |
| Ingeniería Mecánica                 | 80                                 | 40       |
| <u>Derecho y Ciencias Políticas</u> | 40                                 | 40       |
| Contabilidad y Finanzas             | 80                                 | 40       |
| Ingeniería de Sistemas y Telemática | 80                                 | 40       |
| Enfermería                          | 40                                 | 40       |
| TOTAL                               | 320                                | 200      |

**Artículo Segundo.-** HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

WILSON ROLANDO REÁTEGUI CHÁVEZ  
Presidente

MARGARITA ISABEL LA TORRE ARELLANO  
Secretaria General

952212-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Autorizan expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

#### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0932

Lima, 7 de junio de 2013

Visto el expediente SIGA N° 2013-50866 de fecha 07 de mayo del 2013, presentado por la señorita Carmen Isabel Sal y Rosas Holder;

#### CONSIDERANDO:

Que, la señorita Carmen Isabel Sal y Rosas Holder, mediante el expediente del visto, solicita la expedición del duplicado, por pérdida de su diploma, del "Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil" y del "Título Profesional de Ingeniero Civil", adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122 del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 08 de mayo del 2013, precisa lo siguiente:

a) Que la señorita Carmen Isabel Sal y Rosas Holder, ha obtenido el Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil, el mismo que se encuentra registrado en la página N° 145 del Libro de Bachilleres N° 01, con el número de registro 2305, conferido el 28 de abril de 1976;

b) Que la señorita Carmen Isabel Sal y Rosas Holder, ha obtenido el Título Profesional de Ingeniero Civil, el cual se encuentra registrado en la página N° 83 del Libro de Títulos Profesionales N° 13, con el número de registro 8918, conferido el 05 de enero de 1979;

Que, estando a la propuesta de la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario, sesión N° 23-2013, según el Oficio N° 414-2013/1er.VR, el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 17 del 29 de mayo del 2013, acordó aprobar la expedición del duplicado

de los respectivos diplomas, tanto del Grado Académico de Bachiller como del Título Profesional;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso a), artículo 50° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la expedición del duplicado del diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil, a nombre de la señorita Carmen Isabel Sal y Rosas Holder, otorgado el 28 de abril de 1976.

**Artículo 2°.-** Autorizar la expedición del duplicado del diploma del Título Profesional de Ingeniero Civil, a nombre de la señorita Carmen Isabel Sal y Rosas Holder, otorgado el 05 de enero de 1979.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos expida los mencionados diplomas y anulándose lo otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS  
Rector

952349-1

## **Autorizan viajes de representantes de la Universidad Nacional de Ingeniería a Rusia y Alemania, en comisión de servicios**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

**RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 0995**

Lima, 18 de junio de 2013

Visto el Oficio N° 330-2013-INICTEL-UNI-OAL de fecha 18 de junio de 2013, por el cual el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI;

CONSIDERANDO:

Que, por Informe N° 113-2013-INICTEL-UNI-OPP de 12 de junio de 2013, la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto del INICTEL-UNI manifiesta que la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico en su Informe N° 78-2013-INICTEL-UNI-DIDT de 11.06.13, informa que el Rectorado de la UNI ha remitido la invitación del Rector de la UESOR a profesionales de dicha Dirección, a participar en la Conferencia: Exposición Internacional "COSMOS, INVESTIGACIONES, DESCUBRIMIENTOS" y, además, a las actividades programadas en el marco del Convenio de Cooperación entre ambas universidades, que se realizarán en la ciudad de Kursk de la Confederación Rusa del 24 de junio al 02 de julio de 2013;

Que, en el acotado informe se propone la participación del Ing. Rubén Acosta Jacinto en la mencionada Conferencia y en las actividades programadas en el marco del Convenio de Cooperación UNI-UESOR; y en ese sentido, solicita que se autorice la disponibilidad presupuestal hasta por un monto de S/. 16,646.00 Nuevos Soles por la fuente Recursos Ordinarios destinados a financiar el total de los gastos;

Que, la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico del INICTEL-UNI, tiene contemplado en su POI 2013 la actividad: "Desarrollo Tecnológico en el Campo de las Telecomunicaciones; Tarea 06: "Desarrollo Tecnológico para la construcción de un micro satélite"; además, tiene previsto en la Meta 0017 Gestión de la Investigación Aplicada y del Desarrollo Tecnológico recursos financieros por la fuente recursos ordinarios, para la participación del personal de dicha Dirección en eventos, seminarios, conferencias científicas y técnicas a nivel nacional e internacional; los cuales podrán ser destinados a financiar la participación del personal propuesto por el Director de la DIDT en la Conferencia: Exposición Internacional "COSMOS, INVESTIGACIONES,

DESCUBRIMIENTOS", y de las actividades programadas en el marco del Convenio de Cooperación entre la UNI-UESOR;

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto del INICTEL-UNI, recomienda autorizar la participación de personal de la DIDT en el Evento: Conferencia: Exposición Internacional "COSMOS, INVESTIGACIONES, DESCUBRIMIENTOS"; así como, en las actividades programadas en el marco del Convenio de Cooperación UNI-UESOR que se realizarán en la ciudad de Kursk de la Confederación Rusa del 24 de junio al 02 de julio de 2013 y autorizar la disponibilidad presupuestal hasta por S/. 16,646.00 Nuevos Soles por la fuente Recursos Ordinarios destinados a financiar los gastos por la participación al evento mencionado;

Que, en este sentido la participación del Ing. Rubén Eusebio Acosta Jacinto, profesional contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios, permitirá cumplir con el Plan Estratégico Institucional, por lo que dicha participación corresponde a una Comisión de Servicios, que por irrogar gastos al Estado debe ser aprobada, en vía de excepción, mediante una Resolución Rectoral;

Que, por Acuerdo de Consejo Directivo del INICTEL-UNI N° 001-0013-2013 de 18 de junio de 2013, se autorizó el viaje a Rusia del Ing. Rubén Eusebio Acosta Jacinto, profesional de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico, para que participe en la Conferencia: Exposición Internacional "COSMOS, INVESTIGACIONES, DESCUBRIMIENTOS" y, además, a las actividades programadas en el marco del Convenio de Cooperación entre ambas universidades que se realizarán en la ciudad de Kursk de la Confederación Rusa;

Que, la Ley N° 27619 regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, dispositivo legal que se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50°, Inc. c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, en vía de excepción, el viaje en Misión Oficial del Ing. Rubén Eusebio Acosta Jacinto profesional contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios, de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, a la ciudad de Kursk - Rusia, del 22 de junio al 03 de julio de 2013, para que participe en la Conferencia: Exposición Internacional "COSMOS, INVESTIGACIONES, DESCUBRIMIENTOS".

**Artículo Segundo.-** Otorgar al Ing. Rubén Eusebio Acosta Jacinto, el equivalente en nuevos soles del total de los montos que correspondan, para sufragar los gastos que por dichos conceptos irroguen su participación en la Misión Oficial, referida en los considerandos de la presente Resolución, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de quince (15) días, al término de la referida misión:

|                                             |                      |
|---------------------------------------------|----------------------|
| Pasajes Aéreos Lima-Moscú-Lima              | 10,101.00            |
| Seguro de Accidentes Personales (Assiscard) | 180.00               |
| Viáticos                                    | 6,365.00             |
| <b>TOTAL</b>                                | <b>S/. 16,646.00</b> |

**Artículo Tercero.-** Los gastos señalados en el artículo anterior serán financiados a través de los Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI.

**Artículo Cuarto.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el Ing. Rubén Eusebio Acosta Jacinto deberá presentar ante el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 27619, con cargo a los Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI.

**Artículo Sexto.-** Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS  
Rector

**952332-1**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**

**RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 0996**

Lima, 18 de junio de 2013

Visto el Oficio Nº 517-Rect.- del Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional de Ingeniería;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Rector de la Universidad del Sur de Rusia (UESOR) mediante documentos de fecha 22 de mayo de 2013, ha formulado invitación a la Universidad Nacional de Ingeniería, para que especialistas de esta Casa de Estudios participen en la Conferencia – Exposición Internacional “Cosmos, Investigaciones, Descubrimientos”, y además participen a las actividades programadas en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre ambas instituciones (Prueba del prototipo del Sistema de Control por Microprocesador (SCM); Integración de prototipos desarrollados en el INICTEL-UNI con los desarrollados por la UESOR; Exposición en UESOR sobre las unidades de microsatélite desarrollados en el INICTEL-UNI; Reuniones de trabajo con especialistas de la UESOR y Cooperación Energía – ROSCOSMOS; Definición de los planes del lanzamiento del microsatélite);

Que, el Despacho del Rectorado mediante el documento del visto autoriza el viaje del especialista Ing. Daniel Díaz Ataucuri, el financiamiento de los pasajes aéreos y viáticos respectivos, que permitan concretar su participación en el referido evento, ya que ello permitirá establecer lazos con otros investigadores especializados; gastos que según las coordinaciones efectuadas por la Dirección General de Administración, serán financiados con recursos directamente recaudados de la Administración Central de la UNI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y el artículo 50º inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a Rusia del especialista, Ing. Daniel Díaz Ataucuri, del 22 de junio al 03 de julio de 2013, para que participe en la Conferencia – Exposición Internacional “Cosmos, Investigaciones, Descubrimientos”, y además participen a las actividades programadas en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre ambas instituciones.

**Artículo 2º.-** Otorgar al Ing. Daniel Díaz Ataucuri, el equivalente en nuevos soles del total de los montos que se indican a continuación, para sufragar los gastos que irroguen la participación en los eventos antes mencionados, que serán financiados con recursos directamente recaudados de la Administración Central.

| Nombres y apellidos       | Pasajes Aéreos | Seguro   | Viáticos    |
|---------------------------|----------------|----------|-------------|
| Ing. Daniel Díaz Ataucuri | \$ 3,209.00    | \$ 77.00 | \$ 2,250.00 |

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, se presentará, la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 27619, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Administración Central.

**Artículo 5º.-** Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS  
Rector

**952495-1**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**

**RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 0999**

Lima, 18 de junio de 2013

Visto el Oficio Nº 0886/FIIS-2013 del Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas - FIIS de la Universidad Nacional de Ingeniería;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas viene implementando una política gradual de perfeccionamiento docente, gestando convenios y promoviendo su participación en congresos académicos y de gestión universitaria en armonía con los fines de la vida institucional previstos en el Estatuto de la UNI; habiendo planificado una “Visita Técnica al VII Professional Training Program in the Industrial Metrology” organizado por Carl ZEISS Industrielle Messtechnik GmbH, a realizarse en Alemania del 21 al 30 de junio de 2013;

Que, el señor Rector mediante el Oficio Nº 526-Rect.- agradece la invitación de participar en el evento citado en el considerando precedente, y teniendo en consideración su trascendencia designa al Secretario General Nelson Vicente Cacho Araujo para que asista en su representación, y adicionalmente promueva y gestione convenios académicos con universidades alemanas;

Que, por Resolución Decanal Nº 046 del 11 de junio de 2013, y con la opinión favorable de la Comisión de Planificación y Presupuesto de la FIIS, se aprobó la participación y presupuesto de viaje de los docentes Nelson Vicente Cacho Araujo, Alfredo Rolando Agüero Mauricio, Antonio Zúñiga Mercado, Carlos Muñoz Inga y Guillermo Roldan Cruz Figueroa, al VII Professional Training Program in the Industrial Metrology;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y el artículo 50º inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de los docentes Nelson Vicente Cacho Araujo, Alfredo Rolando Agüero Mauricio, Antonio Zúñiga Mercado, Carlos Muñoz Inga y Guillermo Roldan Cruz Figueroa, para realizar la “Visita Técnica al VII Professional Training Program in the Industrial Metrology”, organizado por Carl ZEISS Industrielle Messtechnik GmbH, a realizarse en Alemania del 21 al 30 de junio de 2013.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán financiados a través de los recursos directamente recaudados de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos             | Cargo                                                    | Monto de pasajes ida-vuelta, seguro e impuestos (S/.) | Monto por Viáticos (S/.) |
|---------------------------------|----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|--------------------------|
| Nelson Vicente Cacho Araujo     | Secretario General                                       | 7133.32                                               | 3300.00                  |
| Alfredo Rolando Agüero Mauricio | Coordinador del Área de Tecnología de la Producción FIIS | 7133.32                                               | 3300.00                  |
| Antonio Zúñiga Mercado          | Docente                                                  | 7133.32                                               | 3300.00                  |
| Carlos Muñoz Inga               | Docente                                                  | 7133.32                                               | 3300.00                  |
| Guillermo Roldan Cruz Figueroa  | Docente                                                  | 7133.32                                               | 3300.00                  |

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano en armonía con el Art. 3º de la Ley Nº 27619, y a cargo de los Recursos Directamente

Recaudados de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

**Artículo 5°.-** Encargar las funciones del Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería, al Ing. Jorge Santiago Chau Chau, a partir del 21 de junio de 2013 y hasta la reincorporación del titular.

**Artículo 6°.-** Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS  
Rector

952498-1

## **Eliminan diversos requisitos para la obtención del Grado de Bachiller y Título Profesional en la Universidad Nacional Federico Villarreal**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
FEDERICO VILLARREAL

**RESOLUCIÓN R. N° 3739-2013-CU-UNFV**

San Miguel, 17 de junio de 2013

Visto, el Expediente NT. 43858, que contiene el Oficio N° 0343-2013-DIGA-UNFV con fecha de recepción 03.06.2013 del Jefe de la Dirección General de Administración de esta Universidad, sobre la eliminación de barreras burocráticas, en cumplimiento de la Resolución N° 0184-2012/CEB-INDECOPI emitida por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes, y conforme a lo dispuesto por el Artículo 4° literal b) de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica, entre otros aspectos, el de organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución R. N° 10145-2009-CU-UNFV de fecha 30.12.2009, precisada con Resolución R. N° 10324-2010-UNFV del 10.02.2010, se aprueba la actualización del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

Que, mediante Resolución R. N° 744-2012-CU-UNFV de fecha 26.03.2012, se conformó la Comisión encargada de la elaboración del texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Casa de Estudios Superiores;

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su Art. 36° sobre legalidad del Procedimiento, numeral 36.1 Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, numeral 36.2 Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos. Asimismo, en su Art. 40° numerales 40.1 y 40.2 dispone que las entidades se encuentran prohibidas de solicitar documentación y/o información que haya sido expedida por la misma entidad solicitante o que esta última posea en virtud a algún trámite que se

haya seguido previamente ante sus dependencias, norma que tiene como finalidad garantizar la simplificación de trámites en la medida que restringe la posibilidad de trasladar el costo de búsqueda u obtención documental a los administrados cuando ello debe ser asumido por la propia entidad que posee esta información. INDECOPI ha considerado que bajo la regla de que los requisitos que se exigen en un trámite deben ser los estrictamente necesarios (principio de simplicidad); en tal sentido, no resulta razonable que se pida información que la autoridad evaluadora ya conoce; asimismo, el Art. 41° señala que “las entidades están obligadas a recibir entre otros, copias simples o autenticadas por los fedatarios institucionales en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos. Las copias simples serán aceptadas estén o no certificados por notarios, funcionarios o servidores públicos, y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad”;

Que, la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), mediante Resolución N° 0033-2012/STCEB-INDECOPI de fecha 08 de Febrero de 2012, inició de oficio procedimiento contra la Universidad Nacional Federico Villarreal, por la presunta imposición de barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad consistentes en los requisitos establecidos en los procedimientos consignados en el Anexo 1 de la Resolución N° 0033-2012/STCEB-INDECOPI;

Que, esta Universidad, mediante escritos de fecha 29.03.2012 y 04.04.2012, presentó sus descargos e información complementaria, señalando que esta Universidad ha estado en un proceso de ingobernabilidad de aproximadamente más de un año; y que la gestión actual inicia sus funciones recién en noviembre del 2011, y se avoca a la revisión de los documentos de gestión y procedimientos existentes hasta asumir el cargo, siendo una de las preocupaciones del titular de Universidad que la marcha de los mismos esté acorde a la normativa vigente y que se encuentre en beneficio del alumnado; en tal sentido, se indicó que se viene realizando trámites para dicho efecto, entre los cuales está la expedición de una nueva Resolución que actualice el TUPA y se proceda a la revisión y actualización del Reglamento de Grados y Títulos; en tal sentido, el TUPA de la UNFV no trasgrede el artículo 40 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto este ha sido aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros sin ninguna observación; actualmente se ha designado una Comisión de Actualización del TUPA para simplificar los trámites administrativos seguidos ante la Universidad;

No obstante los argumentos esgrimidos por esta Universidad, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), mediante Resolución N° 184-2012/CEB-INDECOPI de fecha 20.07.2012, ha resuelto en su Art. 1° declarar barreras burocráticas ilegales los requisitos establecidos en los procedimientos vinculados a la obtención del Grado Académico de Bachiller y Título Universitario en esta Universidad y que se encuentran consignados en el Anexo 1 de dicha resolución; por cuanto respecto a la solicitud de documentación y/o información que posee la misma entidad, INDECOPI considera que no se ha cumplido con lo dispuesto por el Art. 40° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, numerales 40.1 y 40.2; así como lo dispuesto en el Art. 41° de dicho cuerpo normativo;

Que, el Decreto Legislativo N° 1033 – Ley de organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, en su Art. 19° numeral 19.2 señala “Las resoluciones emitidas por las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual se ejecutarán inmediatamente, sin perjuicio de que el interesado presente la demanda judicial correspondiente. La ejecución forzosa se realiza a través de la Ejecutoria Coactiva del INDECOPI con sujeción a las normas vigentes”;

Que, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 459-2013-OCAJ-UNFV de fecha

31.05.2013, señala que la Resolución N° 184-2012/CEB-INDECOPI, ha quedado firme en sede administrativa, por lo que concluye que es de observancia obligatoria la Resolución N° 184-2012/CEB-INDECOPI emitida por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, motivo por el cual recomienda excluir del TUPA de la UNFV todos los requisitos declarados por dicha Comisión como barreras burocráticas ilegales;

Que, el Jefe de la Dirección General de Administración, mediante Oficio N° 0343-2013-DIGA-UNFV de fecha 29.05.2013, ha señalado que evaluado los actuados es procedente la eliminación de la exigencia de los requisitos para el procedimiento de Grados y Títulos de los egresados de la Universidad Nacional Federico Villarreal que han sido declarados como barreras burocráticas ilegales a través de la Resolución N° 184-2012/CEB-INDECOPI;

En merito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe Legal N° 459-2013-OCAJ-UNFV de fecha 31.05.2013, a lo señalado por el Jefe de la Dirección General de Administración según Oficio N° 0343-2013-DIGA-UNFV del 29.05.2013; y estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 2041-2013-R-UNFV del 04.06.2013; el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 52 del 11.06.2013, acordó eliminar los requisitos declarados como barreras burocráticas ilegales para la obtención del Grado de Bachiller y Título Profesional, en cumplimiento de la Resolución N° 184-2012/CEB-INDECOPI de fecha 20.07.2012 emitida por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), debiendo la Dirección General de Administración supervisar su cumplimiento; y

De conformidad con la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal; y Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV de fecha 09.11.2011;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Eliminar los siguientes requisitos para la obtención del Grado de Bachiller y Título Profesional en la Universidad Nacional Federico Villarreal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 184-2012/CEB-INDECOPI de fecha 20.07.2012, emitida por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), según relación que a continuación se detalla:

**DOCUMENTACIÓN Y/O INFORMACIÓN QUE HAYA SIDO EXPEDIDA POR LA UNFV O QUE ESTA ÚLTIMA POSEA EN VIRTUD A ALGÚN TRÁMITE QUE SE HAYA SEGUIDO PREVIAMENTE ANTE SUS DEPENDENCIAS**

- Constancia de ingreso a la Universidad.
- Constancia de egresado.
- Constancia de expediente completo.
- Constancia de no adeudar a la Universidad, facultad, biblioteca, material didáctico de laboratorios, talleres, gabinete y material deportivo.
- Certificado de estudios por ciclo semestral, por ciclo anual.
- Certificado de Convalidación; Record Académico
- Copia del Diploma de Bachiller Certificada por el Fedatario de la Universidad.
- Acreditar como mínimo 8 créditos extracurriculares.
- Constancia de conocimiento del idioma inglés, expedida por el Instituto de Idiomas UNFV.
- Copia del Diploma de Bachiller Certificada por el Secretario General.
- Constancia que acredite haber aprobado los cursos de Actualización Profesional.
- Certificado Original y Constancia de Cursos Extracurriculares.

**DOCUMENTACION EN COPIA AUTENTICADA U ORIGINALES**

- Certificado de estudios por ciclo semestral, por ciclo anual,
- Certificado de Convalidación;
- Copia del Diploma de Bachiller certificada por el Fedatario de la Universidad;

- Constancia de conocimiento del idioma inglés, expedida por el Instituto de Idioma UNFV o de otra institución acreditada,
- Copia del diploma de Bachiller Certificada por el Secretario General;
- Constancia que acredite haber aprobado los cursos de Actualización Profesional;
- Certificado original y constancia de cursos Extracurriculares,
- Copia legalizada del D.N.I y Fotocopia autenticada del D.N.I.

**Artículo Segundo.-** Delegar al Jefe de la Dirección General de Administración, la supervisión del cumplimiento de lo resuelto en el artículo primero de la presente Resolución, hasta que se apruebe el Nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

**Artículo Tercero.-** La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, hará de conocimiento de la presente resolución a las Facultades de esta Universidad y demás dependencias afines, así como a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como al Centro Universitario de Cómputo e Informática (CEUCI), su publicación en la Página Web de la Universidad.

**Artículo Quinto.-** Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración; las Oficinas Centrales de Asesoría Jurídica y de Comunicaciones e Imagen Institucional; así como el Centro Universitario de Cómputo e Informática (CEUCI), dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ  
Rector

ECKERMAN PANDURO ANGULO  
Secretario General

952343-1

**JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**Declaran infundado recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 196-2013-JNE**

**RESOLUCIÓN N° 419-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-225**  
JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA -  
AZÁNGARO - PUNO  
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, catorce de mayo de dos mil trece

**VISTO** en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Simón Condori Velásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de José Domingo Choquehuanca, provincia de Azángaro, departamento de Puno, contra la Resolución N° 196-2013-JNE, que lo incluyó en la convocatoria a la Segunda Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013.

**ANTECEDENTES**

El 18 de febrero de 2013, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec) emitió

la constancia de verificación de firmas correspondiente al pedido de revocatoria presentado por el promotor Juan Melitón Tapia Quispe, a través del cual se determinó que logró recolectar el mínimo de 25% de firmas válidas para la procedencia de su pedido (foja 4).

Posteriormente, el Jurado Nacional de Elecciones, teniendo a la vista la referida constancia, así como el Oficio N° 232-2013-SG/ONPE (foja 1), remitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), incluyó al distrito de José Domingo Choquehuanca en la Segunda Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013, a través de la Resolución N° 196-2013-JNE, de fecha 4 de marzo de 2013, la misma que fue publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 5 de marzo.

Con fecha 7 de marzo de 2013, Simón Condori Velásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de José Domingo Choquehuanca, provincia de Azángaro, departamento de Puno, mediante recurso extraordinario interpuesto contra la resolución antes referida, solicita su exclusión de la convocatoria del proceso de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013, sustentando su pedido en los siguientes hechos (fojas 139 a 150):

➤ No se le ha notificado sobre el inicio del procedimiento de verificación de firmas de adherentes, seguido en el Reniec por el promotor, lo que resulta vulneratorio de su derecho al debido procedimiento administrativo, dado su legítimo interés en el mismo.

➤ El Reniec ha cometido graves errores en su procedimiento de verificación de firmas, pues el alcalde sostiene que el Reniec ha convalidado la firma de dieciséis personas fallecidas y 76 firmas de personas que, mediante declaraciones juradas certificadas por el juez de paz del distrito de José Domingo Choquehuanca, manifiestan no haber firmado nunca los planillones para la revocación del alcalde, por lo que sus firmas serían falsas (fojas 46 a 136).

➤ Escrito de cuestionamiento al procedimiento de verificación de firmas, presentado al Reniec el 28 de febrero de 2013 (fojas 146 a 150), el cual indica que, a la fecha, no ha tenido respuesta.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si la inclusión de las autoridades del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de José Domingo Choquehuanca en la Segunda Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013 ha sido efectuada sobre la base de vicios insubsanables que han generado la violación de sus derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

### CONSIDERANDOS

#### Respecto de la regulación normativa sobre el proceso de revocatoria

1. Los artículos 2, numeral 17, y 31, de la Constitución Política del Perú, reconocen a los ciudadanos el derecho de participar en los asuntos públicos, entre otros, mediante la revocatoria de autoridades. En atención a ello, se faculta a la población a solicitar la realización de una consulta popular para pronunciarse sobre la permanencia en el cargo de una autoridad regional o municipal elegida por voluntad popular, facultad que se encuentra regulada en la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante LDPCC).

2. Los artículos 3, 4, 6 y 22 de la citada ley establecen que la revocatoria de autoridades es un derecho de control de los ciudadanos, realizándose la respectiva consulta popular si el 25% de los electores de una circunscripción electoral se adhiere a la solicitud respectiva, la cual es acompañada de la relación de los nombres de los ciudadanos, documento de identificación y firma o huella digital.

#### Respecto de la regulación normativa sobre verificación de firmas

3. Así, en el segundo párrafo del artículo 6 de la LDPCC, agregado por el artículo 4 de la Ley N° 27706, Ley que precisa la competencia de verificación de firmas para el ejercicio de los derechos políticos, se estableció

que corresponde al Reniec la verificación de las firmas de los adherentes, a fin de determinar el cumplimiento del número legal requerido.

#### Análisis del caso concreto

4. En el caso que nos ocupa, el recurrente solicita la nulidad de la convocatoria para el proceso de consulta popular de revocatoria iniciado en su contra, toda vez que el Reniec, mediante Resolución Gerencial N° 17-2013/GOR/RENIEC (fojas 185-190), de fecha 19 de abril de 2013, no consideró sus alegatos de firmas falsas y personas fallecidas respecto de quienes aparecían como firmantes en la lista de adherentes a la revocatoria de las autoridades del distrito de José Domingo Choquehuanca, así como tampoco consideró al alcalde como administrado en la etapa de verificación de firmas, por lo que no le notificó el inicio del mismo. En vista de ello, argumenta que ambas situaciones habrían afectado su derecho al debido procedimiento.

5. En cuanto al procedimiento que se sigue para la procedencia de una solicitud de consulta popular de revocatoria, existen tres etapas.

En efecto, para el caso del distrito de José Domingo Choquehuanca, la primera etapa, consistente en la verificación de firmas, terminó el 18 de febrero de 2013, fecha en que el Reniec emitió la constancia (foja 4) con la que acreditó que el promotor de la revocatoria en el distrito de José Domingo Choquehuanca obtuvo un total de 878 (ochocientos setenta y ocho) firmas válidas, sobrepasando las 838 (ochocientos treinta y ocho) firmas exigidas como mínimo para convocar a la consulta popular de revocatoria de autoridades para dicha comuna. La segunda etapa, que se realiza ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales, concluyó el 19 de febrero, fecha en la que se emitió el Oficio N° 232-2013-SG/ONPE (foja 1), en donde se verificó el cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud de revocatoria. En tanto, la tercera etapa finalizó con la emisión de la Resolución N° 196-2013-JNE, de fecha 4 de marzo de 2013, a través de la cual el Jurado Nacional de Elecciones convocó a consulta popular de revocatoria en el referido distrito.

La disconformidad que formula el recurrente (fojas 146 a 150), sobre firmas falsas y personas fallecidas, tiene por finalidad reducir el número de firmas, a fin de que no se supere el 25% de firmas válidas requeridas para que dicha autoridad sea sometida a consulta popular de revocatoria. Estos alegatos, así como su cuestionamiento de que no se le notificó sobre el inicio del procedimiento de verificación de firmas efectuado por el Reniec, corresponden, en realidad, a la primera etapa de las mencionadas, por lo que su solicitud, al haber sido presentada con posterioridad al término de esta, pues presentó dichos cuestionamientos el 28 de febrero, cuando la constancia de verificación de firmas fue expedida el 18 de febrero, esto es, cuando el expediente ya se encontraba en el JNE, implica que no corresponde tratar de cuestionar un asunto que debió ser materia de la etapa inicial en la etapa final del procedimiento de revocatoria.

6. Al respecto, este colegiado, en anteriores pronunciamientos, como la Resolución N° 273-2008-JNE (fundamentos 5 y 6), ha establecido que en el ámbito de los derechos de participación y control ciudadano, a través de los procesos electorales y las consultas populares, el factor tiempo juega un papel fundamental en la definición de las posiciones jurídicas, determinando que los procedimientos que incidan en la esfera de estos derechos tengan una duración limitada. En tal sentido, aparece como esencial la figura de la preclusividad, expresión clara del principio de seguridad jurídica por la cual debe entenderse que las diversas etapas del proceso electoral se desarrollan en forma sucesiva, esto es, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas.

7. De otro lado, en cuanto a la falta de notificación al alcalde por parte del Reniec, respecto del procedimiento de verificación de firmas que se estaba efectuando para la procedencia de su revocatoria, no resultaría suficiente para declarar la nulidad de dicho procedimiento, pues, si bien el recurrente ha señalado una supuesta vulneración del derecho de defensa, no ha acreditado, en concreto, las razones por las que se ha visto afectado al no estar presente en el mismo, conforme lo exige el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable a este caso, pero cuyo contenido también resulta coincidente con el artículo 174 del

Código Procesal Civil, aplicable al ámbito jurisdiccional, concordante, además, con lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 4303-2004-AA/TC, en donde entiende que la notificación es un acto procesal cuyo cuestionamiento o anomalía no genera, per se, violación del derecho al debido proceso o a la tutela procesal efectiva.

Al respecto, cabe resaltar que, para que ello ocurra, resulta indispensable la constatación o acreditación indubitable por parte de quien alega la violación del debido proceso, de que, con la falta de una debida notificación, se ha visto afectado, de modo real y concreto, el derecho de defensa u otro derecho constitucional directamente implicado en el caso concreto, más aún cuando se observa que el Reniec habilita a las autoridades a contar con veedores que participen en el procedimiento de verificación de firmas a pedido de parte, dado que estas pueden estar enteradas, a partir de la publicación que hace la ONPE de la compra de kits electorales, sobre la existencia de un proceso de revocatoria en marcha iniciado en su contra, como sucedió en el caso del proceso de revocatoria iniciado contra la alcaldesa de Lima, Susana Villarán, procedimiento que, en este caso, el alcalde distrital de José Domingo Choquehuanca no ha utilizado, por lo que la fase en donde válidamente pudo cuestionar la existencia de firmas falsas y de personas fallecidas ha precluido.

Por consiguiente, no es posible proceder a la exclusión de las autoridades del distrito de José Domingo Choquehuanca, provincia de Azángaro, departamento de Puno, de la convocatoria a la Segunda Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Simón Condori Velásquez contra la Resolución N° 196-2013-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese

**S.S.**

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Expediente N° J-2013-225**  
**JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA -**  
**AZÁNGARO - PUNO**  
**RECURSO EXTRAORDINARIO**

Lima, catorce de mayo de dos mil trece

**EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL DOCTOR FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA, PRESIDENTE DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Los fundamentos por los cuales debe declararse **INFUNDADO** el recurso extraordinario interpuesto por Simón Condori Velásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de José Domingo Choquehuanca, contra la Resolución N° 196-2013-JNE, de fecha 4 de marzo de 2013, que lo incluyó en la convocatoria a la Segunda Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013, son los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

1. Conforme a la Resolución N° 604-2011-JNE, para el caso del distrito de José Domingo Choquehuanca,

el 25% de firmas necesarias para la procedencia de la consulta popular de revocatoria, requería la aprobación de 838 (ochocientos treinta y ocho) firmas válidas, siendo que la constancia de verificación de firmas expedida por el Reniec, de fecha 18 de febrero de 2013, aprobó 878 (ochocientos setenta y ocho), es decir, cuarenta firmas más que la cifra requerida.

2. En dicho contexto, el recurrente ha cuestionado, en total, la validez de 92 firmas (dieciséis firmas que corresponderían a personas fallecidas y 76 a personas que declaran nunca haber firmado los planillones de la revocatoria), con lo cual, de haber presentado su cuestionamiento antes de que el Reniec expida la referida constancia, el 18 de febrero de 2013, hubiese implicado la posibilidad de que dicho órgano advierta la irregularidad de las mismas; sin embargo, de cuanto obra en el expediente, se observa que dicho cuestionamiento fue interpuesto ante el JNE el 28 de febrero, por lo que la referida posibilidad resulta inexistente, dada su inviabilidad de ser analizada en esta etapa del proceso de la Segunda Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013.

Por lo tanto, atendiendo a los considerandos expuestos, **MI VOTO ES** por que se declare **INFUNDADO** el recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Simón Condori Velásquez contra la Resolución N° 196-2013-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**S.S.**

TÁVARA CÓRDOVA

Samaniego Monzón  
Secretario General

**953167-1**

**Confirman acuerdo de concejo que desestimó solicitud de vacancia de regidor del Concejo Distrital de Chóchope, provincia y departamento de Lambayeque**

**RESOLUCIÓN N° 435-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-00076**  
**CHÓCHOPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE**

Lima, dieciséis de mayo de dos mil trece

**VISTO** en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto contra el acuerdo de concejo adoptado en sesión extraordinaria, de fecha 21 de diciembre de 2012, que declaró no ha lugar la solicitud de vacancia de César Carrasco Díaz en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Chóchope, provincia y departamento de Lambayeque, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como los actuados en el Expediente de traslado N° J-2012-1455, y oído el informe oral.

#### **ANTECEDENTES**

##### **Solicitud de vacancia**

Mediante escrito, de fecha 25 de octubre de 2012 (foja 2 del Expediente N° J-2012-1455), Demetrio Salazar Grados solicitó la vacancia de César Carrasco Díaz, regidor de la Municipalidad Distrital de Chóchope, provincia y departamento de Lambayeque, por haber faltado de manera consecutiva e injustificada a más de tres sesiones ordinarias de concejo.

Las sesiones imputadas como inasistidas son las sesiones ordinarias de fechas 8 y 25 de mayo de 2012, 8 y 23 de junio de 2012, 14 de julio de 2012 y 14 y 27 de setiembre de 2012.

##### **Posición del Concejo Distrital de Chóchope**

En sesión extraordinaria de concejo, de fecha 21 de diciembre de 2012 (fojas 12 y 13), se acordó declarar no ha

lugar la vacancia del regidor César Carrasco Díaz. A pesar de que asistieron cinco miembros del concejo distrital, solo votaron los cuatro regidores asistentes, absteniéndose de hacerlo el alcalde. La votación quedó de la siguiente manera: la regidora Hilda Marina Córdova votó a favor de la vacancia del regidor César Carrasco Díaz, y los regidores María Isidora Jaramillo Díaz, Cresencia Orosco Ramírez y Pedro Carlos Rojas votaron en contra.

Dicha decisión fue recogida en el Acuerdo de Concejo 04-2012-MDCH/A, de fecha 27 de diciembre de 2012, el cual le fue notificado a Demetrio Salazar Grados el 2 de enero de 2013.

#### Consideraciones de los apelantes

Con fecha 10 de enero de 2013, Demetrio Salazar Grados interpone recurso de apelación contra el acuerdo de concejo del 27 de diciembre de 2012 (fojas 9 y 10), señalando los siguientes argumentos:

a. Que el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 21 de diciembre de 2012 no respetó la exigencia de la proporción de los dos tercios del número legal de miembros del concejo municipal para su adopción, establecida en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

b. Que el regidor César Carrasco Díaz no justificó su inasistencia a las sesiones ordinarias de los meses de mayo (fojas 16 a 19 del expediente de traslado), junio y julio de 2013 (fojas 20 a 25 del expediente de traslado), acumulándose un total de cinco sesiones ordinarias consecutivas inasistidas. Agrega, además, que tampoco asistió a las sesiones ordinarias del mes de setiembre de 2013 (fojas 9 a 15 del expediente de traslado).

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso existen dos cuestiones controvertidas. La primera es determinar la validez del acuerdo adoptado por el Concejo Distrital de Chóchope en la sesión extraordinaria del 21 de diciembre de 2012, de acuerdo a lo establecido por el artículo 23 de la LOM. La segunda cuestión controvertida es determinar si el regidor César Carrasco Díaz incurrió en la causal de vacancia por falta injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas de concejo, según el artículo 22, inciso 7, de la LOM.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Respecto a la exigencia del voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de los miembros del concejo municipal, previsto en el artículo 23 de la LOM

1. El procedimiento de vacancia del cargo de alcalde o de regidor se encuentra regulado por el artículo 23 de la LOM, el cual establece que para que dicha vacancia sea aprobada se requiere la votación de los dos tercios del número legal de los miembros del concejo municipal, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Al respecto, cabe precisar que el requisito de la proporción de los dos tercios de votos aprobatorios del total del número legal de los miembros del concejo municipal, establecido por el artículo 23 de la LOM, es una exigencia legal cuyo objetivo es resguardar la legitimidad de la decisión del concejo municipal a través de un grado específico de representatividad frente a la vacancia de un alcalde o regidor.

3. Esto quiere decir que lo que se está protegiendo es la legitimidad de una decisión frente a la consecuencia directa de la misma: la vacancia de un miembro del concejo municipal elegido democráticamente. Por ello, dicha exigencia está dirigida exclusivamente a la adopción de decisiones que incluyan la vacancia y no a las decisiones que la desestimen. Ello porque, en este último caso, lo que se conseguiría es la permanencia del miembro de concejo municipal en su cargo, y porque, además, de interpretar la disposición del artículo 23 de la LOM en sentido contrario, se crearía una injustificada barrera legal que debe ser sorteada por el concejo municipal en detrimento de la permanencia en el cargo del miembro de concejo cuya vacancia es solicitada.

4. En vista de ello, y tomando en cuenta que en el presente caso el acuerdo que se adoptó no dispuso la vacancia del regidor, sino todo lo contrario, es decir, su

permanencia en el cargo edil, no resulta cuestionable la validez del Acuerdo de Concejo N° 04-2012-MDCH/A, que recoge la decisión adoptada en la sesión extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2012.

#### Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM

1. El procedimiento de vacancia contra alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos orientados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se da inicialmente en las municipalidades.

2. Al respecto, el artículo 22, numeral 7, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en caso de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses. Esta causal busca proteger que las autoridades municipales cumplan con sus funciones de manera responsable y honesta. Así pues, es preciso que estas asistan de manera obligatoria a las sesiones de concejo, porque es precisamente en este espacio de deliberación en el que se toman las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que representan.

3. En ese sentido, es importante tener presente que el Jurado Nacional de Elecciones debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, cautelando que el mismo se adecúe al debido proceso y respeto del derecho de defensa del afectado, por lo cual, al estar el presente caso relacionado a uno donde se acusa de inasistencia a sesiones ordinarias de concejo municipal, resulta necesario que, en un primer momento, se determine si los actos emitidos por la administración municipal fueron debidamente notificados, de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

#### Sobre el caso concreto

4. De la revisión de los actuados en el presente expediente, se observa que el apelante ha identificado un rango de meses en los que se configuraría la inasistencia injustificada a sesiones ordinarias por parte del regidor César Carrasco Díaz. Dicho rango abarca los meses de mayo a setiembre, con excepción del mes de agosto.

En tal sentido, corresponde analizar si se ha incurrido en cualquiera de las dos causales de vacancia por inasistencia establecidas en el artículo 22, numeral 7, esto es, si no asistió a tres sesiones ordinarias seguidas o a seis sesiones en el lapso de tres meses. Antes, sin embargo, debe verificarse que se hayan respetado las formalidades en la notificación de la convocatoria a las sesiones ordinarias imputadas como no asistidas.

5. De una revisión del expediente se constata que las citaciones a las sesiones de concejo respecto de las cuales se acusa la inasistencia de César Carrasco Díaz no fueron debidamente realizadas. En ese sentido, este colegiado considera que no se cumplió con las formalidades establecidas en el artículo 21, numeral 5, de la Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), puesto que en las citaciones a las sesiones de concejo del 8 y 25 de mayo, 8 y 23 de junio, 14 de julio y 14 y 27 de setiembre, todas del año 2012 (fojas 46 a 51 y 54 y 55), se aprecian las siguientes irregularidades:

- En el caso de las citaciones a todas las sesiones ordinarias mencionadas en el párrafo precedente, las notificaciones se realizaron bajo puerta, debido a que no se encontró a ninguna persona en el domicilio (fojas 46 a 51 y 54 y 55).

Si bien dicha modalidad de notificación se encuentra prevista en el artículo 21 de la LPAG, debe considerarse que para que la notificación bajo puerta sea válida debe colocarse un aviso en el domicilio, indicándose la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación, lo cual, además, debe constar en el acta. Sin embargo, nada de lo señalado ha sido consignado (al reverso de las citaciones a las sesiones ordinarias) en las constancias desarrolladas por el secretario de la municipalidad.

- Asimismo, en el caso de todas las citaciones a las sesiones ordinarias antes precisadas, no se consignó la dirección del domicilio en el que se efectuó la notificación (fojas 46 a 51 y 54 y 55).

• Por último, en el caso de todas las citaciones a las sesiones ordinarias tampoco se consignó la fecha en la que se efectuó la notificación (fojas 46 a 51 y 54 y 55). Como consecuencia de ello no es posible determinar si se respetó el plazo de cinco días hábiles entre la notificación de la convocatoria y la celebración de la sesión ordinaria, establecido en el artículo 13 de la LOM.

6. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral considera que al no haberse respetado el procedimiento de notificación para las convocatorias a las sesiones de concejo sobre las cuales se sostiene la causal de vacancia, no es posible imputarle al regidor cuestionado la inasistencia injustificada a dichas sesiones. De esta manera, corresponde a este órgano colegiado desestimar el recurso de apelación presentado por el recurrente, y así confirmar el acuerdo de concejo del 21 de diciembre de 2012, el cual desestimó la solicitud de vacancia del regidor César Carrasco Díaz, presentada por Demetrio Salazar Ramos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Demetrio Salazar Grados, y en consecuencia, **CONFIRMAR** el acuerdo de concejo adoptado en las sesión extraordinaria del 21 de diciembre de 2012, que declaró la desestimación de la solicitud de vacancia de César Carrasco Díaz en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Chóchope, provincia y departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**SS.**

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Michell Samaniego  
Secretario General

**953167-2**

**Declaran nulo acuerdo emitido en procedimiento de vacancia seguido contra regidores del Concejo Provincial de Chepén, departamento de La Libertad**

**RESOLUCIÓN N° 498-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-0245**  
**CHEPÉN - LA LIBERTAD**

Lima, veintiocho de mayo de dos mil trece.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Joel Alí Quiroz Vásquez en contra del Acuerdo de la Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 24 de enero de 2013, que declaró desestimar la vacancia de María del Carmen Cubas Cáceres y Óscar Saúl Lezama Mendoza como regidores de la Municipalidad Provincial de Chepén, departamento de La Libertad, y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

**La solicitud de declaratoria de vacancia**

Con fecha 26 de noviembre de 2012, Joel Alí Quiroz Vásquez solicitó que se declare la vacancia de María del Carmen Cubas Cáceres y Oscar Saúl Lezama Mendoza,

por considerarlos incursos en las causales previstas en el artículo 11 y 22, numeral 9, este último en concordancia con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) (foja 31).

El solicitante, al respecto, refiere lo siguiente:

1. Con fecha 21 de agosto de 2012, el alcalde Wilfredo Quesquén Terrones, mediante Autorización Municipal N° 011-2012-MPCH facultó a Sandra Jhanet Sánchez Vásquez, para que organice una actividad bailable, a llevarse a cabo el 11 de noviembre de 2012 (foja 39); y en contraprestación, la citada ciudadana entregó a la regidora de la Municipalidad Provincial de Chepén María del Carmen Cubas Cáceres la suma de S/. 18 000,00 nuevos soles por concepto de venta de la actividad bailable del día central de la semana turística de Chepén (foja 40), siendo de resaltar que la regidora irregularmente fungió el cargo de tesorera del comité de la semana turística de Chepén.

2. La mencionada regidora, luego de recibido el dinero y sin su ingreso a la Caja de la Municipalidad, de forma inconsulta, sin acuerdo del concejo municipal y por propia decisión, dispuso del mismo y contrató a diferentes personas por diversos servicios, actividades y/o viáticos, con motivo de la semana turística de Chepén, encontrándose entre ellas, al regidor Óscar Saúl Lezama Mendoza, a quien le entregó, el 20 de setiembre de 2012, la suma de S/ 1 500,00 nuevos soles, a efectos de que se haga cargo de la actividad conocida como "juegos florales" (foja 50).

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el solicitante remitió, entre otros, los siguientes documentos:

1. Informe económico, de fecha 10 de octubre de 2012, realizado por la regidora María del Carmen Cubas Cáceres, mediante el cual da cuenta al alcalde David Lías Ventura de la recepción de la suma de S/ 18 000,00 nuevos soles por concepto del baile social, y la distribución de dicha suma a las diferentes comisiones, encontrándose, entre ellas, la comisión de "juegos florales", a cargo del regidor Óscar Lezama Mendoza, a quien le entregó la suma de S/ 1 500,00 nuevos soles (foja 37).

2. Autorización Municipal N° 011-2012-MPCH, de fecha 21 de agosto de 2012, mediante el cual Wilfredo Quesquén Terrones, alcalde provincial de Chepén, facultó a Sandra Jhanet Sánchez Vásquez a realizar una actividad bailable a llevarse a cabo el día 11 de noviembre de 2012, obligándola a cancelar los pagos correspondientes al APDAYC y otros derechos (foja 39).

3. Recibo, de fecha 10 de setiembre de 2012, mediante la cual la regidora María del Carmen Cubas Cáceres recepcionó de Sandra Jhanet Sánchez Vásquez la suma de S/ 18 000,00 nuevos, por la venta producida a raíz de la actividad bailable del día central de la semana turística de Chepén, conforme a la Autorización Municipal N° 011-2012-MPCH, de fecha 21 de agosto de 2012 (foja 40).

4. Recibo, de fecha 20 de setiembre de 2012, mediante el cual la regidora María del Carmen Cubas Cáceres entregó al regidor Óscar Saúl Lezama Mendoza la suma de S/ 1 500,00 nuevos soles, para los gastos de la actividad de los "juegos florales" (foja 50).

**Posición del Concejo Distrital de Chepén**

En sesión extraordinaria, de fecha 24 de enero de 2013, (fojas 5 a 11) contando con la asistencia del alcalde y de nueve regidores, por tres votos a favor de la declaratoria de vacancia y siete en contra, el Concejo Provincial de Chepén acordó desestimar la vacancia de los regidores María del Carmen Cubas Cáceres y Óscar Saúl Lezama Mendoza, al no haberse alcanzado el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros.

**Consideraciones del apelante**

Con fecha 19 de febrero de 2013, Joel Alí Quiroz Vásquez Luyo (foja 15) interpone recurso de apelación en contra del acuerdo de la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 24 de enero de 2013, alegando que las causales invocadas se ciñen a la ley, por cuanto los regidores cuestionados, María del Carmen Cubas Cáceres y Óscar Saúl Lezama Mendoza, han realizado actos ejecutivos que la ley prohíbe. En cuanto a la primera, por haber

recibido dinero por concepto de una fiesta autorizada por resolución municipal y haber distribuido el dinero a su mejor parecer, informando posteriormente de ello solo al alcalde. Con respecto al segundo por haber recibido la suma de S/ 1 500,00 nuevos soles, con el fin de realizar una actividad ajena a su condición de regidor.

### **CUESTIONES EN DISCUSIÓN**

En el presente caso el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá discernir:

a. Si el acuerdo de la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 24 de enero de 2013, contiene una debida motivación, resultado de la observancia de los principios de verdad material e impulso de oficio en la sustanciación del procedimiento de vacancia llevado a cabo en la instancia municipal.

b. De ser así, se evaluará si los hechos imputados configuran las causales de vacancia previstas en el artículo 11 y 22, numeral 9, este último en concordancia con el artículo 63, de la LOM.

### **CONSIDERANDOS**

#### **El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales**

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de la que está regida la potestad sancionadora de la administración pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido proceso comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige que la decisión que finalmente se adopte en el procedimiento contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como el de las normas jurídicas que resulten aplicables.

#### **Sobre la debida motivación de las decisiones del concejo municipal**

3. Los acuerdos de concejo, en los procedimientos de vacancia, se originan de un debate sobre si se ha incurrido en una o varias causales previstas en el artículo 22 de la LOM, las cuales son impugnables conforme a lo establecido en el artículo 23, tercer párrafo, de la norma antes mencionada; por ende, el acto por el que se declara la vacancia de una autoridad, al suponer la afectación de derechos de la misma, requiere ser motivado, es decir, la motivación no solo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que este pueda hacer valer los medios de impugnación previstos por ley, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto sancionador. Como lo ha establecido nuestro Tribunal Constitucional (Sentencias N° 090-2004-AA/TC y 4289-2004-AA), la motivación, en estos casos, permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que se sustenta en la aplicación racional y razonable del derecho.

Es necesario resaltar que de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante STC N° 3741-2004-AA/TC, el debido procedimiento, en sede administrativa, supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración.

4. De otro lado, es necesario agregar que, conforme se señala en el artículo 102 de la LPAG, se señala el contenido de un acta de sesión emitida por un órgano colegiado, en la cual, entre otros puntos, debió consignarse el acuerdo que expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.

5. En tal sentido, los miembros que integran el concejo municipal tienen el deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, todo lo cual debe estar detallado en el acta respectiva.

Así, este Supremo Tribunal Electoral considera que en los acuerdos de concejo municipal en los que se plasme la decisión sobre si es procedente o fundada una vacancia, debe existir un mínimo de fundamentación, la que consistirá en detallar los argumentos que servirán de sustento a dicha decisión, los cuales que se derivarán de la valoración conjunta de los medios probatorios aportados por el solicitante, la autoridad administrada o aquellos recabados de oficio por el concejo municipal. Los medios probatorios deben cumplir con su finalidad, que es la de brindar certeza al concejo municipal sobre los puntos controvertidos. Ello no debe entenderse como que el concejo municipal esté en la obligación de considerar en sus decisiones la totalidad de los argumentos de los administrados, sino solo de aquellos que se encuentren relacionados con el asunto o controversia materia de análisis. Cabe resaltar que en el artículo 6, numeral 6.2, de la LPAG, se permite la posibilidad de motivar, mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes existentes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que, por esta situación, constituyan parte integrante del respectivo acta. La decisión a emitirse debe ser la conclusión lógica de los argumentos esgrimidos en el acta de sesión.

#### **Respecto del procedimiento ante el Concejo Provincial de Chepén**

6. En el caso concreto, el Concejo Provincial de Chepén, al tomar el Acuerdo de la Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 24 de enero de 2013, no ha motivado suficiente ni adecuadamente su decisión de desestimar el pedido de vacancia presentado contra dos de sus integrantes.

En efecto, de la revisión del acta de sesión extraordinaria, de fecha 24 de enero de 2013 (fojas 5 a 11), se constata que si bien es cierto ha existido un debate, este no ha sido útil, por cuanto, la decisión del Concejo Provincial de Chepén, que acordó desestimar la vacancia, no estuvo precedida de un análisis exhaustivo sobre cada uno de los hechos imputados y de los respectivos descargos, en atención, claro está, de las causales de vacancia invocadas, ni mucho menos de una valoración conjunta de los medios probatorios aportados por las partes, así no se haya determinado con exactitud la responsabilidad o no de los regidores cuestionados.

7. Con respecto a esto último, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones advierte también que durante el procedimiento de vacancia, el Concejo Provincial de Chepén ha observado una actitud contemplativa, de renuncia a su obligación legal de reunir los elementos de juicio necesarios para establecer la verdad material de la denuncia formulada, al no haber exigido al abogado defensor de los regidores cuestionados que entregue en plena sesión extraordinaria, los originales o copias certificadas de los documentos en que basó sus argumentos de defensa. Así, por ejemplo, i) no se determinó fehacientemente si se constituyó el comité de la quincuagésima tercera semana turística de Chepén, cuál fue su finalidad altruista, quiénes fueron sus miembros y cuáles sus funciones, conforme a las formalidades establecidas en los artículos 111, 112 y 113 del Código Civil; ii) no se determinó si la entrega de la suma de S/ 18 000,00 nuevos soles, se realizó mediante un contrato de donación, es decir, a título gratuito, si la modalidad de la donación fue verbal o por escrito, conforme a las formalidades establecidas en los artículos 1621, 1623 y 1624 del Código Civil, si fue aceptada por el comité de la semana turística de Chepén o aprobada por el Concejo Provincial de Chepén, y cuál fue el destino que se le fijó, de acuerdo a las formalidades establecidas en los artículos 66 y 68 de la LOM; iii) no se obtuvo la resolución de alcaldía del mes de agosto de 2012, en la cual se habría designado a la regidora cuestionada como tesorera del citado comité, conforme lo señaló el abogado defensor de los regidores cuestionados; iv) no se

obtuvo el informe de la gerencia de administración tributaria mencionado por el abogado defensor de los regidores cuestionados que confirmaría que el dinero entregado por Sandra Jhanet Sánchez Vásquez fue una donación; v) no se esclareció el cuestionamiento realizado por los regidores Víctor Rodolfo Merino Castillo y Carlos Enrique Paredes Silva, en la sesión extraordinaria de concejo del 24 de enero de 2013, en el sentido de que si el mencionado dinero no pertenecía a la Municipalidad Provincial de Chepén, entonces por qué se rindió cuenta ante la municipalidad en dos oportunidades; vi) no se esclareció el cuestionamiento realizado por el regidor Dheyward Manuel Bustamante Mori, en la sesión extraordinaria de concejo del 24 de enero de 2013, en el sentido de que habrían otras donaciones que si fueron ingresadas a la Caja de la municipalidad, por parte de la Universidad Alas Peruanas y de la empresa Movistar; vii) no se esclareció el cuestionamiento realizado por el asesor legal de la mencionada municipalidad, en la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 24 de enero de 2013, sobre la preexistencia de la resolución por la cual se habría formado el comité de la semana turística de Chepén, por cuanto este señaló que, con fecha 10 de octubre de 2012, el gerente municipal le requirió un informe relacionado a la existencia de la citada resolución, y que la secretaria general de la municipalidad le comunicó que no existía dicha resolución.

8. Adicionalmente, en instancia administrativa, el Concejo Provincial de Chepén tampoco cumplió con emitir pronunciamiento respecto a la validez de los siguientes documentos: i) El informe económico, de fecha 10 de octubre de 2012, realizado por la regidora María del Carmen Cubas Cáceres, mediante el cual da cuenta al alcalde David Lías Ventura de la recepción de la suma de S/ 18 000,00 nuevos soles, por concepto de venta como producto del baile social, así como la distribución de dicha suma a las diferentes comisiones (foja 37); ii) El recibo, de fecha 10 de setiembre de 2012, mediante el cual la regidora María del Carmen Cubas Cáceres recibió de Sandra Jhanet Sánchez Vásquez la suma de S/ 18 000,00 nuevos soles, por la venta producida a raíz de la actividad bailable del día central de la semana turística de Chepén, conforme a la Autorización Municipal N° 011-2012-MPCH, de fecha 21 de agosto de 2012 (foja 40); y iii) El recibo, de fecha 10 de setiembre de 2012, mediante el cual la regidora María del Carmen Cubas Cáceres recibió de Sandra Jhanet Sánchez Vásquez la suma de S/ 18 000,00 nuevos, por donación para la celebración de las actividades por la quincuagésimo tercera semana turística de Chepén (foja 23). De lo señalado, se tiene por necesario que este órgano cumpla con emitir el pronunciamiento correspondiente.

9. Finalmente, este Supremo Tribunal Electoral observa que el Concejo Municipal de Chepén no ha cumplido con acompañar las copias certificadas de las piezas procesales relacionadas con los hechos materia de imputación y que obran, o deben obrar, en el acervo documentario de la municipalidad; asimismo, las piezas procesales ofrecidas y exhibidas por parte del abogado defensor de los regidores cuestionados, quien, conforme a su dicho, se comprometió a entregarlas de manera regular (fojas 9). En tal sentido, corresponde exhortar a los funcionarios y autoridades ediles competentes a disponer la realización de las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de las cuestiones materia de controversia.

A tenor de lo expuesto, de autos tenemos que el Concejo Municipal de Chepén no efectuó todas las gestiones necesarias conducentes a obtener los medios de prueba que acrediten o descarten, en forma fehaciente, que los regidores María del Carmen Cubas Cáceres y Oscar Saúl Lezama Mendoza incurrieron en las causales de vacancia denunciadas por Joel Ali Quiroz Vásquez.

En suma, el Acuerdo de la Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 24 de enero de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia contra los regidores antes mencionados, carecen de una debida motivación y vulneraron los principios de impulso de oficio y de verdad material contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del Artículo IV, del Título Preliminar de la LPAG, por lo que dicho acuerdo ha incurrido en vicio de nulidad, establecido en el artículo 10, numeral 1, del mismo cuerpo normativo, correspondiendo declarar la nulidad de lo actuado hasta que el concejo municipal tomó conocimiento del pedido de vacancia, a fin de que el referido concejo convoque

nuevamente a sesión extraordinaria para tratar la solicitud de vacancia interpuesta por Joel Ali Quiroz Vásquez, y previo a ello, requiera o detente la documentación necesaria señalada en el fundamento 7 de la presente resolución, y la decisión que se asuma sea conforme a la realidad de los hechos y debidamente motivada.

## CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que se debe declarar la nulidad del Acuerdo de la Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 24 de enero de 2013, y devolver los actuados al Concejo Municipal de Chepén, para que vuelva a emitir decisión sobre la solicitud de vacancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el acuerdo de la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 24 de enero de 2013, emitido en el procedimiento de vacancia seguido contra María del Carmen Cubas Cáceres y Oscar Saúl Lezama Mendoza, regidores del Concejo Provincial de Chepén, departamento de La Libertad, por las causales establecidas en el artículo 11 y 22, numeral 9, este último en concordancia con el artículo 63, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Chepén, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia, bajo apercibimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial correspondiente, para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones, oportunamente:

1. Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de notificada la presente. En caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor, o cualquier otro regidor, tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en el caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles, luego de presentado el recurso de apelación, y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

- 5.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

- 5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

- 5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3,15% de la Unidad Impositiva Tributaria (S/.116,55).

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el Concejo Provincial de Chepén, a la mayor brevedad posible, antes de emitir un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, proceda conforme a lo establecido en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

953167-3

## **Confirman Acuerdo de Concejo N° 014-EXT-2013-CMPC que rechazó pedido de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca**

**RESOLUCIÓN N° 552-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-00380**  
CAJAMARCA - CAJAMARCA

Lima, once de junio de dos mil trece.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Herman Arístides Bueno Cabrera contra el Acuerdo de Concejo N° 014-EXT-2013-CMPC, de fecha 5 de febrero de 2013, que rechazó el pedido de declaratoria de vacancia presentado en contra de Ramiro Alejandro Bardales Vigo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2012-01583, y oídos los informes orales.

### **ANTECEDENTES**

#### **Respecto a la solicitud de vacancia**

Con fecha 22 de noviembre de 2012, Herman Arístides Bueno Cabrera, regidor del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, solicitó la declaratoria de vacancia de Ramiro Alejandro Bardales Vigo (fojas 139 a 146), alcalde de la referida entidad edil, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), sustentando su pedido bajo los siguientes argumentos:

a) El mencionado alcalde habría cobrado indebidamente, por bonificación por escolaridad, correspondiente al mes de enero de 2011, la suma de S/. 9 100,00 (nueve mil cien y 00/100 nuevos soles), por gratificación de Fiestas Patrias, correspondiente al mes de julio de 2011, la suma de S/. 9 100,00 (nueve mil cien y 00/100 nuevos soles), por gratificación de Navidad, correspondiente al mes de diciembre de 2011, la suma de S/. 9 100,00 (nueve mil cien y 00/100 nuevos soles), y por subsidios por causa de fallecimiento y gastos de sepelio de su madre, la suma de S/. 36 400,00 (treinta y seis mil cuatrocientos y 00/100 nuevos soles), haciendo un total de S/. 63 700,00 (sesenta y tres mil setecientos y 00/100 nuevos soles) indebidamente recibidos.

Mediante Auto N° 1, de fecha 14 de diciembre de 2012 (fojas 132 a 133), recibido por la Municipalidad Provincial

de Cajamarca el día 17 de enero de 2013, y recaído en el Expediente N° J-2012-01583, este órgano colegiado derivó la solicitud de declaratoria de vacancia al respectivo concejo municipal, para su tramitación conforme a ley.

#### **Sobre la posición del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca**

Tal como consta del Acta N° 04-2013-EXT-CMPC (fojas 111 a 130), en sesión extraordinaria llevada a cabo con fecha 5 de febrero de 2013, el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca acordó rechazar, por mayoría, con nueve votos a favor y cinco votos en contra, la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Herman Arístides Bueno Cabrera en contra de Ramiro Alejandro Bardales Vigo, alcalde de la referida comuna. La mencionada decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 014-EXT-2013-CMPC, de fecha 5 de febrero de 2013 (fojas 108 a 110).

#### **Sobre el recurso de apelación**

Con escrito de fecha 5 de marzo de 2013 (fojas 2 a 23), Herman Arístides Bueno Cabrera interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 014-EXT-2013-CMPC, de fecha 5 de febrero de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Ramiro Alejandro Bardales Vigo, afirmando que el referido acuerdo de concejo no se encontraría arreglado a los hechos, ni al derecho, sosteniendo para ello los siguientes argumentos:

a) La referida autoridad habría adquirido directamente bienes (dinero) de la municipalidad a la que representa, bajo la apariencia de cobros por bonificación por escolaridad, gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad, y subsidios por causa de fallecimiento y gastos de sepelio.

b) El descargo que se menciona en el quinto párrafo del Acuerdo de Concejo N° 014-EXT-2013-CMPC (fojas 108 a 109), referido al hecho de que no habría existido cobro por bonificación por escolaridad, sería falso, ya que no se habría acreditado con prueba alguna ni en descargo escrito alguno.

c) Del mismo modo, con respecto a que los montos recibidos por concepto de gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad habrían sido devueltos, así como que también habrían sido reintegrados los subsidios por causa de fallecimiento y gastos de sepelio de su madre (fojas 108 a 109), dichas devoluciones no habrían sido demostradas con prueba alguna durante la sesión extraordinaria, ni tampoco en descargo escrito. Así, el recurrente señala que ni antes, ni durante, ni después de la sesión extraordinaria de concejo, la autoridad cuestionada ha mostrado los comprobantes respectivos que corroboren dicha afirmación.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Conforme a lo antes expuesto, la materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si Ramiro Alejandro Bardales Vigo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, al haber cobrado indebidamente por bonificación por escolaridad, correspondiente al mes de enero de 2011, la suma de S/. 9 100,00 (nueve mil cien y 00/100 nuevos soles), por gratificación de Fiestas Patrias, correspondiente al mes de julio de 2011, la suma de S/. 9 100,00 (nueve mil cien y 00/100 nuevos soles), por gratificación de Navidad, correspondiente al mes de diciembre de 2011, la suma de S/. 9 100,00 (nueve mil cien y 00/100 nuevos soles), y por subsidios por causa de fallecimiento y gastos de sepelio de su madre, la suma de S/. 36 400,00 (treinta y seis mil cuatrocientos y 00/100 nuevos soles), haciendo un total de S/. 63 700,00 (sesenta y tres mil setecientos y 00/100 nuevos soles), indebidamente recibidos.

#### **CONSIDERANDOS**

**Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM**

1. Es posición constante de este Supremo Tribunal Electoral que el artículo 22, inciso 9, concordante con el

artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las municipalidades cumplan con las funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. Así pues, mediante la Resolución N° 171-2009-JNE, este Supremo Tribunal Electoral estableció que son tres los elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM, los mismos que son: (i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; (ii) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y (iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido. Asimismo, este órgano colegiado precisó que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

#### **Respecto a los cobros indebidos derivados de la aplicación de convenios colectivos**

3. El criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de las Resoluciones N° 0556-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, y N° 671-2012-JNE, de fecha 24 de julio de 2012, publicadas en el Diario Oficial *El Peruano* el 5 de julio y el 24 de agosto de 2012, respectivamente, establecen la posibilidad de declarar la vacancia de los funcionarios municipales de elección popular que hayan sido beneficiados por la aplicación de bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados mediante pacto colectivo a favor de los trabajadores, y cuyos cobros irregulares hayan afectado al patrimonio municipal.

4. Precisamente, en la última resolución que se cita, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones manifestó lo siguiente:

“22. En atención a dichos criterios, y manteniéndose dentro de los parámetros de interpretación que ha realizado este colegiado electoral respecto del artículo 63 de la LOM, es posible declarar la vacancia de aquellas autoridades que hayan sido beneficiadas de manera irregular por el cobro de bonificaciones y gratificaciones obtenidas vía pacto colectivo al que no tienen derecho; esto en busca de un mejor control sobre el uso de los caudales municipales, a fin de prevenir su aprovechamiento indebido, bajo el pretexto de encontrarse amparados, vía pacto colectivo, por los beneficios otorgados a las integrantes de las organizaciones sindicales.”

5. Con relación a ello, sin embargo, es importante señalar que este Supremo Tribunal Electoral, mediante la Resolución N° 082-2013-JNE, de fecha 29 de enero de 2013, estableció que el incumplimiento o contravención de la prohibición prevista en el artículo 63 de la LOM, sobre restricciones a la contratación, es una infracción que reviste particular trascendencia en nuestro ordenamiento jurídico, por cuanto acarrea la imposición de la sanción más grave que prevé la LOM para las autoridades ediles,

como lo es la declaratoria de vacancia del cargo de alcalde o regidor, dispuesta por el artículo 22 de la LOM. Por esta razón, dicha causal de vacancia debe ser interpretada en forma restrictiva, no siendo constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación extensiva de la misma, a tal punto que se transgreda el principio de tipicidad y legalidad, así como el de razonabilidad.

En efecto, el principio de tipicidad que rige el derecho administrativo sancionador, obliga a realizar una aplicación rigurosa de las normas sancionadoras. Conforme a ello, solo pueden ser sancionadas aquellas conductas que reúnan todos los elementos del tipo, quedando prohibida la aplicación de la norma a supuestos distintos de los previstos por ella. Es decir, el principio de tipicidad determina la necesidad de interpretar restrictivamente los tipos, y con ello, que la norma no se aplique a hechos que no están contemplados por la letra de esta, ni encajen en su espíritu y finalidad.

6. En consecuencia, conforme a ello, tal como lo señaló este órgano colegiado mediante la Resolución N° 082-2013-JNE, de fecha 29 de enero de 2013, el criterio jurisprudencial establecido a partir de las Resoluciones N° 0556-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, y N° 671-2012-JNE, de fecha 24 de julio de 2012, ciñó bajo el ámbito de control del Jurado Nacional de Elecciones única y exclusivamente aquellos beneficios laborales indebidamente percibidos por el alcalde, en razón a su origen en un convenio colectivo, esto es, se circunscribe solamente a aquellas sumas de dinero que son directa e indebidamente percibidos por el alcalde, en aplicación de un convenio o pacto colectivo.

#### **Análisis del caso en concreto**

7. En el presente caso se imputa a Ramiro Alejandro Bardales Vigo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, haber cobrado indebidamente, por bonificación por escolaridad, correspondiente al mes de enero de 2011, la suma de S/. 9 100,00 (nueve mil cien y 00/100 nuevos soles), por gratificación de Fiestas Patrias, correspondiente al mes de julio de 2011, la suma de S/. 9 100,00 (nueve mil cien y 00/100 nuevos soles), por gratificación de Navidad, correspondiente al mes de diciembre de 2011, la suma de S/. 9 100,00 (nueve mil cien y 00/100 nuevos soles), y por subsidios por causa de fallecimiento y gastos de sepelio de su madre, la suma de S/. 36 400,00 (treinta y seis mil cuatrocientos y 00/100 nuevos soles), haciendo un total de S/. 63 700,00 (sesenta y tres mil setecientos y 00/100 nuevos soles) indebidamente recibidos. Sobre la base de estos hechos, se sostiene que la referida autoridad edil habría incurrido en la causal de infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la LOM.

8. Ahora bien, en primer lugar, en relación con el supuesto cobro indebido de la bonificación por escolaridad, correspondiente al mes de enero de 2011, la defensa legal del referido burgomaestre, en la Sesión Extraordinaria N° 04-2013-EXT-CMPC, de fecha 5 de febrero de 2013 (fojas 114 a 116), sostuvo que el cuestionado alcalde no recibió suma alguna por concepto de bonificación por escolaridad del año 2011, y que, en tal sentido, el comprobante de pago que figura por dicho concepto se debió a un error al momento de generar el devengado por la oficina de tesorería de la referida comuna.

9. Conforme a ello, a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, dicha afirmación se encuentra debidamente corroborada con el Informe N° 858-2012-UT-OGA-MPC, de fecha 17 de diciembre de 2012, emitido por el jefe de la unidad de tesorería de la oficina general de administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en donde se indica que, con fecha 16 de enero de 2012, dicha unidad orgánica recibió un expediente de pago por el concepto de gratificación de Fiestas Patrias, correspondiente al año 2011, a nombre del alcalde Ramiro Alejandro Bardales Vigo, elaborado por la Unidad de Recursos Humanos, y que, sin embargo, por un error al momento de hacer el devengado, se registró en el SIAF-SP como pago por escolaridad del año 2011.

En vista de ello, conforme lo señala el citado informe, si bien en el SIAF-SP figura un pago por concepto de bonificación por escolaridad, por el año 2011, con el comprobante de pago N° 202, en realidad dicho pago correspondería a la gratificación de Fiestas Patrias del mes de julio de 2011, por lo que este órgano colegiado

estima que, habiendo quedado desvirtuado que la referida autoridad edil recibió pago alguno por concepto de bonificación por escolaridad, correspondiente al año 2011, el presente recurso de apelación, en este extremo, deviene en infundado.

10. Dicho esto, en segundo lugar, con respecto al supuesto cobro irregular de las gratificaciones de Fiestas Patrias, correspondiente al mes de julio de 2011, y de Navidad, correspondiente al mes de diciembre de 2011, y que, de acuerdo al Acta de sesión extraordinaria N° 04-2013-EXT-CMPC, de fecha 5 de febrero de 2013 (fojas 114 a 116), la defensa legal del alcalde indicó que habría procedido a devolver las sumas de dinero que indebidamente recibió por dichos conceptos, es preciso mencionar que el artículo 4, numeral 2, de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado y dicta otras medidas, dispone que los altos funcionarios y autoridades del Estado –entre ellos, los alcaldes distritales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2, inciso k– reciben doce remuneraciones por año y dos gratificaciones en los meses de julio y diciembre, cada una de las cuales no puede ser mayor a una remuneración mensual.

11. Asimismo, el artículo 10, inciso h, del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, establece como una de las atribuciones de la Autoridad Nacional la emisión de opinión técnica vinculante en las materias de su competencia. En virtud de ello, cabe hacer referencia al Informe Legal N° 955-2011-SERVIR/GG-OAJ, del 27 de octubre de 2011, remitido por José Valdivia Morón, jefe encargado de la oficina de asesoría jurídica, a Jeanette Noborikawa Nonogawa, gerente encargada de políticas de gestión de recursos humanos, en el que se indica lo siguiente:

“Cabe indicar que las leyes de presupuesto de cada año fiscal establecen el importe que corresponde percibir a los funcionarios y servidores públicos por aguinaldos de fiestas patrias y navidad; por ejemplo, para el presente año la Ley N° 29626 autoriza el pago por cada uno de dichas conceptos, hasta la suma de S/. 300,00 (trescientos y 00/100 nuevos soles).

Al respecto, merece considerarse que el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 establece que ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre.

En ese sentido, consideramos que **la remuneración mensual de hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP por todo concepto señalada en la Ley N° 28212 para los alcaldes provinciales y distritales, no incluye a los aguinaldos por fiestas patrias y navidad**” (énfasis agregado).

12. Igualmente, cabe hacer referencia al Informe Legal N° 019-2009-ANSC/OAJ, del 23 de febrero de 2009, remitido por Manuel Mesones Castelo, jefe de la oficina de asesoría jurídica, a Beatriz Robles Cahuas, gerente de políticas de gestión de recursos humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el que se concluye que: “Independientemente de la periodicidad del pago, la naturaleza del beneficio o el origen del mismo, ningún servidor o funcionario público debe percibir en el mes más de S/. 15 600,00 (quince mil seiscientos y 00/100 nuevos soles), **a excepción de los meses de julio y diciembre donde se puede percibir hasta una remuneración mensual por concepto de gratificación**” (énfasis agregado).

13. En ese sentido, tomando en consideración que: a) la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, no comprende expresamente a los alcaldes dentro de los sujetos a los cuales les resultará aplicable los alcances de sus disposiciones; b) la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado y dicta otras medidas, habilita de manera expresa a los alcaldes a que, por concepto de gratificaciones en los meses de julio y diciembre, puedan percibir un monto no mayor a una remuneración mensual por cada gratificación; y c) la

Autoridad Nacional del Servicio Civil ha reconocido que las referidas gratificaciones no se encuentran comprendidas dentro de la remuneración por todo concepto que señala en la Ley N° 28212, para los alcaldes, para el caso de las gratificaciones que el cuestionado alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca cobró por los meses de julio y diciembre del año 2011, resulta necesario aplicar el criterio que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció a través de la Resolución N° 082-2013-JNE, en donde este órgano colegiado señaló con claridad lo siguiente:

a. En virtud del principio de especificidad, a los alcaldes, para efectos de la determinación de los alcances y límites a sus gratificaciones, no les resulta aplicable la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, sino la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado y dicta otras medidas.

b. En tal sentido, durante los meses de julio y diciembre, los alcaldes pueden percibir, por concepto de gratificaciones e independientemente de su remuneración mensual, hasta un monto idéntico a esta última, entiéndase, la remuneración mensual.

14. Por tales motivos, al haber percibido el alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por los meses de julio y diciembre del año 2011, un monto equivalente a su remuneración mensual, a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, no ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado en este extremo.

15. Finalmente, en tercer lugar, se tiene que el recurrente hace mención a que el mencionado burgomaestre habría cobrado por concepto de subsidios por causa de fallecimiento y gastos de sepelio de su madre, y que dicho cobro habría sido realizado de manera ilegal e indebida, por lo que se encontraría inmerso en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el 63, de la LOM.

16. Con respecto a dicha imputación, nuevamente resulta oportuno recordar que el criterio establecido por este órgano colegiado a partir de las Resoluciones N° 0556-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, y N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, publicadas en el Diario Oficial *El Peruano* el 5 de julio y el 24 de agosto de 2012, respectivamente, está estrictamente relacionado a los beneficios laborales que son directa e indebidamente percibidos por el alcalde, producto de la celebración de un convenio colectivo.

De esta forma, con relación a los demás beneficios que no se encuentran dentro del marco de convenios colectivos, es necesario que se tenga en cuenta que el incumplimiento o contravención de las restricciones de contratación debe ser entendido, en estricto, como la tipificación de una infracción que acarreará la imposición de una sanción: la declaratoria de vacancia del cargo de alcalde o regidor. Por tal motivo, dicha causal debe ser interpretada de manera estricta y restrictiva, no resultando constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación abierta, a tal punto que se transgredan los principios de legalidad y tipicidad, así como los de razonabilidad y proporcionalidad.

17. Siendo ello así, en cuanto a las sumas por concepto de subsidios por causa de fallecimiento y gastos de sepelio que habría cobrado el cuestionado alcalde provincial, en tanto los mismos no fueron otorgados en virtud de convenios colectivos, este órgano colegiado considera que no resulta de aplicación el criterio jurisprudencial establecido en las Resoluciones N° 0556-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, y N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, por cuanto el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no ha mencionado que dichos beneficios se encuentren comprendidos dentro de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, debiendo, en este extremo, declararse infundada la apelación interpuesta.

18. Más aún, este órgano colegiado considera importante resaltar el hecho de que, aún a pesar de lo señalado en los considerandos precedentes, el referido burgomaestre, mediante carta de fecha 7 de diciembre de 2012, informó al jefe de la unidad de tesorería que, tal como se acredita con el comprobante de devolución de

dinero, según número de SIAF 0000005912, de la misma fecha (foja 200 vuelta), había procedido a depositar en la cuenta de la Municipalidad Provincial de Cajamarca el monto de S/. 36 400,00 nuevos soles (treinta y seis mil cuatrocientos y 00/100 nuevos soles) percibidos por concepto de subsidio por causa de fallecimiento y gastos de sepelio, en mérito a la Resolución de Alcaldía 471-2011-OGA-MPC, de fecha 4 de julio de 2011.

En tal sentido, este proceder no haría sino demostrar que el alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca no tuvo interés alguno en obtener, de manera no debida, los caudales municipales vía el cobro de los referidos subsidios, quedando, por tanto, desvirtuado que el referido alcalde haya superpuesto su interés particular al interés público municipal.

#### **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que el alcalde Ramiro Alejandro Bardales Vigo no ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, por lo que el recurso de apelación, en todos sus extremos, debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Herman Arístides Bueno Cabrera, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 014-EXT-2013-CMPC, de fecha 5 de febrero de 2013, que rechazó el pedido de declaratoria de vacancia presentado en contra de Ramiro Alejandro Bardales Vigo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

**953167-4**

### **SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S. A. el cierre de oficina especial, ubicada en el departamento de Puno**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3583-2013**

Lima, 11 de junio de 2013

#### **EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS**

#### **VISTA:**

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A., para que se le autorice el cierre de una (01) oficina especial bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en el distrito de Macusaní, provincia de Carabaya, departamento de Puno; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución SBS N° 10375-2008 de fecha 13.10.2008, se autorizó la apertura de la citada Oficina Especial;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el cierre de dicha oficina especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A., el cierre de la Oficina Especial bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en Calle Raymondi N° 120, distrito de Macusaní, provincia de Carabaya, departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

**952985-1**

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S. A. el traslado de agencia, ubicada en el departamento de Tacna**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3616-2013**

Lima, 12 de junio de 2013

#### **EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS**

#### **VISTA:**

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A., para que se le autorice el traslado de una oficina ubicada en el distrito, provincia y departamento de Tacna; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución SBS N° 10387-2008 de fecha 13.10.2008, se autorizó la apertura de la citada oficina, en la modalidad de agencia;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de dicha agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de

las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A., el traslado de la oficina, en la modalidad de agencia, ubicada en Calle San Martín N° 746, distrito, provincia y departamento de Tacna, a su nuevo local ubicado en Calle San Martín N° 872, distrito, provincia y departamento de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

952988-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE ICA

**Aprueban modificación de los Cuadros para Asignación de Personal (CAP - 2012) de la Red de Salud Ica - Palpa - Nazca, Red de Salud Chincha - Pisco y el Hospital San José de Chincha, pertenecientes a la Dirección Regional de Salud de Ica**

ORDENANZA REGIONAL  
N° 0006-2013-GORE-ICA

Ica, 11 de junio de 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del 06 de junio del dos mil trece. Visto el Oficio N° 264-2013-GORE-ICA/PR, de fecha 31 de mayo del 2013, por el cual el Presidente (e) del Gobierno Regional de Ica, propone la "Ordenanza Regional que Aprueba la Modificación de los Cuadros para Asignación de Personal (CAP-2012) de la Red de Salud Ica-Palpa-Nazca, Red de Salud Chincha- Pisco, y el Hospital San José de Chincha, pertenecientes a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público Interno que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, establece en el numeral 1), literal c), que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, estableció como excepción a las medidas en materia de personal el nombramiento de hasta el 15% del número de los profesionales médicos, comprendidos en la Ley N° 29682. Para dicho nombramiento, el profesional médico debe encontrarse prestando servicios en la condición de contratado por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2012-SA, se establecieron los Lineamientos Generales para el Proceso de Nombramiento en el año 2012, que deben seguir las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales para efectuar el proceso de nombramiento dispuesto en la Ley N° 29682;

Que, con Oficio N° 455-2013-GORE-ICA/GRPPAT del 23 de mayo 2013, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, eleva a la Gerencia General Regional, los Informes N°027-2013-SGDS-HTC-, -que amplía el Informe N°026-2013-GRDS/HTC-, y el Informe N° 031-2013-GRDS/WWCHE, elaborado por la Sub Gerencia de Desarrollo Sistémico y la Gerencia Regional de Desarrollo Social declarando procedente la aprobación de la Modificación del Cuadro de Asignación de Personal – CAP 2012, perteneciente a la Red de Salud Ica-Palpa-Nazca; Red de Salud Chincha-Pisco y del Hospital San José de Chincha, los mismos que contienen a su vez, el Informe Técnico y Legal de la Dirección Regional de Salud de Ica;

Que, con el Informe Legal N° 449-2013-ORAJ del 23 de mayo 2013, la Oficina Regional de Asesoría Legal, opina que es procedente la Modificación del Cuadro de Asignación de Personal – CAP 2012, de la Dirección Regional de Salud de Ica; correspondiente a la Red de Salud Ica-Palpa-Nazca; Red de Salud Chincha-Pisco y del Hospital San José de Chincha, por cuanto han sido elaborados respetando los lineamientos que dispone el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se ha tenido en cuenta la necesidad institucional, la naturaleza de las funciones y el nivel de responsabilidad, debiendo pasarse al Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, para su aprobación por Ordenanza Regional;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, y el Reglamento Interno, el Consejo Regional de Ica:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**"ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS CUADROS PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP-2012) DE LA RED DE SALUD ICA-PALPA-NASCA; RED DE SALUD CHINCHA-PISCO; Y EL HOSPITAL SAN JOSÉ DE CHINCHA, PERTENECIENTES A LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA"**

**Artículo Primero.-** APROBAR, la Modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP-2012) de la Red de Salud Ica-Palpa-Nazca; Red de Salud Chincha-Pisco y el Hospital San José de Chincha, instituciones públicas pertenecientes a la Dirección Regional de Salud de Ica, del Gobierno Regional de Ica, modificadas anteriormente por la parte pertinente de la Ordenanza Regional N° 002-2012-GORE-ICA del 21-MAR-2012 y ésta modificada por la Ordenanza Regional N° 004-2012-GORE-ICA del 19-JUN-2012, entendiéndose esta modificación sea en vías de regularización. Por consiguiente las citadas Instituciones del Sector Salud del Gobierno Regional de Ica, tiene un total de 1,200 cargos, de los cuales 1,127 están ocupados, y 073 cargos previstos, según se precisa en el siguiente cuadro:

| Nº    | INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SALUD     | OCUPADOS | PREVISTOS | TOTAL |
|-------|-------------------------------------|----------|-----------|-------|
| 01    | RED DE SALUD DE CHINCHA - PISCO     | 260      | 017       | 277   |
| 02    | HOSPITAL SAN JOSÉ DE CHINCHA        | 329      | 037       | 366   |
| 03    | RED DE SALUD DE ICA - PALPA - NAZCA | 538      | 019       | 557   |
| TOTAL |                                     | 1127     | 073       | 1200  |

**Artículo Segundo.-** DISPONER, a la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial, y la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, - a la Oficina Regional de Administración, y a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el

Diario de mayor circulación de la Región, y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Comuníquese al señor Presidente Regional de Ica para su Promulgación.

ARTURO LORENZO RAMOS CHÁVEZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica

ALONSO NAVARRO CABANILLAS  
Presidente del Gobierno Regional de Ica

952185-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Aprueban Convenio de Transferencia de Partida para cofinanciamiento entre el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Ayabaca para la Ejecución del Proyecto "Construcción de pistas y veredas en el Centro Poblado Menor de Oxahuay, Distrito de Sícchez, Provincia de Ayabaca - Piura"**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
Nº 912-2013/GRP-CR**

Piura, 14 de junio de 2013

VISTO:

- Oficio Nº 400-2013-MPA-"A" del 11 de junio de 2013 de la Municipalidad Provincial de Ayabaca;
- Memorando Nº 1453-2013/GRP-410000 del 31 de mayo de 2013 de Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;
- Informe Nº 1160-2013/GRP-460000 del 11 de junio de 2013 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,
- El Convenio de Transferencia de Partida para cofinanciamiento entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Provincial de Ayabaca para la Ejecución del Proyecto "Construcción de pistas y veredas en el Centro Poblado Menor de Oxahuay, Distrito de Sícchez, Provincia de Ayabaca – Piura"

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192º de la Constitución Política del Perú de 1993 y la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley Nº 27680, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, red vial, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, el artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, establece como atribuciones del Consejo Regional, entre otras, en el literal a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el artículo 12º de la Ley Nº 29951 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el fiscal 2013, establece en el numeral 12.1, inciso c) que autoriza entre los niveles de gobierno subnacional en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional transferencias financieras entre entidades, para el financiamiento y

cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de los Gobiernos Regionales, se realizan mediante Acuerdo de Consejo Regional, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal acuerdo, debe ser publicado en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Oficio Nº 400-2013-MPA-"A" del 11 de junio de 2013, la Municipalidad Provincial de Ayabaca, solicita la transferencia de recursos económicos para la ejecución del Proyecto "Construcción de Pistas y veredas en el Centro Poblado Menor de Oxahuay, Distrito de Sícchez, Provincia de Ayabaca – Piura", código SNIP 119662 por un valor de S/. 3'060,079.66 (Tres Millones sesenta mil setenta y nueve y 66/100 nuevos soles), adjuntando el Acuerdo de Consejo Municipal Nº 060-2013-MPA-C por el cual se autoriza al Alcalde Provincial la suscripción del mencionado Convenio;

Que, con Memorando Nº 1453-2013/GRP-410000 del 31 de mayo de 2013, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial señala que se cuenta con los recursos presupuestales para la atención de lo solicitado por la Municipalidad Provincial de Ayabaca por la suma de S/. 3'060,080.00 nuevos soles;

Que, mediante Informe Nº 1160-2013/GRP-460000 del 11 de junio de 2013, Oficina Regional de Asesoría Jurídica indica que el convenio cumple con establecer las pautas y mecanismos que permitan la transferencia financiera y posterior ejecución del PIP y cuenta con los requisitos legales de validez y se ajusta a los fines y competencias del Gobierno Regional Piura y que, contando con la acreditación presupuestaria y viabilidad de SNIP el financiamiento se encuentra enmarcado dentro de las denominadas transferencias financieras permitidas en la Ley 29951, debiendo por lo tanto ser remitido al Consejo regional para su respectiva aprobación;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria Nº 13 - 2013, celebrada el día 14 de junio del 2013, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 27680 y Ley Nº 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Convenio de Transferencia de Partida para cofinanciamiento entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Provincial de Ayabaca para la Ejecución del Proyecto "Construcción de pistas y veredas en el Centro Poblado Menor de Oxahuay, Distrito de Sícchez, Provincia de Ayabaca – Piura", que consta de once cláusulas, y tiene por objetivo establecer las pautas, mecanismos y bases, de carácter legal, técnico, coordinación, financiamiento y operatividad mediante el cual el Gobierno Regional transfiere a la Municipalidad los recursos financieros ascendentes a la suma de S/. 3'060,080.00 (Tres Millones sesenta mil ochenta y 00/100 nuevos soles) del Pliego Gobierno Regional Piura a favor del Pliego Municipalidad Provincial de Ayabaca.

**Artículo Segundo.-** Autorizar la transferencia financiera del Pliego Gobierno Regional Piura – Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, a favor de la Municipalidad Provincial de Ayabaca por el monto de S/. 3'060,080.00 (Tres Millones sesenta mil ochenta y 00/100 nuevos soles) para ser utilizados en forma exclusiva para los fines que señala el Convenio mencionado en el artículo primero, de acuerdo a los lineamientos señalados en el numeral 12.3 del artículo 12º de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 y la Directiva Nº 05-2010-EF/76.01 y su modificatoria.

**Artículo Tercero.-** Encargar a Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura, realicen el seguimiento correspondiente a los recursos transferidos y presenten informes periódicos al Consejo Regional sobre el avance físico y financiero del proyecto materia del Convenio; y a la Secretaría Técnica del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción, designar veedores ciudadanos que velen por el buen uso de los recursos transferidos.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

TOMAS FIESTAS ECHE  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

952329-1

## **Aprueban Convenio de Transferencia Financiera para la Ejecución de Proyecto de Inversión Pública entre el Gobierno Regional de Piura, la Municipalidad Distrital de Frías y la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
Nº 913-2013/GRP-CR**

Piura, 14 de junio de 2013

VISTO:

- Oficio Nº 280-2013-MDF-A (HRYC Nº 02663) del 18 de enero de 2013 de la Municipalidad Distrital de Frías, solicitando cambio de unidad ejecutora;
- Oficio Nº 044-2013/GRP-402000-402200 del 01 de febrero de 2013 de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, comunicando desistimiento de ejecución de PIP;
- Informe Nº 027-2013/GRP-402000-402200 del 29 de mayo de 2013 de la Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;
- El Convenio de Transferencia Financiera para la ejecución de Proyecto de Inversión Pública entre el Gobierno Regional Piura, la Municipalidad Distrital de Frías y la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192º de la Constitución Política del Perú de 1993 y la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley Nº 27680, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, red vial, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, el artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, establece como atribuciones del Consejo Regional, entre otras, en el literal a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el artículo 12º de la Ley Nº 29951 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el fiscal 2013, establece en el numeral 12.1, inciso c) que autoriza entre los niveles de gobierno subnacional en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional transferencias financieras entre entidades, para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de los Gobiernos Regionales, se realizan mediante Acuerdo de Consejo Regional, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal acuerdo, debe ser publicado en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Oficio Nº 280-2013-MDF-A (HRYC Nº 02663) del 18 de enero de 2013, la Municipalidad Distrital de Frías solicita el cambio de unidad ejecutora del PIP "Construcción y Equipamiento de la Infraestructura en la Institución Educativa Secundaria – Poclus Bajo – Caserío Poclus Bajo – Frías, Provincia de Ayabaca"; posteriormente, con Oficio Nº 044-2013/GRP-402000-402200 del 01 de febrero de 2013, Gerencia Sub Regional

Morropón Huancabamba, comunicando desistimiento de ejecución de PIP antes señalado;

Que, con Informe Nº 027-2013/GRP-402000-402200 del 29 de mayo de 2013, la Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, señala que se cuenta con los recursos presupuestales para la atención de lo solicitado por la Municipalidad Distrital de Frías por la suma de S/. 1'201,057.00 (Un Millón doscientos un mil cincuenta y siete y 00/100 nuevos soles);

Que, mediante Informe Nº 1130-2013/GRP-460000 del 07 de junio de 2013, Oficina Regional de Asesoría Jurídica indica que el convenio cumple con establecer las pautas y mecanismos que permitan la transferencia financiera y posterior ejecución del PIP y cuenta con los requisitos legales de validez y se ajusta a los fines y competencias del Gobierno Regional Piura y que, contando con la acreditación presupuestaria y viabilidad de SNIP el financiamiento se encuentra enmarcado dentro de las denominadas transferencias financieras permitidas en la Ley 29951, debiendo por lo tanto ser remitido al Consejo Regional para su respectiva aprobación;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria Nº 13 - 2013, celebrada el día 14 de junio del 2013, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 27680 y Ley Nº 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Convenio de Transferencia Financiera para la ejecución de Proyecto de Inversión Pública entre el Gobierno Regional Piura, la Municipalidad Distrital de Frías y la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, que consta de once cláusulas, y tiene por objetivo establecer las pautas, mecanismos y bases, de carácter legal, técnico, coordinación, financiamiento y operatividad mediante el cual el Gobierno Regional, a través de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, transfiere a la Municipalidad los recursos financieros ascendentes a la suma de S/. 1'201,057.00 (Un Millón doscientos un mil cincuenta y siete y 00/100 nuevos soles) para la ejecución del PIP "Construcción y Equipamiento de la Infraestructura en la Institución Educativa Secundaria – Poclus Bajo – Caserío Poclus Bajo – Frías, Provincia de Ayabaca", código SNIP 175569.

**Artículo Segundo.-** Autorizar la transferencia financiera del Pliego Gobierno Regional Piura – Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, a favor de la Municipalidad Distrital de Frías por el monto de S/. 1'201,057.00 (Un Millón doscientos un mil cincuenta y siete y 00/100 nuevos soles) para ser utilizados en forma exclusiva para los fines que señala el Convenio mencionado en el artículo primero, de acuerdo a los lineamientos señalados en el numeral 12.3 del artículo 12º de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 y la Directiva Nº 05-2010-EF/76.01 y su modificatoria.

**Artículo Tercero.-** Encargar a Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, realicen el seguimiento correspondiente a los recursos transferidos y presenten informes periódicos al Consejo Regional sobre el avance físico y financiero del proyecto materia del Convenio; y a la Secretaría Técnica del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción, designar veedores ciudadanos que velen por el buen uso de los recursos transferidos.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

TOMÁS FIESTAS ECHE  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

952327-1

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

### Aprueban el Plan Regional de la Juventud de Ucayali, para el período 2012 - 2016

#### ORDENANZA REGIONAL N° 006-2013-GRU-CR

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley N° 27783, Ley de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968, N° 29053 y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de toda persona la igualdad ante la Ley, sin ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, la noción de igualdad como derecho se ciñe al reconocimiento de una identidad esencial entre las personas y a ofrecer a cada una de ellas las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de su personalidad y acceso a derechos eliminando todo tipo de privilegio que no esté fundado en el mérito y la capacidad de cada uno;

Que, en ese sentido, el derecho constitucional a la no discriminación, también se extiende al ámbito de la edad, y dentro de éste debe comprenderse a la juventud que en el caso peruano, desde el punto de vista demográfico, la población joven está definida como el grupo de personas que se encuentran en el rango de edad de 15 a 29 años;

Que la juventud, aparece como una etapa de la vida del ser humano, que presenta marcadas características y particularidades, enmarcadas en el proceso que engloba aspectos como: (a) madurez física, social y psicológica de la persona; b) la educación; c) el acceso a la salud; d) la incorporación al mercado laboral; e) la autonomía e independencia que pueden conllevar la formación de un nuevo núcleo familiar; f) así como la construcción de una identidad propia: La juventud entonces, sugiere un segmento generacional no homogéneo, sino más bien diverso, ya que sus vidas están medidas por un conjunto heterogéneo de saberes, valoraciones y prácticas definidas por el entorno social, económico, político, cultural y ecológico. En tal sentido, atendiendo a su particular problemática y a sus peculiaridades, es fundamental que la juventud cuente con políticas y planes especiales que atiendan sus necesidades y establezcan estrategias idóneas que permitan alcanzar su desarrollo, tomando en consideración la importancia que este grupo reviste para el desarrollo integral y sostenible del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-205-PCM, se aprobaron los Lineamientos de Políticas Nacional de Juventudes, que plantean una visión a largo plazo para posicionar a los y las jóvenes como sujetos de derechos y actores estratégicos del desarrollo del país, dando lugar posteriormente al Plan Nacional de la Juventud, el mismo que está orientado a desarrollar capacidades del Estado y la Sociedad civil para general mayores y mejores oportunidades para las y los jóvenes, institucionalizando para tal efecto las políticas intersectoriales y sectoriales de juventudes en los tres niveles de gobierno, siendo rol del central, normar y articular; del regional coordinar y promover y del municipal, ejecutar;

Que, los gobiernos regionales tienen como finalidad

esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, tenido como uno de sus principios rectores de sus políticas y gestión regional a la inclusión por el cual el Gobierno Regional desarrolle políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica social, política y cultural, entre otros grupos de jóvenes;

Que, bajo dicho contexto el Área de Asuntos Juveniles de la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Humano de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en coordinación con la Secretaría Nacional de la Juventud y el Consejo Regional, con participación del Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA y el Instituto de Educación y Salud IES, han elaborado el Plan Regional de la Juventud de Ucayali 2012 – 2016, atendiendo las características particulares de la Juventud del Departamento de Ucayali y en concordancia con los lineamientos de Política Nacional de Juventudes, así como con los objetivos de desarrollo del mismo, las políticas nacionales intersectoriales, los ejes estratégicos para el desarrollo aprobado en el Plan Bicentenario;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, es competencia del Consejo Regional la aprobación del Plan Regional de la Juventud de Ucayali;

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional y en mérito al Dictamen N° 001-2013-CDS/CR-GRU; El Consejo Regional de Ucayali, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo del 2013, aprobó por mayoría la siguiente Ordenanza:

SE ORDENA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el PLAN REGIONAL DE LA JUVENTUD DE UCAYALI, para el Período 2012 – 2016, cuyo texto en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en coordinación con las Gerencias Regionales Sectoriales, es el encargado de difundir, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar el Plan Regional aprobado en el Artículo precedente, así como de formular ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes, programas, y estrategias que se requiera para el cumplimiento del mismo, siendo que para tal efecto cada sesenta (60) días, calendario de manera periódica, informará al Pleno del Consejo Regional sobre los avances e implementación de la presente norma.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, elaborará y presentará anualmente, dentro de la primera quincena del año de ejecución, un Plan Operativo, con su respectivo presupuesto, que sobre la base de los planes, programas y estrategias señaladas en el Artículo precedente, establezca acciones concretas que permitan dar operatividad del Plan materia de la presente norma.

El cumplimiento del Plan Operativo anual, será expuesto y sustentado documentalmente, ante el Consejo Regional, dentro de la primera quincena del mes de febrero de año siguiente al de su ejecución.

**Artículo Cuarto.-** ESTABLECER que la Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación local y a la Oficina de Sistemas para su difusión a través del Portal Institucional del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de comisiones, lectura y aprobación del acta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

EDWIN ACHO CHÁVEZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil trece.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO  
Presidente Regional

952208-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Modifican la Res. N° 142-2013-SGCHU-GDU/MDSMP mediante la cual se aprobó la regularización de habilitación urbana ejecutada de inmueble**

#### RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 170-2013-SGCHU-GDU/MDSMP

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DE HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO:

El Codificado N° 19592-01-2013 de fecha 11 de Abril de 2013, mediante el cual Constructora Inmobiliaria Promotora Montes Yactayo S.R.L., representada por su Director Gerente Sr. Cirilo Montes Barazorda, solicita modificación de Resolución de Subgerencia N° 142-2013-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 03 de Abril de 2013, el cual resuelve aprobar la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" del inmueble con un área superficial de 41,520.90 m2, constituido por el Predio Rústico en el Fundo Oquendo, identificado con Unidad Catastral N° 10086, inscrito en Ficha Registral N° 19219 y su continuación en Partida Electrónica N° 11982626 del Registro de Propiedad Inmueble – SUNARP, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Las Poncianas II Etapa, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Subgerencia N° 142-2013-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 03 de Abril de 2013, se resuelve aprobar la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" del inmueble con un área de 41,520.90 m2, constituido por el Predio Rústico ubicado en el Fundo Oquendo, identificado con Unidad Catastral 10086, inscrito en la Ficha Registral N° 19219 y su continuación en Partida Electrónica N° 11982626 del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Las Poncianas II Etapa, de conformidad con el plano signado con N° 020-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, con Codificado N° 19592-01-2013 de fecha 11 de Abril de 2013, Constructora Inmobiliaria y Promotora Montes Yactayo S.R.L., representada por su Director Gerente Sr. Cirilo Montes Barazorda, solicita modificación

de la Resolución de Subgerencia N° 142-2013-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 03 de Abril de 2013, el cual resuelve aprobar la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" del inmueble con un área superficial de 41,520.90 m2, constituido por el Predio Rústico ubicado en el Fundo Oquendo, identificado con Unidad Catastral N° 10086, inscrito en Ficha Registral N° 19219 y su continuación en Partida Electrónica N° 11982626 del Registro de Propiedad Inmueble – SUNARP, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Las Poncianas II Etapa, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; bajo argumento que desea disponer al Lote 42 con un área de 214.70 m2 y al Lote 40 con un área de 120.00 m2, ambos de la Manzana "E", como garantía de pago por déficit de aporte del Ministerio de Educación, y dejar sin efecto la carga impuesta al resto de lotes que conforman el Programa de Vivienda Las Poncianas II Etapa, según se encuentra dispuesto en el Artículo Cuarto de la precitada resolución administrativa;

Que, con Informe N° 158-2013-GRND-SGCHU-GDU-MDSMP del 03 de Mayo de 2013, el técnico del área de habilitaciones urbanas, indica que es procedente la solicitud de modificación de Resolución de Subgerencia N° 142-2013-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 03 de Abril de 2013, debiéndose dejar sin efecto la carga impuesta a los lotes 1 al 7 y 9 al 20 de la Manzana "A", lotes 1 al 58 de la Manzana "B", lotes 1 al 3 de la Manzana "C", lotes 1 al 21 y 29 al 36 de la Manzana "D", lotes 3 al 42 de la Manzana "E", lotes 1 al 25 de la Manzana "F" y lotes 1 al 18 de la Manzana "H" del Programa de Vivienda Las Poncianas II Etapa, debiéndose dejar en garantía al Lote 42 con un área de 214.70 m2 y al Lote 40 con un área de 120.00 m2, ambos de la Manzana "E", por haberlo señalado Constructora Inmobiliaria y Promotora Montes Yactayo S.R.L. y bajo declaración que dichos predios no han sido vendidos a terceros y se mantienen bajo propiedad de la misma;

Que, de acuerdo con el Artículo 194º, numeral 6) del Artículo 195º de nuestra Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo II del artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Reglamento Nacional de Edificaciones y la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Artículo Cuarto de Resolución de Subgerencia N° 142-2013-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 03 de Abril de 2013, debiendo decir: "DISPONER a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA PROMOTORA MONTES YACTAYO S.R.L. el pago de déficit de aporte de Ministerio de Educación por el área de 276.14 m2, a redimirse en dinero al Ministerio de Educación, quedando en garantía los lotes 40 y 42 de la Manzana "E" del Programa de Vivienda Las Poncianas II Etapa, cuyas áreas de 120.00 m2 y 214.70 m2, respectivamente, los cuales serán cancelados antes de la recepción de obras de habilitación urbana.

**Artículo Segundo.-** RATIFICAR todo lo demás señalado en la Resolución de 142-2013-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 03 de Abril de 2013.

**Artículo Tercero.-** REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Ministerio de Educación copia certificada de las piezas necesarias para su conocimiento y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima para su inscripción.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR el presente acto administrativo a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA PROMOTORA MONTES YACTAYO S.R.L., representada por su Director Gerente don Cirilo Montes Barazorda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELIANA LEDESMA CUEVA  
Sub Gerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

952402-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

#### **Aprueban Ordenanza que regula la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Distrito de Bellavista**

##### **ORDENANZA MUNICIPAL Nº 004-2013-CDB**

Bellavista, 31 de mayo de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, en sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de agosto del 2012 se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza Municipal Nº 012-2012-CDB que suspende el Otorgamiento de Autorizaciones de Instalación de Infraestructura para Telecomunicaciones (EBRs) en el Distrito de Bellavista;

Que, con fecha 20 de mayo del 2007 se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley Nº 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 039-2007-MTC; se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones cuyo objeto tiene por finalidad establecer las disposiciones de la Ley Nº 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, la misma que establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, para la instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en la misma norma dispone que las Entidades de la Administración Pública deberán adecuar sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos – TUPA a los procedimientos regulados en virtud de la mencionada norma incorporando los requisitos previstos en el artículo 12º y 14º;

Que, con fecha 29 de Mayo del 2012 se publico en el Diario Oficial El Peruano la Ley Nº 29868, ley que restablece la vigencia de la Ley Nº 29022, ley para la expansión de la Infraestructura en Telecomunicaciones;

Que, es Política de la actual gestión Edil atender la preocupación del vecindario porque podrían ver afectada su salud debido a la existencia de infraestructura para Telecomunicaciones (EBRs) en diversos puntos del distrito; ante ello se realizó la verificación de campo y se comprobó muchas de ellas no cuentan con autorización Municipal correspondiente, así mismo dar cumplimiento a las normas vigentes que regula los diferentes procedimientos administrativos; por lo cual es necesario dictar una Ordenanza Municipal que regule la instalación de la Infraestructura para Telecomunicaciones; EBRs en el Distrito de Bellavista enmarcadas en las facultades conferidas por Ley;

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú señala que las Municipalidades Distritales son los Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195º de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía, y la prestación de los servicios Públicos de

su responsabilidad, en armonía con las Políticas y planes Nacionales y Regionales de desarrollo y está dentro de sus competencias APROBAR el plan de Desarrollo Local concertado con la Sociedad civil, Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial así como desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte conforme a Ley;

Que, el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos Públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios Públicos Locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 79º del mismo cuerpo legal otorga funciones exclusivas a las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, dentro de las cuales se encuentran el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización (...) de la construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza;

Que, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, Título Preliminar Artículo I, II y III, establece que toda persona tiene derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno; el Estado concerta con la Sociedad Civil decisiones y acciones de la Gestión Ambiental;

Que, la Ley General del Ambiente, en el artículo IV indica que toda persona tiene Derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del Ambiente y de sus componentes, velando por la debida Protección de la Salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos;

Que, la Ley General del Ambiente en el Artículo V del Título Preliminar establece que la Gestión del Ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones;

Que, la Ley General del Ambiente en el Artículo VII del Título Preliminar respecto al Principio Precautorio establece que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del Ambiente;

Por lo antes expuesto la sub Gerencia de Obras Privadas dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano, recomienda que se dicte una Ordenanza Municipal con la finalidad de regular la instalación de Infraestructura para Telecomunicaciones así como establecer lugares específicos donde se permitirán la instalación de las mismas, además de los requisitos y/o condiciones que deben cumplir los operadores de telecomunicaciones, asimismo establecer las sanciones en caso de incumplimiento de la presente norma;

Que, mediante Informe Nº 102-2013-MDB/GAJ de fecha 11 de abril del 2013 la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que resulta legalmente Procedente aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que "Regula la

instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (EBRs) en el Distrito de Bellavista" propuesta alcanzada por la Sub Gerencia de Obras Privadas;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y considerando el Informe Nº 102-2013-MDB-GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorándum Nº 00101-2013-MDB-GPV de Gerencia de Participación Vecinal, mediante Informe Nº 035-2013-MDB-GSCMA/SGPA de Sub Gerencia de Protección Ambiental, mediante Memorándum Nº 333-2013-MDB-GDU de Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Informe Nº 131-2013-MDB-GDU-SGOP de Sub Gerencia de Obras Privadas y contando con el voto unánime de los señores Regidores asistentes a la Sesión de concejo y con la Dispensa del Trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION  
DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA  
PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE  
TELECOMUNICACIONES (EBRS) EN EL  
DISTRITO DE BELLAVISTA**

**Artículo 1º.- Del Objeto**

La presente Resolución tiene por objeto normar los requisitos y condiciones para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones dentro del Distrito de Bellavista en aplicación de la Ley Nº 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2007-MTC.

**Artículo 2º.- Las Definiciones:**

**Anclas:** Elementos complementarios al poste y otras estructuras de soporte, que se instalan para equilibrar la tensión de las riostras.

**Antena:** Sistema radiante utilizado para la transmisión y/o recepción de señales radioeléctricas (ondas electromagnéticas).

**Autorización:** Autorización permiso o Licencia que se tramita ante las Entidades de la Administración Pública para la instalación de Infraestructura Necesaria para la prestación de Servicios Públicos y Telecomunicaciones.

**Estación Radioeléctrica (EBR):** Consiste en uno o más equipos transmisores o receptores o una combinación de estos, asociados a su antena o sistema de antenas, que hacen uso del espectro radioeléctrico esta incluye las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la operatividad del sistema.

**Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones:** aquella prevista en el inciso c) del artículo 2º de la Ley y las antenas, armarios de distribución, cabinas públicas, cables aéreos y subterráneos, paneles solares, anclas.

**Riostra:** también conocido como viento. Elemento tensor que asegura postes, torres u otras estructuras de soporte.

**Telecomunicaciones:** toda transmisión, emisión o recepción de signos, escritos, imágenes, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por medio físico, medio radioeléctrico y medios ópticos.

**Torre de Telecomunicaciones:** estructura que sirve de soporte a los sistemas radiantes que tienen entre sus elementos a la antena o arreglos de antenas de las estaciones radioeléctricas.

**Artículo 3º.- De la Obligatoriedad de la Autorización:**

Toda persona natural o Jurídica que pretenda instalar Infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, dentro del Distrito de Bellavista, está obligado a obtener la Autorización Municipal correspondiente.

**Artículo 4º.- Condiciones Específicas y Lugares para la Ubicación e Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones:**

La ubicación de la Infraestructura de Telecomunicaciones en edificaciones, deberá cumplir

las condiciones máximas de seguridad y por ningún motivo se podrá autorizar su funcionamiento o puesta en operación, a no ser que cumplan la normatividad vigente sobre límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes en Telecomunicaciones y se garantice que su funcionamiento y/o operatividad no causaran una alteración grave en el entorno urbano y para dichos efectos deberán observar obligatoriamente lo siguiente:

a) Solo podrán instalarse infraestructura de Telecomunicaciones en las azoteas de edificios con altura no menor a 5 pisos, ubicados con frente a las avenidas colectoras del distrito, siempre que se integren a la edificación y se encuentren debidamente mimetizados a fin de ser imperceptibles a los transeúntes.

b) La edificación que albergue la infraestructura de telecomunicaciones EBRs, deberá cumplir con los parámetros urbanísticos y edificaciones vigentes y deberá contar con el acondicionamiento necesario para eliminar los efectos acústicos y de vibraciones que puedan producir.

c) Las EBRs deberán respetar las disposiciones que respecto a los límites máximos de radiaciones, potencias y distancias ha dictado el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC y su modificatoria, Resolución Ministerial Nº 120-2005-MTC/03, disposiciones contenidas en el artículo 11 de la Ley Nº 28611 Ley General del ambiente, así como las Normas Técnicas sobre restricciones Radioeléctricas en áreas de uso Público, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 120-2005-MTC y demás normas y dispositivos complementarios.

d) No se permitirá la instalación de infraestructura para Telecomunicaciones cerca a lugares de alta concentración pública como infraestructura de salud, Centros Comerciales, Iglesias, Albergues de niños o ancianos, Centros de esparcimiento, Centros de educación Públicos y Privados en un radio de 300 metros.

e) Para la ubicación e instalación de infraestructura para Telecomunicaciones, deberá considerarse entre una distancia mayor de 300 metros.

Es de obligación de los operadores de Telecomunicaciones obtener, según corresponda, las respectivas Autorizaciones para la instalación de Infraestructura Necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, ante las Entidades de la Administración pública competentes, según lo establece el reglamento de la Ley Nº 29022 en el artículo 10º.

**Artículo 5º.- De los Requisitos:**

Para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones El operador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Carta simple del Operador dirigida al titular de la Entidad de la Administración Pública solicitando el otorgamiento de la autorización.

2. Copia de los recibos de pago de la tasa o derecho administrativo por el trámite de la respectiva Autorización 15% UIT S/. 555.00.

3. Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.

4. Copia de la Resolución emitida por el ministerio mediante la cual se otorga concesión al Operador para prestar el servicio Público de Telecomunicaciones expedida por el Ministerio o en el caso de las empresas de valor añadido de la resolución a que se refiere el artículo 33º de la Ley de Telecomunicaciones.

5. Memoria descriptiva y planos de ubicación detallando las características físicas y técnicas de las instalaciones materia de trámite, suscritos por un ingeniero Civil y/o Electrónico o de Telecomunicaciones, según corresponda, ambos Colegiados, adjuntando el Certificado de Inscripción y Habilidad vigente expedido por el colegio de Ingenieros del Perú.

6. Declaración Jurada del Ingeniero Civil Colegiado responsable de la ejecución de la obra, que indique expresamente que las estructuras, esto es, la edificación existente y torre sobre la cual se instalara la antena

o antenas, reúnen las condiciones que aseguren su adecuado comportamiento en condiciones extremas de riesgo tales como sismos, vientos, entre otros, teniendo en cuenta, de ser el caso, el sobre peso de las instalaciones de la Estación Radioeléctrica sobre las edificaciones existentes. Para tal fin, se anexaran los planos y cálculos de las instalaciones desde el punto de vista estructural y de anclaje a las edificaciones nuevas o existentes. Asimismo, se adjuntará el Certificado de Inscripción y Habilidad vigente, del Ingeniero responsable de la ejecución de la obra, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú.

7. Carta de compromiso por la cual se compromete a tomar medidas necesarias para la prevención del ruido, vibraciones u otro impacto ambiental comprobado que pudieran causar incomodidad a los vecinos por la instalación o funcionamiento de la estación o funcionamiento de la estación radioeléctrica, así como adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación radioeléctrica durante su operación, no excederá de los valores establecidos como límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes, aprobados por Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y su modificatoria.

8. El propietario del inmueble deberá presentar la autorización otorgada a favor del Operador que obre en un documento suscrito con firma legalizada notarialmente y copia legalizada notarialmente del respectivo contrato o partida registral con una antigüedad no mayor de dos meses. Si el Operador es propietario del inmueble, se presentará copia de la escritura pública de compra o partida registral, con antigüedad no mayor de dos meses, si se trata de un predio comprendido en el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad exclusiva y de propiedad común, se deberá presentar copia del acta de la junta de propietarios autorizando la ejecución de la obra, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 29090 y su reglamento. En caso no exista Junta de Propietarios se requerirá la presentación de un documentos que acredite la autorización de todos los propietarios con sus respectivas firmas.

9. Copia de la licencia de construcción y declaratoria de fábrica inscrita en RRPP del inmueble donde se instalará la EBRs.

10. Copia del Estudio Teórico de Radiaciones No ionizantes presentado ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el que se demuestre que la estación radioeléctrica, incluyendo las antenas, cumplen con los límites máximos permisibles de radiaciones no-ionizantes establecidos en el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, y copia certificada del cargo de presentación del referido Estudio ante el citado Ministerio.

11. Material fotográfico (fotomontajes) que permita visualizar la ubicación de las instalaciones en relación con el entorno en el que se instalará, sus dimensiones, materiales y otras características.

12. Estudio de cargas, de la capacidad portante y de sismicidad de las respectivas por un ingeniero civil colegiado y habilitado. De acuerdo con el reglamento nacional de edificaciones.

13. Estudio de impacto ambiental elaborado por una persona natural o jurídica debidamente acreditada ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

#### **Artículo 6°.- Comisión Técnica calificadora de Proyectos:**

La Comisión Técnica Calificadora de Proyectos emitirá el dictamen técnico correspondiente sobre las obras a ejecutarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29090 y su reglamento servirán de sustento para otorgar o denegar la autorización para la instalación de infraestructura de Telecomunicaciones, EBRs.

#### **Artículo 7°.- Del Procedimiento de la Autorización para la instalación de Infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones:**

a) El trámite a seguir en las Entidades de la Administración Pública se inicia con la prestación de la solicitud y de los requisitos a que se refiere el artículo 3° de la presente ordenanza, ante trámite documentario o mesa de partes de las citadas entidades.

b) La Autorización municipal se expedirá dentro del plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la presentación de su solicitud. Si vencido el plazo, la Municipalidad no emite pronunciamiento alguno, opera el Silencio Administrativo Positivo.

c) La Autorización que se otorgue para la ejecución de la instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, sea esta expresa o ficta, tendrá un plazo de vigencia no menor de ciento veinte (120) días calendarios.

d) Previa a la instalación de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el Operador deberá comunicar a la Entidad de la Administración Pública competente, de ser exigible de acuerdo a su marco legal vigente, el cronograma de ejecución de sus instalaciones, que cuenten con la respectiva Autorización, con indicación expresa de las áreas que serán comprometidas y la naturaleza de los trabajos que se realizarán; con una anticipación no menos a diez (10) días hábiles de la fecha prevista para el inicio de los trabajos.

e) Antes del vencimiento del plazo de vigencia de la Autorización, podrá solicitarse una prórroga por sesenta (60) días calendarios adicionales, la misma que se encuentra sujeta al silencio administrativo positivo previsto en el artículo 5° de la Ley. Vencido el plazo previsto en la prórroga, deberá iniciar nuevo trámite de autorización.

#### **Artículo 8°.- De la conformidad y finalización de la Ejecución de la Instalación de la Infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones:**

a) Antes del vencimiento del plazo de la Autorización, el Operador deberá presentar ante la unidad de trámite documentario o mesa de partes de la Entidad de la Administración Pública competente una solicitud de conformidad y Finalización de la ejecución de la instalación de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, adjuntando copia del recibo de pago la tasa o derecho correspondiente.

b) De existir observaciones el Operador deberá subsanarlas en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de notificadas. Vencido este plazo y siempre que sean subsanadas las observaciones, la Entidad de la Administración Pública competente expedirá la Autorización de Conformidad y Finalización que concluya el procedimiento dentro del plazo de treinta (30) días calendario, sujeto al silencio administrativo positivo establecido en el artículo 5° de la Ley, de no subsanar las observaciones, se declarará improcedente el pedido efectuado.

#### **Artículo 9°.- De las Comunicaciones previas al mantenimiento de la Infraestructura necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones:**

El mantenimiento que tiene por objeto preservar en buen estado la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y que cuenta con una Autorización previa, solo requiere ser comunicada por el Operador a la Entidad de la Administración Pública competente, con indicación expresa del cronograma de ejecución, las áreas que serán comprometidas y la naturaleza de los trabajos que se realizarán con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles previos a la fecha de inicio, solo en el caso que las labores de mantenimiento de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones a que se refiere el párrafo anterior, implique la interrupción o interferencia temporal del Tránsito vehicular y/ o peatonal en la vía pública, deberá acompañar a su solicitud, un plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos y señalización e indicar el tiempo de interferencia de cada vía, no siendo exigible tramitar la Autorización de Conformidad y Finalización de la ejecución de la instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

**Artículo 10°.- Obligaciones del Operador posteriores al otorgamiento de la Autorización:**

a) Previa a la instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el Operador deberá comunicar a la Municipalidad el cronograma de ejecución de instalaciones que cuenten con la respectiva autorización municipal con indicación expresa de las áreas que será comprometidas y la naturaleza de los trabajos que se realizarán; con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles de la fecha prevista para el inicio de los trabajos.

b) Iniciar el respectivo trámite Municipal en caso de modificaciones a realizar en las instalaciones de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

c) La ejecución de los trabajos de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones deberán realizarse de acuerdo al horario para la ejecución de obras en horario de 8:00 am – 17:30 pm de Lunes a viernes y sábado de 8:00 am a 13:30 pm según lo establecido en la Ordenanza municipal N° 006-2010-CDB.

d) Comunicar a la Municipalidad de Bellavista el inicio y cese de operaciones de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

e) Desmontar totalmente la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que no se encuentre en operación.

f) El Operador se encuentra obligado a mantener la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que haya instalado en buen estado de conservación así como observar las disposiciones legales sectoriales sobre seguridad que resulten pertinentes.

g) Realizar el desmontaje y retiro de la infraestructura para Telecomunicaciones al requerimiento de la Municipalidad.

Es obligación del operador de Telecomunicaciones realizar el desmontaje y retiro de la infraestructura para Telecomunicaciones que tengan instalado en el distrito y no cuenten con autorización municipal.

**Artículo 11°.- Desmontaje y Retiro de la Infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones:**

Para el retiro y desmontaje de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el Operador deberá presentar ante la Municipalidad:

a) Comunicación por escrito en la que señale la fecha en que se llevara a cabo el retiro y desmontaje de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

b) Cronograma de las Actividades para el retiro de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

**Artículo 12°.- De las Sanciones**

Cualquier transgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada con multa, y de ser el caso con las medidas complementarias de demolición y/o desmontaje conforme al cuadro siguiente:

| ITEM | INFRACCIONES                                                                                                                             | INFRACITOR                                        | % UIT     | TIPO DE FALTA | MEDIDA COMPLEMENTARIA     |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-----------|---------------|---------------------------|
| A-35 | Por instalar infraestructura de telecomunicaciones o estaciones base radioeléctricas en predios sin la respectiva autorización municipal | a) Propietario del inmueble                       | 100 % UIT | Subsanable    | Demolición y/o desmontaje |
|      |                                                                                                                                          | b) Operador o concesionario de telecomunicaciones | 500 % UIT |               |                           |

| ITEM | INFRACCIONES                                                                                                                             | INFRACITOR                                      | % UIT     | TIPO DE FALTA | MEDIDA COMPLEMENTARIA     |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------|---------------|---------------------------|
| A-38 | Por no comunicar la modificación, inicio o cese de operaciones de la infraestructura de Telecomunicaciones                               | Operador o concesionario de Telecomunicaciones  | 500 % UIT | subsanable    |                           |
| A-39 | Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la infraestructura para telecomunicaciones al requerimiento de la municipalidad | Operador o concesionario de Telecomunicaciones  | 500 % UIT | subsanable    | Demolición y/o desmontaje |
| A-40 | Por ocasionar ruidos, vibraciones entre otros como consecuencia de la operación de la infraestructura de telecomunicaciones              | Operador o concesionario de Telecomunicaciones. | 500 % UIT | Insustentable | Demolición y/o desmontaje |

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente incorporando los requisitos y derechos administrativos señalados en los artículos 5° y 8° de la presente Ordenanza y deróquese los procedimientos consignados en el numeral 33, correspondiente a la Sub Gerencia de Obras Privadas.

**SEGUNDA.-** Ordenar el desmontaje de toda infraestructura de Telecomunicaciones que no cuente con autorización de instalación correspondiente.

**TERCERA.-** Modifíquese la parte correspondiente al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad aprobado por Ordenanza N° 013-2007-CDB e Incorpórese al mismo las infracciones codificadas con A-35, A-38, A-39 y A-40 contenidas en el artículo 12° de la presente Ordenanza. Así mismo, deróguese la infracción con código A-35 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS.

**CUARTA.-** Deróguese la Ordenanza Municipal N° 012-2012-CDB "ORDENANZA QUE SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA PARA TELECOMUNICACIONES (EBRs) EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA" y las demás normas que se opongan a la presente Ordenanza.

**QUINTA.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Privadas; Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Policía Municipal, Ejecutoría Coactiva y demás unidades orgánicas pertinentes.

**SEXTA.-** Facultar al señor Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**SÉPTIMA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR LO TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA  
Alcalde

952335-1